

291
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**ALCANCE CONSTITUCIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

T E



Que para Obtener el Título de:
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE JUSTICIA Y
Licenciado en Derecho DE
PROFESIONALES

Presenta:

Eduardo Emilio García Fera



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

POR SUGERENCIA DE ALGUNOS MAESTROS QUE IMPARTEN LA CÁTEDRA DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DE SOCIOLOGÍA EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M., SURGIÓ EL TEMA DEL PRESENTE TRABAJO, QUE TIENE COMO FINALIDAD EL PROPORCIONAR EXPLICACIONES DEL NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL TANTO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL COMO EN EL NACIONAL DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIO-JURÍDICO, ASÍ COMO LO QUE ES EN VERDAD EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL A DIFERENCIA DEL SEGURO SOCIAL, A SU VEZ DAR UNA EXPLICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL I.M.S.S. COMO INSTRUMENTO MÁS ACCESIBLE PARA VER CUMPLIDOS LOS PROPÓSITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

LA INQUIETUD ANTERIOR FUE PROVOCADA POR LA DIFICULTAD QUE REPRESENTA EL OFRECER UN CONJUNTO DE APLICACIONES JURÍDICAS A LA SOCIOLOGÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE ES HOY EN DÍA UNA EMPRESA TEÓRICA DE INTERÉS PÚBLICO, SI SE TOMA EN CUENTA QUE LOS PROBLEMAS SOCIALES SURGIDOS DE LA ACTIVIDAD MANUAL E INTELLECTUAL, HAN VINCULADO EL ESTADO CON LAS CLASES PRODUCTORAS EN FORMA TAL QUE NO HABRÍA SIDO POSIBLE SU DESARROLLO DE NO CONTARSE CON EL APOYO DE ORGANISMOS OFICIALES, TANTO EN EL ORDEN INTERNACIONAL COMO EN EL NACIONAL. BASTA PARA CORROBORARLO LA CIRCUNSTANCIA DE HABER SIDO INSTITUIDO EN VARIOS PAÍSES, LA SEGURIDAD SOCIAL (U ORGANISMOS QUE LA BRINDEN, -- POR EJEMPLO, IMSS) COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL, LO CUAL HA ESTABLECIDO COMPROMISOS TRSCENDENTES PARA EL PODER POLÍTICO, Y PERMITE -- COMPRENDER LA MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL, INDEPENDIEMENTE DE LOS FACTORES ALEATORIOS COMO PUEDEN SERLO EL COMPORTAMIENTO ECONÓMICO Y EL DESA-

ROLLO DEMOGRÁFICO, QUE EN LA ACTUALIDAD CONSTITUYEN TAMBIÉN ACTIVIDADES CUYO CONTROL SE HA ADJUDICADO PARA SÍ EL ESTADO, TAREA DE LA DISCIPLINA SOCIOLOGICA QUE APUNTAMOS HA SIDO EL EXÁMEN DEL COMPORTAMIENTO HUMANO FRENTE A LOS RIESGOS QUE AMENAZAN LAS CONDICIONES Y EXIGENCIAS DEL TRABAJO, EL JURISTA LO ESTUDIA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, EN CUANTO A LA RELACIÓN DE TRABAJO, EL ECONOMISTA LO ESTUDIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS FINES, DE SU UTILIDAD, DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS QUE CREA,

EL SOCIOLOGO A TRAVÉS DE LA INTERACCIÓN ENTRE EL HOMBRE Y EL MEDIO NATURAL, SE CONCENTRA EN LA TAREA MANUAL MODIFICATORIA DE LA NATURALEZA. EN UNA ENCUESTA INTERNACIONAL QUE REALIZÓ LA UNESCO Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES ENTRE EL AÑO 56-58 SOBRE LOS FACTORES SOCIOCULTURALES QUE AFECTAN A LA PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES ENTRE ELLOS, UNA CONSTANTE PREOCUPACIÓN DE TENER UN TRABAJO SEGURO, EL ASEGURARSE DE UNA CAPACITACIÓN PLENA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y CULTURAL, Y EL TENER UNA VEJEZ SIN FALTA DE RECURSOS, SIENDO ÉSTO UN ANÁLISIS GENERALIZADO, ME ATREVO A DECIR QUE EL SEGURO SOCIAL AL ESTAR INSERTA SU LEGISLACIÓN DENTRO DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, ASEGURA SOCIOJURÍDICAMENTE NO TAN SÓLO A LOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A UNA RELACIÓN LABORAL, SINO A LA COLECTIVIDAD COMPLETA,

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ESTE TRABAJO SE ESTRUCTURÓ EN CUATRO CAPÍTULOS: ANTECEDENTES INTERNACIONALES, ASÍ COMO NACIONALES, LA EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN CONTEXTO NACIONAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL I.M.S.S. Y LA SEGURIDAD SOCIAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

EN LA PRIMERA PARTE SE EXPONE EL NACIMIENTO DE LA SEGURIDAD SO

CIAL EN EL MARCO INTERNACIONAL, TOMAMOS COMO BASE LA CULTURA ALEMANA, ASÍ COMO LA INGLESA, SIN DEJAR EN EL OLVIDO INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE MANERA GENERALIZADA, EN EL ANTECEDENTE NACIONAL SE -- INICIÓ LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO Y POR ENDE COMO SURGIÓ LA PREOCUPACIÓN PARA TENERLA INSERTA EN EL MÁXIMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO - SU EVOLUCIÓN DENTRO YA DE LA CARTA MAGNA, CON BASE EN ÉSTO, SE TRATA DE DAR DE UNA MANERA MUY BREVE LA EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, ASÍ COMO LA DIFERENCIA ENTRE SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, ÉSTA PRIMERA PARTE COMPRENDE EL PRIMER Y SEGUNDO CAPÍTULO.

EN LA SEGUNDA PARTE, TRATAMOS DE EXPLICAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL I.M.S.S. COMO INSTITUCIÓN, QUE ES EL INSTRUMENTO BASE DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, SIN DEJAR DE HACER MENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES TALES COMO EL ISSSTE, ISSFAM Y S.S. EL PORQUÉ LA EXPLICACIÓN VERSA MÁS PROFUNDAMENTE EN EL I.M.S.S. ES PORQUE ÉSTE INSTITUTO BRINDA MAYOR FLEXIBILIDAD EN SU LEGISLACIÓN, EXPLICAMOS EN ÉSTA SEGUNDA PARTE LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE SUJETO PROTEGIDO Y ASEGURADO, ÉSTA PARTE COMPRENDE, CREO YO, LA INQUIETUD BASE PARA ESTE TRABAJO.

CONTENIDO

| | PAG. |
|---|------|
| PRIMERA PARTE: | |
| CAPITULO PRIMERO. | |
| ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| I ANTECEDENTES INTERNACIONALES | 6 |
| A) ALEMANIA | 16 |
| B) INGLATERRA | 21 |
| II ANTECEDENTES NACIONALES | |
| A) SEGUROS SOCIALES EN MEXICO | 26 |
| B) LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA EVOLUCION DE LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL | 29 |
| CAPITULO SEGUNDO. | |
| EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO | |
| I SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL | 35 |
| A) CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL | 38 |
| B) CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL | 42 |
| II EVOLUCION DEL SEGURO SOCIAL Y REFORMAS A LA LEY | 45 |
| A) DECRETOS DEL CONGRESO DE LA UNION | 76 |
| B) DECRETOS DEL EJECUTIVO FEDERAL | 79 |
| SEGUNDA PARTE: | |
| CAPITULO TERCERO. | |
| NATURALEZA JURIDICA DEL I.M.S.S. | |
| I EL I.M.S.S. COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO | 83 |
| A) INSTITUTO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO | 86 |

| | PAG. |
|---|------|
| B) SEGURO SOCIAL COMO SERVICIO PUBLICO | 92 |
| II LA AUTARQUIA COMO CARACTERISTICA ESENCIAL DEL I.M.S.S. | 98 |

CAPITULO CUARTO.

| | |
|---|-----|
| LA SEGURIDAD SOCIAL COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL. | 107 |
| I SUJETOS PROTEGIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL | 112 |
| II TENDENCIA EXPANSIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 121 |

| | |
|---------------|-----|
| CONCLUSIONES: | 126 |
|---------------|-----|

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

I.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

LA MATERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NACE COMO UN ASUNTO NETAMENTE SOCIOLOGICO, Y PARA SU COMPRENSIÓN RECURRÍ A LA EXPLICACIÓN DEL - MAESTRO JAMBU - MERLIN QUE DICE, "LA PREHISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NACE EN LAS EVOLUCIONES SOCIALES PRECEDIDAS SIEMPRE, A LARGOS INTERVALOS, POR PEQUEÑAS SEÑALES", Y CUESTIONA, ¿QUIÉN PODRÍA HABER PENSADO VER UNA DE ESAS SEÑALES EN LAS LETTRES-PATENTES DEL 14 DE MAYO DE 1604, EN LAS QUE ENRIQUE IV ORDENA RETENER UNA PARTE DEL INGRESO DE LAS EMPRESAS MINERAS, PARA FINANCIAR LA REPARACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO SUFRIDOS POR LOS MINEROS? SE PRESTÓ ATENCIÓN A LAS - MEDIDAS MEDIANTE LAS CUALES, EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVIII, SE AMPLIARON LAS FACULTADES DEL ÉTABLISSEMENT DES INVALIDES DE LA MARINE, ENCARGÁNDOLO DE PAGAR PENSIONES A LOS MARINOS MERCANTES, GRACIAS A LAS COTIZACIONES DE ARMADORES Y MARINOS, NUEVAS IDEAS APARECEN A LA VEZ; DESDE LUEGO, LA IDEA DE RECIBIR UNA PRESTACIÓN COMPENSATORIA, - SEA O NO QUE EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRE NECESITADO. EL MINERO, - EL MARINO ESTÁN EXPUESTOS A LOS RIESGOS DEL OFICIO; SE INDEMNIZAN -- LAS CONSECUENCIAS DEL RIESGO, SIN PREOCUPARSE, SIN SABER SI EL INTERESADO ESTÁ O NO EN LA MISERIA. EN SEGUNDO LUGAR, SE TRATA DE UN AUTÉNTICO DERECHO Y NO MAS DE UNA ATRIBUCIÓN ALEATORIA, CONCEDIDA POR DECISIÓN INDIVIDUAL EN EL PLANO DE LA CARIDAD. POR ÚLTIMO, EXISTE - UN FINANCIAMIENTO OBLIGATORIO ASEGURADO TOTAL O PARCIALMENTE POR EL EMPLEADOR, CREADOR DE UN RIESGO DEL QUE OBTIENE PROVECHO Y CAPAZ DE -

ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO. ESTOS Y OTROS DATOS CONSTITUYEN, PARA -
JAMBU - MERLIN "LA PREHISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL".⁽¹⁾

EN FRANCIA LA SEGURIDAD SOCIAL SE DA SEGÚN DUPEYROUX EN TRES --
GRANDES APARTADOS O ETAPAS.

A) "LAS SOCIEDADES PREINDUSTRIALES EN LAS CUALES LA ASISTENCIA_
OCUPA UN LUGAR IMPORTANTE, CUYA PREOCUPACIÓN SON LAS COLECTIVIDADES_
FUERTEMENTE ESTRUCTURADAS, LLAMENSE FAMILIAS, CORPORACIONES, COLE----
GIOS",⁽²⁾ ETC., UN PAPEL SUBSIDIARIO DE ASISTENCIA SEÑALA DUPEYROUX, -
ESTÁ ASEGURADO PARA TODOS AQUELLOS QUE POR UNA RAZÓN U OTRA, CAEN --
FUERA DE ÉSTAS CÉLULAS NATURALES DE PROTECCIÓN, POR LA IGLESIA O POR
EL PODER REAL, Y ESTO MERECE A UN OBJETIVO PRIMORDIAL DE DEFENSA SO-
CIAL.

YA SEA POR AUSENCIA DE MEDIOS DE SUBSISTENCIA O POR FALTA DE IN
TEGRACIÓN DENTRO DE UNA COLECTIVIDAD, O POR AMBAS, ÉSTO TOMADO COMO_
AMENAZA POTENCIAL PARA LA SOCIEDAD ANTES DE SER RESENTIDOS COMO ATEN
TADO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES DEL SER HUMANO.

PERO COMO APUNTA EL MAESTRO JAMBU - MERLIN "APARECE UNA NUEVA -
CONCEPCIÓN ENTRE EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD A CONSECUENCIA DE LA RE
VOLUCIÓN DE 1789, ASÍ COMO UNA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA ASISTENCIA"⁽³⁾
LOS GRUPOS FUERTEMENTE INTEGRADOS SE DESESTRUCTURAN, COMO SON LA SO-
CIEDAD POR SUPRESIÓN DE LAS CORPORACIONES, EL LAICISMO, LA HOSTILI--
DAD RESPECTO A TODO CUERPO INTERMEDIO COLOCA AL INDIVIDUO CARA A CA-
RA CON EL ESTADO.

(1) Carrillo Prieto Ignacio. Introducción al estudio del Derecho. Seguridad Social
pag. 1163 y 1164.

(2) Carrillo Prieto Ignacio. Introducción al estudio del Derecho. Seguridad Social
pag. 1163 y 1164.

(3) Carrillo Prieto Ignacio. Introducción al estudio del Derecho. Seguridad Social
pag. 1165.

ESTE RÉGIMEN O LO QUE QUEDABA DE ESTE RÉGIMEN DE DERECHO ASISTENCIAL SE VE DESTRUIDO DESGRACIADAMENTE POR INTERESES TOTALMENTE CONTRAPUESTOS, ESTOS INTERESES GENERADOS POR UNA PARTE DE LA BURGUESÍA, Y POR LA OTRA LOS INTERESES DEL PROLETARIADO, AMBOS INTERESES SE UNEN PARA LA DESTRUCCIÓN DEL ANTIGUO RÉGIMEN, Y SE DA INICIO A UN NUEVO CONFLICTO ENTRE ESTAS DOS CLASES, EL ECONÓMICO Y EL JURÍDICO, EN DETRIMENTO DE UNA NUEVA CLASE SOCIAL, LA OBRERA,

LA NUEVA LUCHA SE REVISTE DE UN PLANO DE IGUALDAD Y LIBERTAD LLAMADO "AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD", ÉSTA LE DA ORIGEN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA LEY CHAPELIER DEL 17 DE JUNIO DE 1791 QUE PROHIBIÓ TODO TIPO DE CORPORACIONES LLAMENSE COALISIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES MEDIDA DE ROBUSTECIMIENTO DE GRANDES PERO INDEFENSOS SECTORES SOCIALES.

DE AQUÍ LA TESIS SEGÚN LA CUAL EL HOMBRE QUE HA VISTO RECONOCIDAS SUS LIBERTADES, NO SABRÍA TENER OTROS DERECHOS QUE AQUELLOS QUE ÉL ADQUIRIERA A CAMBIO DE LO QUE OFRECE, ⁽⁴⁾

DESGRACIADAMENTE ÉSTA NUEVA CLASE SE VE DIEZMADA POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y POR LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, LA CLASE OBRERA SE VE SUJETA A UNA INSEGURIDAD ECONÓMICA, YA QUE SE BASA ESTA ECONOMÍA EN SU ÚNICO RECURSO QUE ES LA FUERZA DE TRABAJO, TODA VEZ, QUE TODO TIPO DE EVENTO DE ORDEN FÍSICO QUE LO LIMITABA A LABO-
RAR TENÍA UNA TRASCENDENCIA DIRECTA EN SU MEDIO DE EXISTENCIA.

LA BASE INSTITUCIONAL DE LA SOCIEDAD LIBERAL DICE DUPEYROUX, - NO PERMITE QUE APAREZCA NINGUNA SOLUCIÓN EFICAZ.

B) EN LA SEGUNDA ETAPA APARECEN SISTEMAS DE REPARACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SISTEMAS DE SEGUROS

(4) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales". Pag. 9

SOCIALES Y SISTEMAS DE INDEMNIZACIÓN DE CARGAS FAMILIARES.

LAS LEGISLACIONES ADOPTARON GENERALMENTE EL DERECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PÚBLICA DE LOS ACCIDENTES PROFESIONALES PARA QUE LA VÍCTIMA NO SOPORTARA LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DEL ACCIDENTE Y OBTUVIERA SU REPARACIÓN, Y POR LO TANTO, UNA TRANSFERENCIA DE LA CARGA PODÍA INTENTAR PONER EN JUEGO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOR DEL ACCIDENTE APLICANDO LOS PRINCIPIOS TRADICIONALES DEL DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD. ESTA FUE LA SOLUCIÓN RETENIDA POR LA PRIMERA GRAN LEY SOCIAL FRANCESA DEL 9 DE ABRIL DE 1898.

C) Y COMO TERCER TEMA DENTRO DE ESTA EVOLUCIÓN SE ENCUENTRA LA EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EL LLAMADO "INFORME BEVERIDGE" SIGNIFICA EL SOSTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODA LA POBLACIÓN, TOMANDO EN CUENTA TODA LA AMPLIA GAMA DE RIESGOS.

EL DESARROLLO DEL PROLETARIADO FUE PARTICULARMENTE ACELERADO EN ALEMANIA; EL PROGRESO DE LAS TESIS SOCIALISTAS INQUIETÓ A BISMARCK QUIEN ENCUENTRA UNA RÉPLICA A LAS MISMAS EN LAS TEORIAS DEL SOCIALISMO DE ESTADO, PRÓXIMAS AL SOLIDARISMO DE LEÓN BOURGEOIS. DICHAS TEORIAS OPOÑÍAN A LA LUCHA DE CLASES, LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS INDIVIDUOS Y LAS CLASES DE UNA MISMA NACIÓN. BAJO ÉSTA INFLUENCIA BISMARCK INSTITUYE, A PARTIR DE 1883 UN SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES. EL EJEMPLO ALEMÁN FUE PRECEDIDO POR LA NATIONAL INSURANCE ACT DE 1911, EN INGLATERRA Y CUNDIÓ ENTRE LOS DEMÁS PAÍSES EUROPEOS.

EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ SEÑALA EN LOS APUNTES DE SU LIBRO:

EL SEGURO SOCIAL FUE ORGANIZADO EN ALEMANIA POR INICIATIVA DEL GO-

BIERNO, SURGE LA PROPIA POLÍTICA ESTATAL, EN LA ÉPOCA DE BISMARCK, - PERO INMEDIATAMENTE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES INSPIRADAS - POR LA NUEVA CONCIENCIA, PIDEN QUE EL SEGURO SE INSTAURE EN TODOS -- LOS PAÍSES: LOS SOCIALISTAS, SIGUEN LA ORIENTACIÓN MARCADA POR EL -- HOMBRE DE ESTADO QUE FUERA SU ENCONADO ENEMIGO, MÁS QUE ADVERSARIO - EN ALEMANIA EN EL CONGRESO INTERNACIONAL SOCIALISTA, REUNIDO EN AMS- TERDAM EN AGOSTO DE 1904, SE ACORDÓ UNA RESOLUCIÓN SOBRE SEGUROS SO- CIALES, COMO ANTECEDENTES DE LA O.I.T. LOS TRABAJADORES DE TODOS -- LOS PAÍSES DEBEN EXIGIR INSTITUCIONES PROPIAS PARA PREVENIR EN CUAN- TO SEA POSIBLE LA ENFERMEDAD, LOS ACCIDENTES Y LA INVALIDEZ, PARA -- DARLES MEDIANTE LEYES DE SEGURO OBLIGATORIO, EL DERECHO DE OBTENER - SUFICIENTES MEDIOS DE VIDA Y DE ASISTENCIA DURANTE EL TIEMPO EN QUE_ NO LES SEA POSIBLE APROVECHAR SU FUERZA DE TRABAJO POR RAZÓN DE EN- FERMEDAD, DE ACCIDENTE, DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE EMBARAZO, DE MA-- TERNIDAD O DE PARO. (5)

EL CONGRESO FRANCÉS CELEBRADO EN LILLE EN 1923, RECLAMA LA IM-- PLANTACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES, Y DESPUÉS ESTANDO DENTRO DEL PAR LAMENTO, PROPUSO POR EL ÓRGANO DE SUS ELEGIDOS, LA INSTITUCIÓN DE SE GUROS OBREROS MÁS O MENOS EXTENDIDOS.

PERO PARA JAMBU - MERLIN, NACE LA SEGURIDAD SOCIAL PLENAMENTE A PARTIR DE 1941, DE LOS FACTORES SIGUIENTES:

A) UNA TERMINOLOGÍA, EN 1935 ES VOTADA, EN ESTADOS UNIDOS DE -- AMÉRICA, LA SOCIAL SECURITY ACT. ESTA EXPRESIÓN SE INTRODUJÓ RÁPIDA MENTE EN LOS PAÍSES ANGLOPARLANTES Y DESPUÉS SE EXTENDIÓ AL MUNDO EN TERO,

B) UN GRAN ACONTECIMIENTO POLÍTICO Y MILITAR, LA GUERRA DE ----

(5) Briceño Ruíz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Pag. 67,68

1939-1945 POR UNA PARTE, EXIGE A LOS PUEBLOS EN GUERRA UN INMENSO ESFUERZO; POR OTRA, CAUSA ENORMES SUFRIMIENTOS Y DESTRUCCIÓN. LOS GOBIERNOS SABEN QUE UNA DE LAS CONDICIONES DE ESFUERZO BÉLICO Y DEL ESFUERZO DE RECONSTRUCCIÓN, SERÁ LA IMPLANTACIÓN DE UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, MAS SEGURA, DE UNA DEMOCRACIA MAS SOCIAL. PROCLAMAN ÉSTA NECESIDAD EN DIVERSOS CAMPOS Y ESPECIALMENTE EN EL DE LA PROTECCIÓN -- CONTRA EL RIESGO DE EXISTENCIA. LA CARTA DEL ATLÁNTICO DEL 12 DE -- AGOSTO DE 1941, CONTIENE DE LA RESULTANTE DE CHURCHILL, UN PÁRRAFO -- SOBRE LA NECESARIA EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS, LO MISMO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN NUEVA YORK DE NOVIEMBRE DE 1941. DESPUÉS DE LA GUERRA, LA -- MISMA PREOCUPACIÓN SE CONTIENE EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DE RECHOS DEL HOMBRE (ARTÍCULOS 22 Y 25).

C) UNA NECESIDAD SOCIAL, LAS LEGISLACIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL NO SE APLICABAN SINO A LOS ASALARIADOS Y, EN OCASIONES, A UNA POR--- CIÓN DE ELLOS. EL DESARROLLO DEL ASALARIADO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, LA PROGRESIVA APROXIMACIÓN DE LOS NIVELES DE VIDA, LAS NECESIDADES MAS VIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD, EL COSTO CADA VEZ MAS ALTO DE LA SALUD, HACEN POSIBLE QUE APAREZCA UNA IDEA, COMPLETAMENTE IGNORADA A PRINCIPIOS DE SIGLO; LA PROTECCIÓN SOCIAL DEBE EXTENDERSE A TODOS PORQUE NADIE ESTÁ AL ABRIGO DE LOS RIESGOS DE LA EXISTENCIA. ADEMÁS, LA IDEA DE QUE TODOS DEBEN CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL MEDIANTE CONTRIBUCIONES Ó POR EL IMPUESTO PERMITE CONCLUIR QUE TODOS DEBEN BENEFICIARSE DE ESA NUEVA -- JUSTICIA SOCIAL, SIENDO ESTA PARTE FUNDAMENTAL DE LA TRANQUILIDAD DE LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES EN UNA COMUNIDAD.

D) UN DOCUMENTO BRITÁNICO PARA JAMBU-MERLIN ES, EN CIERTA MEDI-

DA, LA CONJUNCIÓN DE LOS TRES ELEMENTOS PRECEDENTES, LA QUE CONDUCE AL GOBIERNO BRITÁNICO A CONFIAR, EN MAYO DE 1941, A SIR WILLIAM BEVERIDGE LA MISIÓN DE ESTUDIAR LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN SOCIAL, EL INFORME RENDIDO EN 1942, DEBERÍA CONSTITUIR LA BASE DE LAS PROFUNDAS REFORMAS OPERADAS EN LA GRAN BRETAÑA, ENTRE 1945 Y 1948 Y SERVIR DE FUENTE DE INSPIRACIÓN PARA EL CONJUNTO DE -- LOS DEMÁS PAÍSES.⁽⁶⁾

EL LIC. MARIO DE LA CUEVA RESUME LOS PRINCIPIOS DEL LLAMADO --- "PLAN BEVERIDGE" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:⁽⁷⁾

LA SEGURIDAD SOCIAL CONSISTE EN PROPORCIONAR A CADA PERSONA, A LO -- LARGO DE SU EXISTENCIA, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONDUCIR UNA -- EXISTENCIA QUE CORRESPONDA A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, CUA-- TRO SON SUS DATOS MÍNIMOS:

- 1) DEBE PROPORCIONAR A CADA NIÑO Y A CADA JOVEN, LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y LA EDUCACIÓN PROFESIONAL NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO SOCIALMENTE ÚTIL.
- 2) DAR UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE A CADA INDIVIDUO PARA REALIZAR UN TRABAJO PRODUCTIVO.
- 3) ESTE ELEMENTO ES LA SALUBRIDAD Y LA ORGANIZACIÓN TEÓRICA DEL TRABAJO, A EFECTO DE EVITAR ATAQUES A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL SER HUMANO.
- 4) LA SEGURIDAD DE QUE SE TENDRÁN INGRESOS SUFICIENTES PARA QUEDAR CUBIERTO DE LAS INDIGENCIAS CUANDO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, NO SE PUEDA TRABAJAR.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS ANTECEDENTES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CREÍ PRUDENTE SEÑALARLOS EN ESTA EXPLICACIÓN GENÉRICA.⁽⁸⁾

(6) Carrillo Prieto Ignacio. "Introducción al Estudio del Derecho". Seguridad Social Pag. 67, 68

(7) De La Cueva Mario. "Síntesis del Derecho del Trabajo" UNAM Tomo I 1965

(8) Briceño Ruíz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pags. 89,90,91

EN 1927 SE FUNDÓ LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, -- CON 58 PAÍSES DE EUROPA, AMÉRICA LATINA Y ORIENTE, CONFORME A LO MANIFESTADO POR LEW LEW WILDAM, EN LA NOVENA ASAMBLEA, RECONOCIENDO -- QUE EL FENÓMENO DE INSEGURIDAD ES UNIVERSAL Y TORNÁNDOSE DE MANERA PERMANENTE. LA NOVENA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ROMA, DEL 3 AL 7 DE OCTUBRE DE 1949, EN LA QUE SE COMPRENDIERON LOS ASPECTOS SIGUIENTES: 1) LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MADRE Y AL HIJO; 2) GARANTÍA DE LOS MEDIOS DE EXISTENCIA POR SEIS SEMANAS ANTES Y ---SEIS DESPUÉS DEL PARTO, PARA LAS MUJERES QUE TRABAJAN; 3) SUBSIDIOS FAMILIARES ADECUADOS AL NIVEL DE VIDA DE LAS PERSONAS, TOMANDO EN -- CUENTA LAS CONDICIONES DE VIDA DE CADA PAÍS; 4) LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEPENDEN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y SOCIAL DE CADA PAÍS; 5) LA PARTICIPACIÓN TRIPARTITA DE LOS ASEGURADOS, PATRONES Y PODERES PÚBLICOS, SIENDO ÉSTA PARTICIPACIÓN DESDE SU ORIGEN; 6) DÁNDOLE AL - A.I.S.S. UN CARÁCTER DE INFORMACIÓN,

COMO SEGUNDO ANTECEDENTE INSTITUCIONAL, FUE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, REUNIÉNDOSE EN FILADELFIA, EN CONFERENCIA GENERAL EN EL AÑO DE 1944 DEL 20 DE ABRIL AL 12 DE MAYO, RECOMENDÁNDOSE EN ÉSTA, LOS PUNTOS MAS IMPORTANTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO ESTOS, LA GARANTÍA DE LOS MEDIOS DE EXISTENCIA, PARA COMPENSAR LA NECESIDAD DE PREVENIR LA INDIGENCIA, ESTABLECIENDO HASTA UN NIVEL RAZONABLE, LOS MEDIOS PERDIDOS POR CAUSA DE INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR, LA VEJEZ INCLUIDA, U OBTENER UN EMPLEO REMUNERADOR EN CASO DE PARO.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONALES UNIDAS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, EN -- SUS ARTÍCULOS 22 Y 23, CONTIENE LAS GARANTÍAS Y LOS DERECHOS DEL TRA

BAJO, PROTECCIÓN CONTRA EL DESEMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, - INDISPENSABLES A LA DIGNIDAD DE TODO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

LA CARTA DE BUENOS AIRES, PROMULGADA POR LA TERCERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN MAYO DE 1951, SEÑALA QUE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAÍSES DEL CONTINENTE AMERICANO, TIENEN POR OBJETO PRIMORDIAL LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE SUS HABITANTES POR MEDIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y EL PROGRESO DE LA CULTURA, LO QUE IMPONE LA NECESARIA COORDINACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL CON LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SANITARIA, LOS REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL, DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE ASISTENCIA SOCIAL, REVISTEN RELEVANTE IMPORTANCIA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DIFERENTES OBJETIVOS QUE PLANEA EL MODERNO CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMITIENDO ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE ORGANIZARSE POR UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE GARANTICEN COMO FUNCIÓN INELUDIBLE DEL ESTADO, A FIN DE PROCURAR ENTRE OTRAS COSAS, LA ELEVACIÓN DEL NIVEL ECONÓMICO, LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DEL SALARIO, QUE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEBE FUNDAMENTARSE EN EL DERECHO QUE TIENE EL HOMBRE EN QUE LA SOCIEDAD LO PROTEJA,
- B) QUE LA ACCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL YA FUNDAMENTADO EN EL DERECHO QUE TIENE EL HOMBRE A SER PROTEGIDO DEBE DARSE LA GARANTÍA DE BIENESTAR QUE SE RECONOCE A TODO TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA FORMACIÓN DE LA RIQUEZA NACIONAL.

- C) QUE LA UNIDAD O PLURALIDAD DE MEDIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEBE SER DECIDIDA POR CADA PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LA REALIDAD NACIONAL, EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS INTERNAMENTE ACEPTADOS.
- D) QUE ES PRECISO ASEGURAR UNA DECIDIDA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS, EN LO RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS Y GARANTÍAS QUE ASEGUREN SU RÁPIDO Y EFECTIVO RECONOCIMIENTO. (9)

NOS PODEMOS DAR CUENTA, EL SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL FUE GENERALIZADO, AL GRADO TAL QUE EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES SE DIÓ UN PASO TAN GRANDE Y ENÉRGICO, QUE LAS LEGISLACIONES EN EL CAMPO OBRERO GIRARON EN TORNO DEL BIENESTAR SOCIAL Y COLECTIVO, SALVAGUARDANDO LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DEL SER HUMANO.

(9) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" pag. 77, 78

A. ALEMANIA.

LAS PRIMERAS LEYES QUE CREAN Y REGULAN UN AUTÉNTICO SEGURO SOCIAL, SON PROMULGADAS POR EL CANCELLER DE PRUSIA OTTO VON BISMARCK, EN LA ÉPOCA DEL EMPERADOR GUILLERMO I.

EL MOVIMIENTO SOCIALISTA FUE ADQUIRIENDO GRAN FUERZA EN LA VIDA EUROPEA, CUYAS ESTRUCTURAS LIBERALISTAS SE TAMBALEABAN, IMPOSIBILITADAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE LA CRECIENTE POBLACIÓN OBRERA. LAS FÁBRICAS REQUERÍAN MAYOR PRODUCCIÓN, LAS MÁQUINAS DESPLAZABAN A LOS TRABAJADORES, LOS QUE DEBÍAN SOMETERSE A LAS EXIGENCIAS DE LOS PATRONES, LA ACUMULACIÓN DE GRANDES CAPITALES VOLVIÓ MIOPES A SUS DETENTADORES; SI PRODUCÍAN MÁS, REQUERÍAN MERCADO Y COMPRADORES, POR LO QUE MANTENER E INCREMENTAR LA POSIBILIDAD ADQUISITIVA DE SUS PROPIOS TRABAJADORES AMPLIARÍA EL MERCADO Y GARANTIZARÍA EL CONSUMO, LA EXPORTACIÓN DEBE SER COMPLEMENTO Y NO DESPLAZAMIENTO DEL MERCADO; LA FORMA MAS SIMPLE DE PRODUCCIÓN OBLIGA Y PERMITE ATENDER LAS NECESIDADES PRÓXIMAS Y HACER CRECER LA DEMANDA QUE PROPICIE LA OFERTA. LA INESTABILIDAD Y LA FALTA DE EMPLEO GENERAN INTRANQUILIDAD Y DESCONFIANZA, EL RAQUÍTICO PAGO DE SALARIO AUNADO A SU NULO PODER ADQUISITIVO, HACEN TAMBALEAR ESTRUCTURAS Y DERRIBAR GOBIERNOS.

TODO LOS FACTORES ECONÓMICOS NEGATIVOS FUERON CONJUNTÁNDOSE EN LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS. EL SOCIALISMO APROVECHÓ LOS DEFECTOS PARA DAR LA PELEA, PERDIDA DESDE LUEGO SUS INICIOS POR FALTA DE BASES ECONÓMICAS, SE PROPONÍA CAMBIAR A LOS DETENTADORES DEL PODER Y SUSTITUIRLOS POR LOS PROLETARIOS.

ÁNTE LA APARENTE FUERZA DEL SOCIALISMO, EL PODER PÚBLICO LO CONDENÓ ENÉRGICAMENTE, LA IGLESIA CATÓLICA LANZÓ SU ENCÍCLICA RERUM NOVARUM; TODO INTENTO POR FRENAR ESTE MOVIMIENTO ESTABA DE ANTEMANO --

CONDENADO. FUE NECESARIO RECORDAR QUE EL SER HUMANO TIENE NECESIDADES MATERIALES A SATISFACER, EN BUSCA DE TRANQUILIDAD Y BIENESTAR. (10)

EN 1878, DESPUÉS DE DOS ATENTADOS FRUSTRADOS CONTRA LA VIDA DEL VIEJO KAISER GUILLERMO I, BISMARCK CONCIBE UN PLAN PARA AHOGAR EL PODEROSO MOVIMIENTO SOCIALISTA POR MEDIO DE UNA LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA: LA LEY CONTRA LAS TENDENCIAS DE LA SOCIAL DEMOCRACIA ESTIMADAS PELIGROSAS POR LA COMUNIDAD.

ESTE PLAN DE BISMARCK ASISTIDO Y ACONSEJADO POR ADOLFO WAGNER Y SCHAFLE, COMPRENDE LA TRASCENDENCIA DE LOS SEGUROS SOCIALES COMO INSTRUMENTO POLÍTICO PARA ATRAER A LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES, UNIRLAS EN TORNO AL ESTADO Y, EN DEFINITIVA, ROBUSTECER LA AUTORIDAD DE ÉSTE PARA CONTRARRESTAR LA ACCIÓN DE LOS RIESGOS A QUE CON MAYOR FRECUENCIA ESTABAN EXPUESTOS LOS OBREROS Y SUS FAMILIAS, MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES.

BISMARCK JUSTIFICABA LA CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN 1881 CUANDO SOSTENÍA "EL ESTADO QUE PUEDE REUNIR MAS DINERO FÁCILMENTE DEBE SER EL QUE TOMA EL ASUNTO EN SUS MANOS, NO COMO LIMOSNA, SINO COMO DERECHO A RECIBIR AYUDA, CUANDO LAS FUERZAS SE AGOTEN, Y A PESAR DE LA MEJOR VOLUNTAD, NO SE PUEDA TRABAJAR MÁS. EL QUE TIENE PENSIÓN PARA SU VEJEZ, ESTÁ MUCHO MAS CONTENTO Y ES MUCHO MAS FÁCIL A TRATAR. AUNQUE SE PRECISASE MUCHO DINERO PARA CONSEGUIR EL CONTENTO DE LOS DESHEREDADOS, NO SERÁ NUNCA DEMASIADO CARO: SERÍA POR LO CONTRARIO, UNA BUENA COLOCACIÓN DE DINERO, PUÉS CON ELLO EVITARÍAMOS UNA REVOLUCIÓN QUE CONSUMIRÍA CANTIDADES SUPERIORES".

EN LAS CONVERSACIONES POLÉMICAS ENTRE BISMARCK Y LA SALLE AFIRMA EL CANCELLER OTTO VON BISMARCK, "HAY QUE REALIZAR TODO AQUELLO -- (10) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 67

QUE SE AJUSTE Y PUEDA LLEVARSE DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO".

SIENDO ÉSTA UNA IDEA CRUCIAL DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DEL SEGURO SOCIAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE FORTALECÍA FUERTEMENTE A LA LLAMADA "LIBERTAD SUBSIDIADA", DENOMINACIÓN DADA POR LOS MOVIMIENTOS MUTUALISTAS, SON LOS ANTECEDENTES DE LO QUE SERÍAN LOS SEGUROS SOCIALES, MEDIANTE EL CUAL EL PODER PÚBLICO OTORGA SUBVENCIONES A LAS SIEMPRE INSUFICIENTES CAJAS DE MUTUALIDADES OBRERAS EN ALEMANIA. SE DA LA SOLUCIÓN: SE RENUNCIA AL "LIBRE ARBITRIO" DE LOS INTERESADOS Y SE ESTABLECEN SEGUROS OBLIGATORIOS. SUBYACE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL ESTADO, PROCLAMADO POR BISMARCK EN SU MENSAJE AL REICHSTAG DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1881. "EL ESTADO COMPORTA NO SOLAMENTE -- UNA MISIÓN DEFENSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EXISTENTES, SINO IGUALMENTE LA DE PROMOVER POSITIVAMENTE POR INSTITUCIONES APROPIADAS Y UTILIZANDO LOS MEDIOS COLECTIVOS DE LOS QUE DISPONE, EL BIENESTAR DE TODOS SUS MIEMBROS, ESPECIALMENTE DE LOS DÉBILES Y NECESITADOS". (11)

LA PRIMERA LEY DEL AUTÉNTICO SEGURO SOCIAL FUE LA DEL SEGURO -- OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES, ESTABLECIDA EL 13 DE JUNIO DE 1883; LA SEGUNDA, EL 6 DE JULIO DE 1884, SOBRE SEGURO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO, OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES; Y OTRA MÁS EL 22 DE JUNIO DE 1889, CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE INVALIDEZ Y DE VIEJES. (12)

LOS SEGUROS SOCIALES APARECEN COMO UNA ADAPTACIÓN DEL SEGURO -- TRADICIONAL O DE LA MUTUALIDAD, COMO ANTERIORMENTE SE SEÑALÓ, SON --

(11) Briseño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 68

(12) Carrillo Prieto Ignacio. "Introducción al Estudio del Derecho" Seguridad Social Pag. 1161

OBLIGATORIOS, Y LA REPARTICIÓN DE LA CARTA FINANCIERA OBEDECE A NUEVOS PRINCIPIOS CLÁSICOS DEL ASEGURAMIENTO Y DE LA MUTUALIDAD, EN VEZ DE SER CALCULADAS LAS COTIZACIONES EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA COSA ASEGURADA Y DE LAS PROBABILIDADES DEL EVENTO CONTRA EL CUAL ES ASEGURADO, DICHAS COTIZACIONES SON PROPORCIONALES AL SALARIO DE LOS AFILIADOS. ADEMÁS, ESTA COTIZACIÓN ES COMPARTIDA, SEGÚN MODALIDADES VARIABLES ENTRE EL ASEGURADO Y SUS EMPLEADOS. EL PODER PÚBLICO OTORGA UN SUBSIDIO, POR LO MENOS EN CIERTAS RAMAS (INVALIDEZ Y VEJEZ). DUPEYROUX ESTIMA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, EL SEGURO SOCIAL PARECE CORRESPONDER ESENCIALMENTE A UN SEGURO OBLIGATORIO DEL SALARIO DE LOS ASEGURADOS O MEJOR, DE SU FUERZA DE TRABAJO, EN EL QUE EL SALARIO REPRESENTA EL VALOR SOCIAL.

NO OBSTANTE ÉSTA IDEA, NO SE COMPLETA SINO HASTA 1911, CON LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO FEDERAL DE SEGUROS SOCIALES Y LA LEY DE SEGUROS DE EMPLEADOS PARTICULARES. EL SISTEMA DE SEGUROS DE BISMARCK QUE ABARCA SALUD, ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, TENÍA LA DEFICIENCIA DE NO INCLUIR LA PREVISIÓN DEL DESEMPLEO, INICIADO EN INGLATERRA DESDE 1911 E INCORPORADO EN ALEMANIA HASTA 1926, EN QUE FUE UN FRACASO DAÑO EL DESEMPLEO EN MASA.

EL ARTÍCULO 161, TÍTULO V DE LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR EN 1918, DECLARABA; "EL REICH CREARÁ UN AMPLIO SISTEMA DE SEGUROS PARA PODER, CON EL CONCURSO DE LOS INTERESADOS, ATENDER A LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y DE LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO, A LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y A LA PREVISIÓN DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA VEJEZ, DE LA ENFERMEDAD Y DE LAS VICISITUDES DE LA VIDA".

SOSTIENE DUPEYROUX QUE DE IGUAL FORMA QUE LOS SEGUROS SOCIALES FUERON CALCADOS SOBRE EL MOVIMIENTO MUTUALISTA, LOS PRIMEROS SISTE--

MAS DE INDEMNIZACIÓN DE CARGAS FAMILIARES UTILIZARON Y GENERALIZARON UN ESPONTÁNEO MOVIMIENTO PATRONAL, TOMANDO ESTO COMO UN HECHO SOCIAL TRASCENDENTE EN LA VIDA POLÍTICA ALEMANA, Y MAS AUN HABERLO IMPRESO DENTRO DE SU CARTA MAGNA, DANDO ASÍ UNA PRERROGATIVA A LOS GRANDES - GRUPOS SOCIALES (TRABAJADORES). HEMOS DE RECORDAR DICHA EXPONTANEIDAD EN EL CASO DE LEÓN HORMIL, CREADOR EN 1891, EN SUS FÁBRICAS ---- VAL-AU-BOIS DEL SUPLEMENTO FAMILIAR DEL SALARIO. LA PREOCUPACIÓN -- POR CARGAS FAMILIARES FUE RECOGIDA POR LA DOCTRINA Y LOS EMPLEADOS - CATÓLICOS, PERO, A FIN DE NO COLOCAR EN POSICIÓN DESFAVORABLE A LAS EMPRESAS QUE HUBIERAN CONTRATADO A PADRES DE FAMILIA, ALGUNAS CREAN LAS LLAMADAS "CARGAS DE COMPENSACIÓN" PARA UNIFORMAR LAS PRESTACIONES.

B. INGLATERRA.

LAS CAUSAS QUE ORIGINAN SU INSTALACIÓN SON DIVERSAS, VAN DE LA ATENCIÓN A LOS POBRES, O COMO LO DENOMINA JAMBU - MERLIN MEDIDAS REPRESIVAS QUE DAN COMO RESULTADO LAS WORK-HOUSES, HASTA LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y POR QUE NO, A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, QUE NO HICIERON NADA POR ALTERAR LAS ESTRUCTURAS, LAS LEYES DE LOS POBRES -LOS - CARTISTAS-, EL AISLAMIENTO DE LA GRAN ISLA Y EL CRECIMIENTO DE FÁBRICAS VAN CONFIGURANDO UN SISTEMA DE INDISCUTIBLE EFECTIVIDAD, BIEN -- DISTINTO AL ALEMÁN. (14)

TODA VEZ QUE ESTE NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA -- OBEDECE A LA INICIATIVA GUBERNAMENTAL, DE GRAN CONTENIDO POLÍTICO. - ENTONCES, AL VER ÉSTO JOSSERAND, DICE "CON EL MAQUINISMO OBJETO DE - LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, EL ACCIDENTE SE CONVIERTE EN ANÓNIMO; CUAN DO EL ACCIDENTE HA SIDO CAUSADO POR LA PROPIA VÍCTIMA, PORQUE SU --- ATENCIÓN SE HA RELAJADO EN RAZÓN DEL INEVITABLE HÁBITO PROFESIONAL - AL PELIGRO O EN RAZÓN A LA FATIGA". (15)

EN CONSECUENCIA DOS PERSPECTIVAS SE OFRECEN ENTONCES AL LEGISLA DOR: CONSIDERAR QUE LA SOCIEDAD ENTERA, BENEFICIADA POR LAS CONQUIS- TAS DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL DEBE ASEGURAR UNA GARANTÍA COLECTIVA A AQUELLOS QUE SON VÍCTIMAS, O BIEN CONSIDERAR MAS SIMPLE QUE LOS -- EMPRESARIOS, QUE OBTIENEN EL BENEFICIO MAS DIRECTO DEL USO DE LAS MÁ QUINAS DEBEN, POR CONTRAPARTIDA, SOPORTAR LA CARGA DE LOS ACCIDENTES QUE RESULTEN DE ESTA UTILIZACIÓN.

EN 1870 EL SACERDOTE DE LA IGLESIA ANGLICANA, WILLIAM LEWERY --

(14) Carrillo Prieto Ignacio. "Int. al Estudio del Derecho" Seguridad Social. Pag. 1162

(15) Sánchez Vargas Gustavo. "Orígenes y Evoluciones de la Seguridad Social en Mé xico". Pag. 262

BLACKLEY PROPUSO UN SISTEMA DE SEGUROS CONTRA LA VEJEZ Y LAS ENFERMEDADES. ESTAS IDEAS MOTIVARON A JOSÉ CHAMBERLAIN, PARA ELABORAR UN PLAN DE SEGURO VOLUNTARIO PARA LA VEJEZ CON APORTACIONES DEL ESTADO, LO QUE SUSCITÓ DIVERSAS SUGERENCIAS, COMO LA DE CHARLES BOOTH, EN SU PROGRAMA RELATIVO AL PAGO DE UNA PENSIÓN DE CINCO CHELINES SEMANALES, A CADA PERSONA, DESPUÉS DE LOS 65 AÑOS DE EDAD, CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES, SIN TOMAR EN CUENTA LA CONDICIÓN DE NECESIDAD Y LA CONTRIBUCIÓN PREVIA.

EN 1893, SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR EL PROBLEMA DE LA ANCIANIDAD DESVALIDA, MISMA QUE EN SU INFORME DESTACABA QUE EL AHORRO PERSONAL, LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS Y DE BENEFICIENCIA, BASTABAN PARA RESOLVER EL PROBLEMA.

LA CÁMARA DE LOS COMUNES, EN 1899 DESIGNÓ UNA NUEVA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LOS ANCIANOS POBRES, QUE SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE UN SISTEMA DE PENSIONES; EN ÉSTA COMISIÓN SE ENCONTRABA DAVID LÓYD GEORGE.

FUERON EXPEDIDAS NORMAS LEGALES PARA PROTEGER EL DERECHO AL TRABAJO, LA TUTELA DE LOS TRABAJADORES, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:

1907, LEY SOBRE EDUCACIÓN, INSPECCIÓN MÉDICA, CUIDADO DE LA SALUD Y CONDICIÓN FÍSICA DEL MENOR, EN ESCUELAS PÚBLICAS ELEMENTALES.

1908, LEY DE PENSIONES PARA LA VEJEZ.

1908, LEY REGULADORA DEL TRABAJO EN LAS MINAS DE CARBÓN, CON UNA JORNADA DE 8 HORAS.

1909, LEY DE BOLSAS DE TRABAJO, CON UN SISTEMA CONTRA EL PARO FORZOSO.

1909, LEY DE PROYECTOS CIUDADES, PARA PROPORCIONAR CASAS BARATAS A LOS OBREROS.

1909, LEY DE JUNTAS DE TRABAJADORES.

1911, PRIMERA LEGISLACIÓN DE SEGUROS SOCIALES, CON INTERVENCIÓN DE LLOYD Y CHURCHILL. LLOYD ESTABA INTERESADO EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD, HABIÉNDOSE INSPIRADO EN ALEMANIA, CHURCHILL, MINISTRO DE COMERCIO, QUE CON ANTERIORIDAD EN EL AÑO DE 1906 EN EL MES DE OCTUBRE DIJO "NINGÚN PROYECTO DE SOCIEDADES PUEDE CONSIDERARSE COMPLETO SI NO COMPRENDE ENTRE SUS FINALIDADES LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA Y EL INCENTIVO INDIVIDUAL. TODA LA TENDENCIA DE LA CIVILIZACIÓN SE DIRIGE EMPERO A LA MULTIPLICACIÓN DE LAS FUNCIONES COLECTIVAS DE LA SOCIEDAD, LAS SIEMPRE CRECIENTES COMPLICACIONES DE LA CIVILIZACIÓN, CREAN PARA NOSOTROS NUEVOS SERVICIOS QUE HAN DE SER EMPRENDIDOS POR EL ESTADO Y SIGNIFICAN LA EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS EXISTENTES". EL SECRETARIO PERMANENTE DEL MINISTRO, HUBERT LLEVELL YNG SMITH Y WILLIAM BEVERIDGE, QUE REDACTA UN INFORME, EL LLAMADO "INFORME BEVERIDGE" - SIGNIFICA EL SOSTENIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A TODA LA POBLACIÓN, TODOS DEBERÁN SER ASEGURADOS CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE UNA AMPLIA GAMA DE RIESGOS, ABSTRACCIÓN HECHA DE LA SITUACIÓN SOCIO-PROFESIONAL PARTICULAR. LAS PRESTACIONES SERÁN UNIFORMES ES DECIR FORFAITAIRES, INDEPENDIEMENTE DEL INGRESO ANTERIOR AL EVENTO DAÑOSO QUE GARANTICEN A CADA UNO, EN TODA HIPÓTESIS, UN MÍNIMO DECOROSO DE VIDA. TODOS ÉSTOS PLANTEAMIENTOS Y JURISTAS ELABORARON EL PROYECTO DE LEY DE 1911. ESTA DISPOSICIÓN SE LIMITABA A ASEGURAR LAS ENFERMEDADES DE INVALIDEZ YA QUE EL SEGURO DE VEJEZ, VIUDEZ Y ORFANDAD APARECEN HASTA 1925. (16)

LAS LEYES DE VEJEZ DE 1908 CONDICIONABAN SUS PRESTACIONES A LOS INGRESOS, PROPIEDADES DEL SOLICITANTE, QUE NO SE DIFERENCIABAN DE LA

BENEFICENCIA PÚBLICA.

EL FINANCIAMIENTO DE LOS SEGUROS CONTRA LA ENFERMEDAD Y EL DESEMPEÑO SE INTEGRABAN CON APORTACIONES DEL ESTADO, PATRONES Y TRABAJADORES; GRAVITABA, SOBRE EL CONSUMO, LA ADMINISTRACIÓN ESTABA CONFIANZA, EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD A SOCIEDADES SIN FIN DE LUCRO, ORGANIZADAS POR LAS AGRUPACIONES DE SOCORROS MUTUOS, O POR LAS PROPIAS UNIONES OBRERAS, O A SOCIEDADES CONSIDERADAS ADJUNTAS A LAS COMPANÍAS DE SEGUROS COMERCIALES. EL SEGURO CONTRA EL PARO SE MANEJABA POR UN SISTEMA NACIONAL DE BOLSAS DE TRABAJO.

EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ SEÑALA EN SUS APUNTES, EN EL AÑO DE 1925, DESPUÉS DE REFORMARSE EN 1920 EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL SEGURO CONTRA EL PARO, SE EXTENDIÓ EL PRINCIPIO DEL SEGURO A LOS RIESGOS DE VEJEZ Y MUERTE.

LAS LEYES DE PENSIONES PARA VIUDAS, HUÉRFANOS Y ANCIANOS, SEÑALA EL MAESTRO BRICEÑO RUIZ, DISPONIAN EL PAGO DE ÉSTAS PENSIONES A LAS VIUDAS DE LOS ASEGURADOS Y SUBVENCIONES A LOS HIJOS MENORES Y HUÉRFANOS; LOS ASEGURADOS Y SUS ESPOSAS ADQUIRIAN EL DERECHO A LA PENSIÓN, AL CUMPLIR 65 AÑOS.

EL 1º DE JUNIO DE 1941, ARTHUR GREENWOOD, FORMULÓ ANTE LA CÁMARA DE LOS COMUNES, EL ANUNCIO DEL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN PARLAMENTARIA ENCARGADA DEL ESTUDIO DE LOS SEGUROS SOCIALES.

EL GOBIERNO DE GUERRA PRECEDIDO POR CHURCHILL, INTEGRÓ LA COMISIÓN CON REPRESENTACIONES DE ONCE DEPARTAMENTOS, CON BASE EN EL INFORME BEVERIDGE ANTES SEÑALADO. EL SISTEMA BEVERIDGE GIRA EN TORNO AL ESTUDIO DE PROGRAMAS PARA EL INGRESO BÁSICO MÍNIMO QUE TODO INGLÉS DEBE PERCIBIR. ESTE INGRESO SE FUNDÓ EN UNA INVESTIGACIÓN DEL NIVEL DE VIDA MÍNIMA, COSTO DE VESTIDOS Y HABITACIÓN, CÁLCULO

DE CALORÍAS Y DE OTROS FACTORES DEL PRESUPUESTO FAMILIAR: ESTE ESTUDIO FUE ABANDONADO, PERO ES LA BASE PARA EL PRINCIPIO DE LAS CUOTAS FIJAS, INDEPENDIENTES DEL SALARIO.

SE RECONOCE EN ESTE PLAN, LA IMPORTANCIA A LA SALUD, TANTO PARA LA FAMILIA COMO PARA LA NACIÓN, QUE SE ENCOMIENDA SU GUARDA A UN SERVICIO DE SALUBRIDAD QUE ASEGURE CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO.

A LA MUJER CASADA SE LE RECONOCEN UNA SERIE DE PRIMAS COMO SON LAS QUE HAY QUE PAGAR PARA LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL CASO DE MATERNIDAD, ÉSTO ES EN RAZÓN A UN ESTUDIO ECONÓMICO SOCIAL.

EL PLAN BEVERIDGE, ACEPTADO POR EL GOBIERNO, SE PUBLICA EN DOS LIBROS BLANCOS; EN 1944 EL PRIMERO, CON EL NOMBRE DE "SEGUROS SOCIALES. PRIMERA PARTE".⁽¹⁷⁾

COMO PUDIMOS OBSERVAR EN EL DERECHO BRITÁNICO, POR LO QUE COMPONE AL SEGURO SOCIAL, A DIFERENCIA DEL ALEMÁN, SE ADVIERTE LA PRESENCIA DEL SEGURO DE DESEMPLEO QUE CON POSTERIORIDAD SE OBSERVA EN ALEMANIA, DESGRACIADAMENTE NO TIENE EL MISMO RESULTADO YA QUE EN ALEMANIA EL PAÍS SE ENCONTRABA EN UNA CRISIS ECONÓMICA Y POR ENDE EL DESEMPLEO EN SU MÁXIMA EXPRESIÓN.

COMO LO MENCIONAMOS ANTERIOREMENTE, EL PASO ENÉRGICO QUE DAN -- LOS PAÍSES EN EL VIEJO MUNDO, ESTÁ SUJETO ESENCIALMENTE AL DERECHO -- QUE POR NATURALEZA EL HOMBRE QUE VIVE EN SOCIEDAD, TIENE, SIENDO ESTE EL MÍNIMO DE GARANTÍAS PARA TENER UN MODO DE VIDA, SI NO CON LUGOS, SÍ CON LOS SATISFACTORES PRINCIPALES DE UN SER HUMANO, ÉSTE DERECHO GENERADO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO, YA QUE EL SUJETO, CON SU FUERZA DE TRABAJO COMO ÚNICO BIEN DONADO POR LA NATURALEZA, -- CONTRIBUYE A LA ECONOMÍA NACIONAL.

(17) Briceños Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 73

II ANTECEDENTES NACIONALES

A. SEGUROS SOCIALES EN MEXICO.

LA CREACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, MERECE A LA PODEROSA INFLUENCIA DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA CREADA EN ALEMANIA A FINES DEL SIGLO XIX, DA ORIGEN DE MANERA CONCRETA A LOS SEGUROS SOCIALES, QUE TOMAN LA INFLUENCIA DE LOS SEGUROS PRIVADOS PARA CONFORMAR SISTEMAS DE PROTECCIÓN, TODA VEZ QUE EN LOS SEGUROS PRIVADOS SEGÚN AGOSTINO RAMELLA QUE EL SEGURO EN SENTIDO ECONÓMICO Y DE FORMA PARTICULAR, TIENE POR OBJETO REMOVER LAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES AL PATRIMONIO POR HECHOS FORTUITOS, REPARTIÉNDOLOS ENTRE LOS QUE NO RESINTIERON LAS CONSECUENCIAS, AÚN CUANDO ESTUVIERON SUJETOS AL MISMO RIESGO. PERO APUNTA EN SU EXPLICACIÓN DICIENDO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SON DE NATURALEZA PÚBLICA, ALGUNAS EN CUANTO A LA ENTIDAD ECONÓMICA Y ESPECIES DE RIESGO ASUMEN IMPORTANCIA Y EXIGEN POR LO MISMO, EL CONCURSO O INTERVENCIÓN DEL ESTADO.⁽¹⁸⁾

PERO SI BIEN ES CIERTO QUE TANTO EN ÁMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL, EL SEGURO SOCIAL SE BASA EN LOS LINEAMIENTOS DE LOS ANTIQUÍSIMAS PERO EFICACES UNIONES MUTUALISTAS, POR EJEMPLO EN LOS APUNTES DEL JURISTA MAURICE PICARD, DICE, QUE EL SEGURO SE BASA ESENCIALMENTE EN LA MUTUALIDAD. ESTA IMPLICA NECESARIAMENTE UN GRUPO DE PERSONAS QUE, CONSIDERANDO EN COMÚN LOS RIESGOS SUSCEPTIBLES A ELLAS, RESUELVEN CONTRIBUIR TODAS A REGULAR LOS SINIESTROS POR MEDIO DE ENTREGAS QUE HAGAN EN COMÚN, ES LA MUTUALIDAD QUE LOGRA ELIMINAR LA INCERTIDUMBRE Y CREA LA SEGURIDAD. GRACIAS A ELLA EL RIESGO SE NEUTRALIZA, PORQUE SE REPARTE INSENSIBLEMENTE ENTRE LOS PARTICIPANTES; SE --

(18) Vásquez del Mercado Oscar. "Contratos Mercantiles" Porrúa 1982 México. Pag.179

PULVERIZA DE TAL SUERTE QUE SE CONJURA EL GOLPE; LAS CONSECUENCIAS DEL INFORTUNIO SE DILUYEN FRACCIONADAS, AL GRADO QUE LA CARGA ES --- PRÁCTICAMENTE INSIGNIFICANTES PARA CADA UNO, EN RELACIÓN CON EL RIESGO. (19)

LAS MUTUALIDADES CONSTITUYEN LA ÚNICA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS DEL TRABAJO DE LOS OBREROS MEXICANOS ANTES DE 1910. SEGÚN GUSTAVO SÁNCHEZ VARGAS, NO PUEDE HABLARSE DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN VÍSPERAS DE LA REVOLUCIÓN, COMO ACONTECÍA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL COMO LO SEÑALO CON ANTERIORIDAD, PERO SE DEBEN EXCEPTUAR EN EL ÁMBITO NACIONAL DOS ACONTECIMIENTOS: (20) EL ORDENAMIENTO DE 1904, DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIDO A JOSÉ VICENTE VILLADA, Y EL DE 1906 PARA NUEVO LEÓN, OBRA QUE FUE DE BERNARDO REYES. ESTAS NORMAS RECONOCIERON RESPONSABILIDAD PATRONAL DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. EL MANIFIESTO Y PROGRAMA DEL PARTIDO LABORAL MEXICANO DE 1º DE JULIO DE --- 1906, PLANTEÓ LA NECESIDAD DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA ESTABLECER LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y LA JUBILACIÓN.

EL PROGRAMA DE MADERO, DE 1911, PROCLAMÓ EL MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN MATERIAL, INTELECTUAL Y MORAL DEL OBRERO PROCURANDO LA EXPEDICIÓN DE LEYES SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, PARA 1914 MANUEL M. DIÉQUEZ EN JALISCO Y CÁNDIDO AGUILAR EN VERACRUZ, REGLAMENTARON LAS RELACIONES LABORALES.

ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR EL SEÑALAMIENTO QUE HACE EL LIC. GUSTAVO ARCE CANO QUIEN DICE QUE EL SEGURO SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE FORMA PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO, ES UN DERECHO DE CLASE OBRERA QUE TRADUCE A UNA GARANTÍA SOCIAL, GRACIAS A ÉSTOS ANTECEDENTES, ES DECIR, EL MÍNIMO DE PROTECCIÓN QUE NECESITA LA CLASE TRABAJADORA PARA

(19) Vázquez del Mercado Oscar. "Contratos Mercantiles" Porrúa 1982 México Pag.179

(20) Sánchez Vargas Gustavo. "Orígenes y Evaluación de la Seguridad Social en México. UNAM

SUBSISTIR DECOROSAMENTE. TOMANDO EN CUENTA ESTE CONCEPTO Y LOS SEÑALAMIENTOS DE CÁNDIDO AGUILAR EN VERACRUZ, ME ATREVO A DECIR QUE - YA ERA UN HECHO LA INFLUENCIA DEL SEGURO SOCIAL EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL MEXICANO, TODA VEZ QUE ÉSTE ÚLTIMO CONTEMPLÓ PRECEPTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL HACIENDO RECAER SOBRE EL EMPLEADOR LAS OBLIGACIONES ASISTENCIALES Y EL PAGO DE SALARIOS EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD. (21)

EL LICENCIADO SÁNCHEZ VARGAS SOSTIENE LA EXISTENCIA DE DOS PROYECTOS DEBIDOS A JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS, RELATIVOS AL SEGURO POR --- ACCIDENTE, CONTRATADO POR LOS EMPRESARIOS CON ASEGURADORAS AL EFECTO DE LA COBERTURA DE INDEMNIZACIONES POR RIESGOS PROFESIONALES, Y, CONCERNIENTE A LOS SEGUROS POR VEJEZ Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL. - EL 11 DE DICIEMBRE DE 1915 SALVADOR ALVARADO PROMULGA LA LEY DEL -- TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECIENDO UNA SOCIEDAD MUTUALISTA OBLIGATORIA, ES DECIR, UN SEGURO SOCIAL QUE SE ENCARGA DE ATENDER A LAS PENSIONES DE VEJEZ, A LA VIUDEZ Y ORFANDAD Y A LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ESTOS ÚLTIMOS A CARGO DE LOS PATRONES Y DEL ESTADO.

(21) Arce Cano Gustavo. "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social" México Porrúa 1972 Pag. 340

B. LA CONSTITUCION DE 1917 Y LA EVOLUCION DE LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 123.

PARA ESTE CAPÍTULO DE LA EVOLUCIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CREO PRUDENTE EXPONER UN BREVE RELATO DE LO QUE ACONTECIÓ ANTES DE LA INICIATIVA QUE CONVOCÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917 Y PARA ELLO RECURRÍ A LOS APUNTES DEL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, QUE DICE, "DESPUÉS DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910, - SE FUERON CONSAGRANDO LEYES QUE PODÍAN GARANTIZAR EL DISFRUTE DE MÍNIMOS DERECHOS PARA LOS MEXICANOS. LA ECONOMÍA TENÍA LAS CARACTERÍSTICAS SEMIFEUDALES CON UN TERRITORIO REPARTIDO ENTRE LOS TRIUNFADORES DE LAS GUERRAS Y LOS FAVORECIDOS POR UN RÉGIMEN QUE PROLONGÓ EN EL MANDO DE UN DICTADOR, CONVERTIDO EN UN EJE DE LA VIDA NACIONAL. - DESPUÉS DE MUCHOS AÑOS DE RENDICIÓN DERIVADOS DEL LETARGO Y LA IGNORANCIA NO PODÍAN HACERSE A UN LADO, NI SIQUIERA POR LAS CONVULSIONES DE UNA GUERRA.

NO SE LOGRÓ UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, TAMPOCO ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA GRAN POBLACIÓN QUE SEGUÍA MARGINADA EN LA CIUDAD AL IGUAL QUE EN EL CAMPO". (22)

VENUSTIANO CARRANZA HEREDÓ LOS DEFECTOS Y LOS VICIOS DE LOS GOBIERNOS ANTERIORES; ÉL MISMO HABÍA TOMADO COMO MUESTRA, LA POLÍTICA PORFIRIANA, Y POR ENDE SU POLÍTICA FUE FUNESTA.

SIN FUNDAMENTO PARA DESARROLLARSE ECONÓMICAMENTE, LAS LEYES QUE DABAN COMO SIMPLES NORMAS DECLARATORIAS, CARENTES DE APLICACIÓN INMEDIATA.

EL 12 DE DICIEMBRE DE 1912, EL EJECUTIVO FEDERAL, EXPIDIÓ UN DECRETO, EN CUYO ARTÍCULO SEGUNDO SE ORDENABA LA PROMULGACIÓN Y VIGENCIA

(22) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pg. 81, 82

CIA, DURANTE LA LUCHA DE LEYES, DISPOSICIONES Y MEDIDAS ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL PAÍS, CON LAS REFORMAS QUE LA OPINIÓN PÚBLICA INTERPELARA, A EFECTO DE ESTABLECER UN RÉGIMEN DE IGUALDAD ENTRE TODOS LOS MEXICANOS, EN 1914, EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN, SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DEL ESTADO DE SERVICIO SOCIAL, RECONOCIENDO SU CAPACIDAD Y EL DEBER DE SUPLEMENTAR LA ACCIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD DEL CIUDADANO, TAMBIÉN EL DEBER DE ORGANIZAR LA SOCIEDAD EN UNA ESTRUCTURA QUE PERMITIERA LA PROTECCIÓN DE LOS DÉBILES FRENTE AL LIBRE JUEGO DE LAS LEYES ECONÓMICAS,

PARA 1914 MANUEL M. DIÉQUEZ EN JALISCO Y CÁNDIDO AGUILAR EN VERACRUZ, REGLAMENTARON LAS RELACIONES LABORALES. ESTE ÚLTIMO CONTEMPLÓ PRECEPTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL HACIENDO RECAER SOBRE EL EMPLEADOR LAS OBLIGACIONES ASISTENCIALES Y EL PAGO DE SALARIOS EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD. EL LICENCIADO GUSTAVO SÁNCHEZ VARGAS SOSTIENE LA EXISTENCIA DE DOS PROYECTOS DEBIDOS A JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS, RELATIVOS AL SEGURO POR ACCIDENTE, CONTRATADO EN FORMA PARTICULAR, POR LOS EMPRESARIOS, CONCERNIENTES A LOS SEGUROS MAS NECESARIOS COMO SON, RIESGOS PROFESIONALES, VEJEZ Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

POR SU PARTE SALVADOR ALVARADO PROMULGA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1915, LA LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DANDO UN INICIO A LA SOCIEDAD MUTUALISTA OBLIGATORIA.

EN EL AÑO DE 1916 SE CONVOCÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE NO MUY DEFINIDO CARÁCTER, DENOMINADO ASÍ POR EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. EL PROPÓSITO DE CARRANZA ERA ACTUALIZAR LAS NORMAS DE LA

CONSTITUCIÓN EXPEDIDAS EN 1857, CUYOS EFECTOS NO SE HABÍAN MEDIDO -- POR LUCHAS INTERNAS Y LAS PRESIONES DEL EXTRANJERO. EN MATERIA DE TRABAJO EL PROYECTO SE APEGABA AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, COMO ANTECEDENTE ANTERIOR. (23)

EL DIPUTADO JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS PRONUNCIÓ UN MEMORABLE DISCURSO: "CUANDO EL JEFE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN SE ESTABLECIÓ EN EL PUERTO DE VERACRUZ, SU PRIMER CUIDADO FUE HABER DADO BANDERA A LA REVOLUCIÓN NUEVA, QUE ENTONCES SE INICIABA; Y ESA BANDERA QUEDABA PERFECTAMENTE ESTABLECIDA EN LAS ADICIONES QUE EL PLAN DE GUADALUPE SE HICIERON EL 12 DE DICIEMBRE DE 1914. DE ENTRE LAS PROMESAS QUE EL JEFE SUPREMO DE LA REVOLUCIÓN HACÍA A LA REPÚBLICA, SE HALLABAN LAS QUE SE DARÍAN DURANTE EL PERÍODO DE LUCHA, TODAS LAS LEYES ENCAMINADAS A REDIMIR A LA CLASE OBRERA DE LA TRISTE Y MISERABLE SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCONTRABA". (24)

Y EL 5 DE FEBRERO DE 1917, EL CONSTITUYENTE REDACTA EN LA CARTA MAGNA, ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XXIX, LA SIGUIENTE NORMA "SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO Y DE OTRAS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL EL GOBIERNO FEDERAL, COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ÉSTA ÍNDOLE, PARA DIFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR",

DE 1920 A 1928, DURANTE LOS GOBIERNOS DE LOS PRESIDENTES ALVARO OBREGÓN Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, SE FORMULARON VARIOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY PARA CREAR EL SEGURO SOCIAL, PERO LA REDACCIÓN MISMA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL NO PERMITÍA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY EFICAZ Y PRACTICA, TOMEMOS EN CUENTA QUE EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

(23) Carrillo Prieto Ignacio. "Int. al Estudio del Derecho" Seguridad Social Pag. 1183

(24) Briceno Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 82

DE 1917 PROCLAMÓ ORIGINARIAMENTE UN SEGURO SOCIAL VOLUNTARIO.

A FIN DE SUPERAR LA LIMITANTE QUE CONTENÍA EN RESUMEN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, A INICIATIVA DEL PRESIDENTE EMILIO PORTES GIL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIX, CUYO NUEVO TEXTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929: "SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ÉSTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR". ESTA REFORMA, A MAS DE CANCELAR VIEJAS IDEAS MUTUALISTAS, QUE SOLO HACÍAN POSIBLE PEQUEÑAS CAJAS DE PREVISIÓN FORMADAS POR AGRUPACIONES DE TRABAJADORES, FEDERALIZÓ LA LEGISLACIÓN SOBRE EL SEGURO SOCIAL. EL LIC. GUSTAVO SÁNCHEZ VARGAS EN SU LIBRO "ORÍGENES Y EVOLUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO", COMENTA MUY CONCRETAMENTE Y POR ELLO TRANSCRIBÍ LO SIGUIENTE, "RESPECTO DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA NECESIDAD DE REFORMA QUE HUBO DE OPERARSE EN 1929 PUESTO QUE AL EXCLUIR EL CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD DEL ASEGURAMIENTO ADOPTABA UN TIPO DE INSTITUCIONES CASI EN DESHUSO EN LA PREVISIÓN SOCIAL, Y SI SE CONJUGA A LO ANTERIOR, LA FALTA DE FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN LA REPÚBLICA, MENOS AÚN PODÍA CONCEBIRSE LA EVOLUCIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES', TAL ES LA MAGNITUD QUE SE LE DA ENTONCES A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ADEMÁS DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO SOCIAL, TOMADA ÉSTA COMO UNA GARANTÍA SOCIAL, SE EMPIEZA A FAVORECER DE FORMA EXPLOSIVA Y CONTAGIOSA NO TAN SOLO A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS, SINO TAMBIÉN A LOS NO ASALARIADOS TOMANDO COMO TAL A LOS CAMPESINOS,

JORNALEROS. ME HE PERMITIDO TRANSCRIBIR EL TEXTO DE LA FRACCIÓN ---
XXIX DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS EDITADA POR LA LI LEGISLATURA, EN EL AÑO DE 1982, A INICIATIVA
DEL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON --
GRAN ATINO EL DOCTOR EN DERECHO EMILIO O. RABASA Y GLORÍA CABALLERO_
HAN COMENTADO: ART. 123 FRACC, XXIX. "Es DE UTILIDAD PÚBLICA LA LEY_
DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VE---
JEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES_
Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO_
A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASA-
LARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES", COMO VEMOS NO_
TAN SOLO SE ENCIERRA EN UN SOLO GRUPO NI SE LIMITA A UN SOLO SECTOR_
SOCIAL, SINO HACE EXTENSIVA LA GARANTÍA A OTROS SECTORES SOCIALES.⁽²⁵⁾

(25) Sánchez Vargas Gustavo. "Orígenes y Evoluciones de la Seguridad Social en México" México 1963

B I B L I O G R A F I A

- * BRICENO RUIZ ALBERTO
DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
EDITORIAL HARLA, MÉXICO 1987
- * SANCHEZ VARGAS GUSTAVO
ORIGENES Y EVOLUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.
U.N.A.M., MÉXICO 1963. (DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES)
- * CARRILLO PRIETO IGNACIO
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. (SEGURIDAD SOCIAL) TOMO II
U.N.A.M., MÉXICO 1982. (DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES)
- * CUEVA MARIO DE LA.
SINTESIS DEL DERECHO DEL TRABAJO. PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO,
MÉXICO, U.N.A.M. 1965. TOMO I.
- * VAZQUEZ DEL MERCADO OSCAR
CONTRATOS MERCANTILES,
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1982.
- * ARCE CANO GUSTAVO
DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1972.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

I. SEGURO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

EN ESTE CAPÍTULO SENTÍ LA NECESIDAD DE PROPORCIONAR UNA SERIE - DE DEFINICIONES DE DIFERENTES AUTORES, ACERCA DE LA DISTINCIÓN ENTRE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL, COMO YA EXPLIQUÉ EN EL CAPÍTULO I ANTECEDENTES INTERNACIONALES, POR LO QUE SE REFIERE A ALEMANIA, LO DENOMINÓ SIEMPRE BISMARCK COMO SEGURO SOCIAL SIENDO ÉSTE EN REALIDAD UN SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES, EN EL CONTINENTE AMERICANO GENERALMENTE LOS AUTORES LO DENOMINAN SEGURIDAD SOCIAL, DÁNDOLE ASÍ UNA AMPLITUD POR LO QUE SE REFIERE A SU EXTENSIÓN JURÍDICA. EL LIC. ALONSO OLEA DICE QUE LA "SEGURIDAD SOCIAL" DESIGNANDO COMO TAL LA ACTIVIDAD JURÍDICA QUE "TIENE POR OBJETO NORMATIVO EL CONJUNTO DE MEDIDAS DE ORDENACIÓN ESTATAL, PARA LA PREVENCIÓN O REMEDIO DE RIESGOS SOCIALES DE CONCRECIÓN INDIVIDUAL ECONÓMICAMENTE VALUABLES".

EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ EN LOS APUNTES DE SU LIBRO LOS DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: "SON DOS CONCEPTOS DIFERENTES CON ESTRECHA VINCULACIÓN; LA EXISTENCIA DE LA PRIMERA SUPONE LA DEL SEGUNDO; EL CRECIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL AMPLÍA EL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA SEGURIDAD ES EL GÉNERO, EL SEGUNDO SU INSTRUMENTO.

EL SEGURO SOCIAL CONSTITUYE UNA VERDADERA DISCIPLINA JURÍDICA - QUE SURGE DE LA CONVIVENCIA DE OTORGAR CIERTAS VENTAJAS A LOS SUJETOS ECONÓMICAMENTE ACTIVOS; SU ÉXITO CONSISTE EN QUE AL NO VERSE --- AFECTADOS EN LA PERMANENCIA DEL EMPLEO, VEN LA POSIBILIDAD DE INGRE-

SOS. (26)

EL LIC. ALMANSA PASTOR DEFINE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL BIENESTAR MATERIAL Y ESPIRITUAL - DE TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA POBLACIÓN, ABOLIENDO TODO ESTADO DE NECESIDAD SOCIAL. DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA ES EL INSTRUMENTO ES TATAL ESPECÍFICO PROTECTOR DE NECESIDADES SOCIALES, INDIVIDUALES Y - COLECTIVAS, A CUYA PROTECCIÓN PREVENTIVA, REPARADORA Y RECUPERADORA, TIENEN DERECHO LOS INDIVIDUOS, EN LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y CONDICIONES QUE LAS NORMAS DISPONGAN, SEGÚN PERMITE SU ORGANIZACIÓN FINANCIERA. (27)

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 2º DEFINE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ATENCIÓN A SU TELEOLOGÍA, QUE AL TEXTO DICE, "LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, LA DEFINE COMO: LA SEGURIDAD SOCIAL SE REFIERE A TODOS LOS SERES HUMANOS, EN BENEFICIO DE TODA LA HUMANIDAD Y TODAS LAS SOCIEDADES, CUALESQUIERA QUE FUERAN EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE HUBIESEN EXISTIDO; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ESTÁ VINCULADA CON LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD PERMANENTE; LAS NECESIDADES CONTINGENTES, QUE SON OBSTÁCULOS PARA SATISFACER NORMALMENTE LAS PERMANENTES, CONSTITUYEN LA MATERIA Y EL OBJETO DEL SEGURO SOCIAL. DE LO CONTINGENTE A LO PERMANENTE, EN GRADACIÓN; DEL SEGURO SOCIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR COORDINACIÓN. (28)

(26) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 82

(27) Almansa Pastor José Manuel. "Derecho de la Seguridad Social" Leñón Madrid

(28) Derecho Mexicano de los Seguros sociales Hanla Alberto Briceño Ruiz Pag. 12

EL SEGURO SOCIAL ASUME LA FUNCIÓN PARTICULAR, NO GENERAL, POR DEBER HUMANO; PROCESADO Y PARTICULARIZADO COMO IMPERATIVO FUNCIONAL, DE ESTRUCTURA DE ORGANISMO ESPECIALIZADO.

EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SEÑALA, "EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY, SIN PERJUICIO DE LOS SISTEMAS INSTITUIDOS POR OTROS ORDENAMIENTOS.

EL SEGURO SOCIAL RESPONDE A FENÓMENOS TÉCNICOS OBJETIVOS QUE PRODUCEN UN RESULTADO PREVISTO Y DESEADO; PARA ELLO CONSTA DE SISTEMAS Y ORGANIZACIONES. LA SEGURIDAD SOCIAL NO PUEDE SER INDIVIDUALMENTE EXIGIBLE, NI RESPONDE A ASPECTOS CONCRETOS QUE PUEDAN PLANTEARSE ANTE LOS TRIBUNALES Y DEMANDAR EL RESARCIMIENTO DE UN RIESGO.

POR ELLO ME ATREVO A DECIR QUE EL SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES ABSOLUTAMENTE NATURAL, DE NATURALEZA HUMANA, Y DE CARÁCTER ABSTRACTO, MÁS SIN EMBARGO TIENE LA RELACIÓN TAN ESTRECHA CON EL SEGURO SOCIAL, COMO LA DE UNA MADRE CON SU HIJO, CON ESTO QUIERO DECIR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL ORIGEN ABSTRACTO DEL SEGURO SOCIAL DE CARÁCTER CONCRETO, SIENDO ÉSTA INSTITUCIÓN, UN ENTE COLECTIVO, JURIDICAMENTE ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, EL SEGURO SOCIAL COMO TAL, PODEMOS TOMARLO COMO UN SUJETO A GARANTIZA A SUS AFILIADOS DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA NECESARIOS PARA UN SISTEMA DE VIDA DECOROSO, SIENDO ÉSTOS, SERVICIOS MÉDICOS, PENSIONES JUBILATORIAS, DE VEJEZ, POR INCAPACIDAD, POR EDAD AVANZADA ASÍ COMO CAPACITACIÓN ENTRE OTRAS, NO OLVIDANDO ADEMÁS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, LAS DE CARÁCTER ECONÓMICO A TERCERAS PERSONAS EN EL CASO DE VIUDEZ Y ORFANDAD.

A. CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTE CONCEPTO ESTÁ TOMADO COMO GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO DE LA SALUD, LA SALUD LA DEFINE EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ COMO, LA CONJUNCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES QUE PERMITEN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA PERSONA.

ESTA GARANTÍA SE EXPRESA POR MEDIO DE ASISTENCIA MÉDICA, PROTECCIÓN A LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA (TRABAJO) Y SERVICIOS MÉDICOS.(29)

EL LIC. ALMANSA PASTOR DA COMO CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL LA SIGUIENTE, "ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE GARANTIZAN EL BIENESTAR MATERIAL Y ESPIRITUAL DE TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA POBLACIÓN, ABOLIENDO TODO ESTADO DE NECESIDAD SOCIAL." DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA ES EL INSTRUMENTO ESTATAL ESPECÍFICO PROTECTOR DE NECESIDADES SOCIALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, A CUYA PROTECCIÓN PREVENTIVA, RECUPERADORA, TIENEN DERECHO LOS INDIVIDUOS, EN LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y -- CONDICIONES QUE LAS NORMAS DISPONGAN SEGÚN PERMITE SU ORGANIZACIÓN FINANCIERA.(30).

MIGUEL A. CARDINI PROPONE SU CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SIGUIENTE MANERA: "ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS QUE, EN FUNCIÓN DE SOLIDARIDAD SOCIAL, REGULA LOS SISTEMAS E INSTITUCIONES DESTINADOS A CONFERIR UNA PROTECCIÓN JURÍDICAMENTE GARANTIZADA EN -- LOS CASOS DE NECESIDAD BIOECONÓMICA DETERMINADOS POR CONTINGENCIAS SOCIALES, SIENDO ÉSTAS LOS ACONTECIMIENTOS O EVENTOS DETERMINANTES DE UNA NECESIDAD INDIVIDUAL". (31)

LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE REGULAN LOS SISTEMAS E INSTITUCIO--

(29) Briceño Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 12 y 13

* (30) Almansa Pastor José Manuel. "Derecho de la Seguridad Social"

(31) Cardini Miguel A. "Derecho de la Seguridad Social" Buenos Aires. Pag. 9

NES, SÓLO PUEDEN ENTENDERSE EN FUNCIÓN A LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y AL PROPIO OBJETO DE LOS SISTEMAS E INSTITUCIONES.

ENTIÉNDASE SOLIDARIDAD SOCIAL COMO EL SISTEMA NATURAL QUE SE - ENCARGA DE NUTRIR EL DESARROLLO, ECONÓMICO Y CULTURAL, SALVAGUARDANDO LA SALUD FÍSICA Y ANÍMICA DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES DE UNA COMUNIDAD, PREPARÁNDOLOS, O BIEN CURÁNDOLOS DE POSIBLES CONTINGENCIAS CONSTANTES QUE PROVOCARÍAN UN DESEQUILIBRIO A LA ARMONÍA DE LOS ELEMENTOS BIOPSIOSOCIALES DEL INDIVIDUO O DE LA COLECTIVIDAD, SIENDO ÉSTO UNA RESPONSABILIDAD MUTUA DE LOS INDIVIDUOS QUE INTEGRAN UNA SOCIEDAD.

SE PROPONE OTORGAR PROTECCIÓN, JURÍDICAMENTE GARANTIZADA, ESTO ES, LEGALMENTE EXIGIBLES, EN LOS CASOS DE NECESIDAD BIOECONÓMICA. - ÉSTA NECESIDAD ESTARÁ DETERMINADA POR CONTINGENCIAS SOCIALES, ÉSTAS TOMADAS COMO TODO ACONTECIMIENTO O EVENTO DETERMINANTE DE UNA NECESIDAD INDIVIDUAL, AMPARADA POR UN SISTEMA FUNDADO EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL, EN RAZÓN DE SUS PROYECCIONES POLÍTICO SOCIALES.

DINO JARACH LA DEFINE COMO: "LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS QUE TIENDEN A ASEGURAR UN MÍNIMO DE RÉDITO A TODO HOMBRE CUANDO LA INTERRUPCIÓN O PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO LE IMPIDAN CONSEGUIRLO CON SUS PROPIOS MEDIOS". (32)

LA DEFINICIÓN DE MARCOS A. FLORES ES LA SIGUIENTE: "ENTIÉNDASE POR SEGURIDAD SOCIAL LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN DE LA CONVIVENCIA ECONÓMICA POR LOS ESTADOS, CON EL FIN DE ELIMINAR TODAS LAS CAUSAS DE PERTURBACIÓN DEL ORGANISMO SOCIAL, DERIVADAS DE LA INSATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUS COMPONENTES O DE SU SATIS

(32) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 14

FACCIÓN EN FORMA LESIVA PARA LA DIGNIDAD HUMANA". (33)

MIGUEL GARCÍA CRUZ LE DA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN, "LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR OBJETO TRATAR DE PREVENIR LOS RIESGOS COMÚNES DE LA VIDA Y DE CUBRIR LAS NECESIDADES CUYA SATISFACCIÓN VITAL PARA EL INDIVIDUO ES AL MISMO TIEMPO ESENCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA COLECTIVIDAD". (34)

EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ ANOTA EN SU LIBRO UNA AFIRMACIÓN DE FRANCISCO JOSÉ MORTONE ACERCA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DICE, "LA SEGURIDAD SOCIAL ES SINÓNIMO DE BIENESTAR, DE SALUD, DE OCUPACIÓN ADECUADA Y SEGURA. DE AMPARO CONTRA TODOS LOS INFORTUNIOS Y PREVISIÓN, ES LUCHA CONTRA LA MISERIA Y LA DESOCUPACIÓN, EN FIN, ES LA ELEVACIÓN DE LA PERSONALIDAD HUMANA EN TODO SU COMPLEJO PSICOFÍSICO, AMPARANDO A TODOS LOS RIESGOS FUNDAMENTALES: PÉRDIDA DE SALUD, PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA EL TRABAJO (ENFERMEDAD, VEJEZ, ACCIDENTE), PÉRDIDA DEL SALARIO (PARO FORZOSO, INVALIDEZ), PROCURANDO PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICO-ORGÁNICA DE LOS HOMBRES, CONSERVÁNDOLA O RECUPERÁNDOLA CUANDO SE HA PERDIDO, MANTENIENDO EN LOS POSIBLE LA CAPACIDAD DE GANANCIA". (35)

APUNTA EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ UN RESÚMEN QUE PARA MÍ ES EL MÁS ADECUADO, LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES, PRINCIPIOS, NORMAS Y DISPOSICIONES QUE PROTEGE A TODOS LOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD, CONTRA CUALQUIER CONTINGENCIA QUE PUDIERA SUFRIR, Y PERMITE LA ELEVACIÓN HUMANA EN LOS ASPECTOS PSICOFÍSICOS, MORAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, Y ADVIERTE "LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN OBJETIVO A ALCANZAR POR EL INDIVIDUO Y POR LA SOCIEDAD: _

(33) Flores Alvarez Marcos. Actas del Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social. Pag. 9

(34) García Cruz Miguel. "La Seguridad Social, Pag. 30 y 33

(35) Briceño Ruiz Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 15

UN MARCO DE ACTUALIZACIÓN QUE PUEDE AMPLIARSE O RESTRINGIRSE CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OPERAN EN CADA LUGAR. (36)

ME HE PERMITIDO DAR LAS SIGUIENTES DEFINICIONES PARA ATENDER A LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: ES EL RESULTADO DE LA SISTEMATIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PRESCRIBEN LA REDISTRIBUCIÓN FINANCIERA QUE ATIENDE EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, Y POR LA QUE SE PROTEGE A CIERTOS SECTORES BAJO EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD NACIONAL. (37)

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: CONSISTE EN LA ORGANIZACIÓN DE -- UNA REDISTRIBUCIÓN FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD ECONÓMICA DE CIERTAS PERSONAS. SIENDO ÉSTA LA IDEA ESENCIAL DE LOS JURISTAS ANTES MENCIONADOS REITERO LO QUE SEÑALÉ AL PRINCIPIO DE ESTOS PUNTOS, LA SEGURIDAD SOCIAL ES LO ABSTRACTO, UNA META TAL VEZ INALCANZABLE PERO ESTRECHAMENTE VINCULADA CON EL SEGURO SOCIAL OBJETIVO CONCRETO YA ALCANZADO QUE A CONTINUACIÓN TRATARÉ DE ACLARAR EL CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL. (38)

(36) Briceño Ruiz Alberto "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 15

(37) Carrillo Prieto Ignacio. "Derecho de la Seguridad Social" Pag. 1190, 1191

(38) Carrillo Prieto Ignacio. "Derecho de la Seguridad Social" Pag. 1190, 1191

B. CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL.

DE HECHO EL SEGURO SOCIAL SE DEBE TOMAR COMO UN INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ÉSTE CONCEPTO ECLÉCTICO INVOLUCRA AL DERECHO -- DEL TRABAJO, AL SEGURO SOCIAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESDE LUEGO -- NO DEBEMOS OLVIDAR QUE SU ORIGEN ATIENDE AL TRABAJADOR, TOMÁNDOLO ES TE EN CUANTO QUE ES EL SUJETO A PROTEGER.

EL LIC. GUSTAVO ARCE CANO EN SU LIBRO "LOS SEGUROS SOCIALES EN MÉXICO" ESCRIBIÓ AL RESPECTO: AL "SEGURO SOCIAL" SE LE LLAMA TAMBIÉN SEGURO OBRERO, PERO PARA NOSOTROS LA PRIMERA DENOMINACIÓN ES MÁS ADE CUADA, SI BIEN ES CIERTO QUE PRIMITIVAMENTE ESTE SEGURO CABRÍAN SOLA MENTE LOS RIESGOS DE LOS TRABAJADORES, LO CUAL JUSTIFICA LA SEGUNDA FUNCIÓN, AHORA SE NOTA QUE SE DILATA SU RADIO DE ACCIÓN, ABARCANDO A OTRAS CAPAS DE LA SOCIEDAD TAMBIÉN DE DÉBILES ECONÓMICAMENTE. Y ÉS- TE DESARROLLO JUSTIFICA EL NOMBRE DE SEGURO SOCIAL.

NO ES RARO OIR QUE SE DETERMINE A ÉSTA INSTITUCIÓN COMO "SEGURO ECONÓMICO", PORQUE SE PRETENDE CON ELLA OTORGAR SEGURIDAD ECONÓMICA. PREFERIMOS, SIN EMBARGO, USAR EL NOMBRE DE SEGURO SOCIAL.⁽³⁹⁾

MÁXIMO DANIEL MONZÓN DICE "EL SEGURO SOCIAL CONSTITUYE UNA ETA- PA LEGISLATIVA Y DOCTRINARIA QUE SUPERA EL DERECHO DEL TRABAJO Y AL- CANZA SU MÁXIMA EXPRESIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL".⁽⁴⁰⁾

DUPEYROUX DEFINE: QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, PARECE_ CORRESPONDER ESENCIALMENTE A UN SEGURO OBLIGATORIO DEL SALARIO DE -- LOS AFILIADOS, O MEJOR, DE SU FUERZA DE TRABAJO, CUYO VALOR SOCIAL - ESTÁ REPRESENTADO POR EL SALARIO.⁽⁴¹⁾

(39) Arce Cano Gustavo, "Los Seguros Sociales en México" Pag. 54

(40) El Seguro Social Moderno, Revista del Instituto Nacional de Previsión Social Pag. 49

(41) Carrillo Prieto Ignacio, "Int. al Estudio del Derecho" Seguridad Social. Pag. 1191

BORIS ACHARAN BALAU, DEFINE A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO "EL MECANISMO DESTINADO A CORREGIR POR MEDIO DEL SEGURO SOCIAL, LA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA PARA ASEGURAR LA COBERTURA DE LOS RIESGOS A QUE TODOS LOS COMPONENTES DEL GRUPO SOCIAL SE ENCUENTRAN EXPUESTOS. LA EXPRESIÓN "RIESGO" UTILIZADA EN ESTA DEFINICIÓN, DEBEMOS ENTENDERLA COMO LA PÉRDIDA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES VITALES PARA EL INDIVIDUO", (42)

EL LIC. MARIO DE LA CUEVA EXPLICA, QUE ES EN MÉXICO, UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL QUE SE PROPONE PREVENIR O REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS NATURALES Y SOCIALES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES. (43)

EL LIC. ALMANSA PASTOR VIÉNDOLO DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, LO MISMO QUE EL LIC. GUSTAVO ARCE CANO, EN CUANTO A LA OBLIGATORIEDAD SEÑALAN, "EL SEGURO OBLIGATORIO, DE ORIGEN LEGAL, GESTIONADO POR ENTES PÚBLICOS Y DIRIGIDO ESPECIFICAMENTE A PROTEGER NECESIDADES SOCIALES DERIVADAS DE RIESGOS QUE AFECTAN A INDIVIDUOS DETERMINADOS LEGALMENTE". (ALMANSA PASTOR)

"EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO DEL DERECHO OBRERO, POR EL CUAL UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUEDA OBLIGADA, MEDIANTE UNA CUOTA FISCAL O DE OTRA ÍNDOLE QUE PAGAN LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO, O SOLO ALGUNO DE ÉSTOS, A PROPORCIONAR AL ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS QUE DEBEN SER TRABAJADORES O ELEMENTOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES". (G. ARCE CANO) (44)

EL SEGURO SOCIAL SEÑALA EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, CONFIGURAR UN DERECHO DE PROTECCIÓN PARA CIERTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD, -

(42) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 18

(43) De la Cueva Mario. "Síntesis de Derecho del Trabajo" Panorama del Derecho Mexicano. UNAM.

(44) Arce Cano Gustavo. "Los Seguros Sociales en México" Pag. 59

DONDE SE REFLEJA UN INTERÉS SOCIAL Y ECONÓMICO FRENTE AQUELLAS CONTINGENCIAS QUE PONGAN EN PELIGRO SU CAPACIDAD ECONÓMICA.

DENTRO DE ÉSTOS CONCEPTOS DE SEGURO SOCIAL, SE HA DADO UN ORIGEN QUE PROPORCIONA AL SEGURO SOCIAL UN CONCEPTO AUTÓNOMO, INDEPENDIENTEMENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL O BIEN AL DERECHO DEL TRABAJO, Y SON -- LOS SIGUIENTES:

ROBERTO PÉREZ PATÓN SEÑALA, "EL SEGURO SOCIAL ES LA GARANTÍA MAS EFICAZ CONTRA LOS ADVERSOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LOS RIESGOS QUE DISMINUYEN O EXTINGUEN LA CAPACIDAD DEL HOMBRE PARA EL TRABAJO".

SEÑALA EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ QUE NO PODEMOS TOMAR EL SEGURO SOCIAL COMO GARANTÍA EN COMPARACIÓN AL CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL.

BARRAJO DA CRUZ DEFINE COMO "EL SEGURO SOCIAL ES TODO SEGURO TANTO VOLUNTARIO COMO OBLIGATORIO, SOMETIDO A UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL POR IMPERATIVOS DE JUSTICIA SOCIAL".

EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, EN SU ACLARACIÓN DE NO TOMARLO -- COMO GARANTÍA PUESTO QUE, LA GARANTÍA ES LA SEGURIDAD SOCIAL, Y EL -- SEGURO SOCIAL ES EL INSTITUTO O ENTE QUE LA CUMPLE O LE DA CUMPLI---MIENTO A DICHA GARANTÍA.

II. EVOLUCIÓN DEL SEGURO SOCIAL Y REFORMAS A LA LEY.

LA EVOLUCIÓN DEL SEGURO SOCIAL O MEJOR DICHO SU REGLAMENTACIÓN SE ENCUENTRA SUJETA, A LAS REFORMAS DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA DE DICHA CLÁUSULA.

ESTA LEY TIENE SU ANTECEDENTE Y SU BASE JURÍDICA COMO YA LO MENCIONÉ, EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, CUYO TEXTO ORIGINAL ESTABLECÍA: 'SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO Y DE OTRAS, CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL EL GOBIERNO FEDERAL, COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ÉSTA ÍNDOLE PARA DIFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR, SIENDO ÉSTE DE CARÁCTER VOLUNTARIO". De 1920 a 1928, DURANTE LOS GOBIERNOS DE LOS PRESIDENTES ALVARO OBREGÓN Y PLUTARCO ELÍAS CALLES, SE FORMULARON VARIOS ANTEPROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY PARA CREAR EL SEGURO SOCIAL, PERO LA REDACCIÓN MISMA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL NO PERMITÍA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY EFICAZ Y PRÁCTICA. A FIN DE SUPERAR ESA LIMITACIÓN Y A INICIATIVA DEL PRESIDENTE EMILIO PORTÉS GIL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIX, CUYO NUEVO TEXTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929. "SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS". ÉSTA REFORMA, A MÁS DE CANCELAR VIEJAS IDEAS MUTUALISTAS QUE SÓLO HACÍAN POSIBLE PEQUEÑAS CAJAS DE PREVISIÓN FORMADAS POR AGRUPACIONES DE TRABAJADORES, FEDERALIZÓ LA LEGISLACIÓN SOBRE EL SE-

GURO SOCIAL.

CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE VARIA ÍNDOLE IMPIDIERON QUE ÉSTA SE EXPIDIERA DURANTE EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE CÁRDENAS, - LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, INICIADA POR EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1942, FUE APROBADA CON DISPENSA DE TRÁMITE EL DÍA 23 POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL DÍA 29 POR LA DE SENADORES, Y PROMULGADA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE ENERO DE 1943. (45)

DESPUÉS DE VARIAS REFORMAS A AQUELLA, EL 12 DE MARZO DE 1973 SE PUBLICÓ UNA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL NUEVO ORDENAMIENTO RECONOCE QUE AUNQUE EL RÉGIMEN INSTITUIDO POR LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TIENE POR OBJETO - PRIMORDIAL ESTABLECER LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, SU META ES ALCANZAR A TODOS LOS SECTORES E INDIVIDUOS QUE COMPONEN NUESTRA SOCIEDAD. ACORDE CON ÉSTE CRITERIO, EL LEGISLADOR PREFIRIÓ HABLAR DE "SEGURIDAD SOCIAL" DEFINIENDO ASÍ LO QUE LA LEY DE 1943 COMPRENDÍA COMO "RÉGIMEN DE SEGURO OBLIGATORIO". DE ÉSTA MANERA LA LEY RECONOCE QUE EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO, QUE NO EL ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CUYA REALIZACIÓN ESTÁ A CARGO DE ENTIDADES O DEPENDENCIAS PÚBLICAS FEDERALES O LOCALES Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS - (I.M.S.S.). LA PREOCUPACIÓN PRIMORDIAL EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE 1942 ESTÁ CENTRADA EN LA PROTECCIÓN DEL SALARIO, ÚNICA FUENTE DE RECURSOS DEL TRABAJADOR. LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO SOCIAL ELEVAN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA CLASE LABORANTE AL CONVERTIRSE EN COMPLEMENTO DEL SALARIO. ESTA PREOCUPACIÓN SE FORMULA NUEVAMENTE EN LA EXPOSICIÓN DE LA LEY VIGENTE. "LA SEGURIDAD SOCIAL.

AFIRMA EL EJECUTIVO, ES UNA EXIGENCIA ECONÓMICA PUES LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA IMPULSA EL CRECIMIENTO. MIENTRAS EL HOMBRE NO DISPONGA DE ELEMENTOS PARA SUPERAR SUS LIMITACIONES MATERIALES Y CULTURALES, NO PODRÁ ALCANZAR SU PLENA PRODUCTIVIDAD".

LA LEY INTRODUCE EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO EL SEGURO DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADOS. LA INNOVACIÓN COORDINA EL CITADO ORDENAMIENTO CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, QUE PRESCRIBE QUE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL SE PRESTARÁN POR EL I.M.S.S. DE CONFORMIDAD CON SU LEY Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

LA OBLIGACIÓN DE LA LEY DE 1973 SE FUNDA EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL, AL ESTABLECER EL ARTÍCULO 190 QUE "LOS PATRONES CUBRIRÁN ÍNTEGRAMENTE LA PRIMA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE GUARDERÍA INFANTIL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TENGAN O NO TRABAJADORAS A SU SERVICIO". LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONSIDERA, QUE DE OTRO MODO PODRÍA REPERCUTIR EN UNA INJUSTA DISMINUCIÓN DE OPORTUNIDAD DE TRABAJO PARA LAS MUJERES.

LA NUEVA LEY DEDICA SENDAS SECCIONES A LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES, TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y DEMÁS NO ASALARIADOS, ASÍ COMO LA DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y LA DE LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS CALIFICADOS EN EL ARTÍCULO 13 COMO SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO. EL EJECUTIVO FEDERAL, REITERA LA NUEVA LEY, DETERMINARÁ POR DECRETO LAS MODALIDADES Y FECHA DE IMPLANTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO EN FAVOR DE ESTOS SUJETOS. LA INICIATIVA PRETENDE CONSIDERAR EN ESOS TÉRMINOS LA EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA IMPORTANCIA -

DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO ES MINIMIZABLE: POSIBILITA A LOS - SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, LA PROTECCIÓN ACTUAL DEL SEGURO SOCIAL, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO EXPEDIDOS LOS DECRETOS QUE DETERMINEN LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO EN SU FAVOR.

DESDE 1970, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ACOGIÓ LA TESIS SUSTENTADA POR EL ORDENAMIENTO LABORAL, EN EL SENTIDO DE DEFINIR AL TRABAJADOR COMO LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO. EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE 1970 SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO. LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO Y EL CONTRATO CELEBRADO PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS. EL ARTÍCULO 12 DEL NUEVO INSTRUMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL AFIRMA QUE SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, ENTRE OTROS, LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY LABORAL ACLARA: "LA TEORÍA MODERNA HA LLEGADO A LA CONCLUSIÓN -- QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ES UNA FIGURA DISTINTA DEL CONTRATO, PUES EN TANTO QUE EN ÉSTE LA RELACIÓN TIENE POR OBJETO EL INTERCAMBIO DE PRESTACIONES, EL DERECHO DEL TRABAJO SE PROPONE GARANTIZAR LA VIDA Y LA SALUD DEL TRABAJADOR Y ASEGURARLE UN NIVEL DECOROSO DE VIDA, SIENDO SUFICIENTE PARA SU APLICACIÓN EL HECHO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN". LA LEY DEL TRABAJO DE 1970 IMPLICABA ASÍ UN CAMPO MAS EXTENSO DE SUJETOS ASEGURABLES, ADEMÁS DE DEDICAR EL TÍTULO SEXTO A LOS TRABAJADORES ESPECIALES, INDICANDO QUE TIENEN LA CALIDAD DE TRABAJADORES: A) LOS TRABAJADORES -

DE CONFIANZA, B) LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AUTOTRANSPORTE, C) LOS TRABAJADORES DEDICADOS A LAS MANIOBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS_ EN ZONAS BAJO JURISDICCION FEDERAL, D) LOS AGENTES DE COMERCIO, ---- E) LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES, F) LOS TRABAJADORES ACTORES Y MÚSICOS, G) LOS TRABAJADORES DE HOTELES Y RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

EL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1970 REFORMABA EL ARTÍCULO 18_ DE LA LEY DE 1942 QUE REMITÍA ASÍ A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE -- 1970 PARA CONSIDERAR LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DEL SALARIO. LA NUEVA LEY PREFERE REPRODUCIR CASI TEXTUALMENTE EL ARTÍCULO 84 DE LA -- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ADMITIÓ ASÍ UN NUEVO CONCEPTO DE SALARIO, SUPERANDO, COMO LO HIZO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CONCEPCIÓN -- CONTRACTUALISTA Y EXTENDIÉNDOLO, TAMBIÉN DE ACUERDO CON LA LEY LABORAL DE 1970, A LA TOTALIDAD DEL TRABAJO PRESTADO. LA LEY DE 1942 NO SOLUCIONABA CLARAMENTE EL PROBLEMA QUE SIGNIFICA PRECISAR LAS BASES_ DE COTIZACIÓN EN LOS CASOS DE AUSENCIAS DE LOS TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 3- DE LA NUEVA LEY REGLAMENTA DETALLADAMENTE ESTAS SITUACIO-- NES.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, RESUME LA DISCUSIÓN QUE HA PREOCUPADO A LOS ESTUDIOSOS SOBRE LOS --- RIESGOS DE TRABAJO. APARTÁNDOSE DEFINITIVAMENTE DE LA VIEJA IDEA -- DEL RIESGO PROFESIONAL, QUE SUSTENTABA LA LEY DE 1931, LA LEY LABO-- RAL POSTULA LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA POR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES QUE OCURRAN A LOS TRABAJADORES; ESTA RESPONSABILIDAD ES - DE NATURALEZA PURAMENTE OBJETIVA, PUES DERIVA DEL HECHO MISMO DEL -- FUNDICIONAMIENTO DE LA EMPRESA. EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973_ SE ADOPTA LA TERMINOLOGÍA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN -

SU ARTÍCULO 48 REPRODUCE TEXTUALMENTE LA DEFINICIÓN DE LA LEY LABORAL DE 1970.

EL CRITERIO DE ARMONIZACIÓN QUE PARECE DOMINANTE EN EL LEGISLADOR DE 1973, LO LLEVA A INCLUIR LAS DEFINICIONES QUE SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD DE TRABAJO CONTIENE LA LEY LABORAL VIGENTE. ASÍ SE CONSIDERAN COMO LUGAR DE TRABAJO NO SOLAMENTE LOS LUGARES CERRADOS DONDE ESTÁ INSTALADA LA EMPRESA, SINO CUALQUIER LUGAR, LA VÍA PÚBLICA U OTRO LOCAL ADONDE SE HUBIESE TRASLADADO AL TRABAJADOR. ADEMÁS EL TIEMPO DE TRABAJO ES TODO MOMENTO EN QUE EL OBRERO ESTÉ DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EMPRESA.

SE HA COMENTADO EN REPETIDAS OCASIONES, QUE LAS NORMAS SOBRE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY LABORAL, TIENEN UN CARÁCTER TRANSITORIO PUES EN LA MEDIDA EN QUE SE EXTIENDA EL SEGURO SOCIAL, VA DESAPARECIENDO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE AQUELLA LEY. ASÍ EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY COMENTADA SEÑALA QUE "EL PATRÓN QUE HAYA ASEGURADO A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO CONTRA RIESGOS DE TRABAJO, QUEDARÁ RELEVADO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SOBRE RESPONSABILIDAD POR ESTA CLASE DE RIESGOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

SE CONSIGNA UN AUMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE OTORGAR MAYOR CUANTÍA A LOS ASEGURADOS DE BAJO SALARIO. LA PENSIÓN DE VIUDEZ TAMBIÉN QUEDA MEJORADA, ELEVÁNDOSE DEL 36% AL 40% DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. EL NUEVO ORDENAMIENTO AMPLÍA EL DISFRUTE DE LA PENSIÓN DE LOS HUÉRFANOS QUE SE ENCUENTREN TOTALMENTE INCAPACITADOS, HASTA SU RECUPERACIÓN, ABOLIENDO EL LÍMITE

DE 25 AÑOS, QUE COMO EDAD MÁXIMA, SEÑALABA LA LEY ANTERIOR. LA CUANTÍA DE LOS GASTOS DE FUNERAL SE MEJORA HASTA DOCE MIL PESOS. LA NUEVA LEY DEDICA ADEMÁS, UNA SECCIÓN ESPECIAL AL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES. ESTAS SERÁN REVISADAS CADA CINCO AÑOS PARA COMPENSAR EL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO. EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD AMPLÍA LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS HIJOS DE LOS ASEGURADOS HASTA LA EDAD DE VEINTIÚN AÑOS, CUANDO REALICEN ESTUDIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL; REDUCE DE SEIS A CUATRO EL NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER SUBSIDIOS -- POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO. LOS TRABAJADORES EVENTUALES PERCIBIRÁN EL SUBSIDIO, CUANDO TENGAN CUBIERTAS SEIS COTIZACIONES SEMANALES EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES ANTERIORES A LA ENFERMEDAD.

EN LO QUE VE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, LA ANTIGUA LEY SEÑALABA QUE AL CONCLUIRSE EL PERIODO MÁXIMO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE TRATAMIENTO A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO SI ÉSTE CONTINUARA ENFERMO, EL INSTITUTO PODRÍA PROLONGAR DICHO PERIODO HASTA POR VEINTISEIS SEMANAS, SIEMPRE QUE, SEGÚN EL DICTÁMEN MÉDICO, EL ENFERMO PU DIERA RECUPERAR LA SALUD Y LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO, O CUANDO EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO AGRAVARA LA ENFERMEDAD U OCASIONARE UN ESTADO DE INVALIDEZ. LA LEY DE 1973 HA QUERIDO PRORROGAR EL TRATAMIENTO A CINCUENTA Y DOS SEMANAS. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONSIDERÓ QUE TAL PRÓRROGA AUMENTABA LA POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN.

LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD CONTEMPLA UNA NUEVA PRECISIÓN: -- "EN LOS CASOS EN QUE LA FECHA FIJADA POR LOS MÉDICOS DEL INSTITUTO -- NO CONCUERDE EXACTAMENTE CON LA DEL PARTO, DEBERÁN CUBRIRSE A LA --- ASEGURADA LOS SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES POR CUARENTA Y DOS DÍAS POS

TERIORES AL MISMO, SIN IMPORTAR QUE EL PERIODO ANTERIOR AL PARTO SE HAYA EXCEDIDO. LOS DÍAS EN QUE SE HAYA PROLONGADO EL PERIODO ANTERIOR AL PARTO SE PAGARÁN COMO CONTINUACIÓN DE INCAPACIDADES ORIGINADAS POR ENFERMEDAD". AL EFECTO, EL PRECEPTO QUEDA ARMONIZADO CON EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ORDENA PRORROGAR LOS PERIODOS DE DESCANSO DE CUARENTA Y DOS DÍAS, EN EL CASO DE QUE LA MUJER SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADA PARA TRABAJAR A CAUSA DEL EMBARAZO O DEL PARTO.

LA LEY ANTERIOR OLVIDÓ HACER EXPLÍCITO QUE, CUANDO LA ASEGURADA NO HAYA CUBIERTO EL NÚMERO DE COTIZACIONES QUE LE DAN DERECHO AL SUBSIDIO, QUEDARÁ A CARGO DEL PATRÓN EL PAGO DEL SALARIO ÍNTEGRO. Y A CONTRARIO SENSU, EL GOCÉ POR PARTE DE LA ASEGURADA DEL SUBSIDIO, EXI ME AL PATRÓN DEL PAGO, DISPOSICIÓN ÉSTA ÚLTIMA YA CONTENIDA EN LA ANTIGUA LEY DEL SEGURO.

LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y VEJEZ SON MEJORADAS EN LA LEY DE 1973. LA PREOCUPACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, HA LLEVADO A INCREMENTOS IMPORTANTES (AL DECIR DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS) EN LAS PENSIONES DE BAJOS SALARIOS.

LA LEY DEDICA UNA SECCIÓN ESPECIAL AL INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES, QUE SERÁN REVISABLES CADA CINCO AÑOS, AUMENTÁNDOLAS EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL NUEVO ORDENAMIENTO DEDICA LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL CAPÍTULO V A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES, QUE CONSISTEN EN UNA AYUDA POR CONCEPTO DE CARGA FAMILIAR Y SE CONCEDERÁN A LOS BENEFICIARIOS DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

ESTA INNOVACIÓN, AUNQUE INCOMPLETA, ESBOZA UN SISTEMA MENOS DEFICIENTE DE SEGURIDAD SOCIAL. A FAVOR DE LA ESPOSA O CONCUBINA DEL PENSIONADO, SE OTORGA EL 15% DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN. PARA CADA UNO DE LOS HIJOS MENORES DE 16 AÑOS DEL PENSIONADO, EL 10% DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN. Y SI EL PENSIONADO NO TUVIERE ESPOSA O CONCUBINA, NI HIJOS MENORES DE 16 AÑOS, SE CONCEDERÁ UNA ASIGNACIÓN DEL 10% PARA CADA UNO DE LOS PADRES SI DEPENDIERAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL.

SE CONTEMPLA TAMBIÉN LA AYUDA ASISTENCIAL AL PENSIONADO POR INVALIDEZ, VEJEZ O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AÚN CUNADO TENGA UN ASCENDIENTE CON DERECHO AL DISFRUTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

EL PROBLEMA DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO HA LLEVADO A REDUCIR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN EXIGIDAS; DE LAS 100 A LAS QUE OBLIGABA LA LEY ANTERIOR, SE HA LLEGADO AL MÍNIMO DE 52. ADEMÁS, EL ASEGURADO PUEDE OPTAR ENTRE EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y EL DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

CON FUNDAMENTO EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL, EL RÉGIMEN DEL SEGURO, ADEMÁS DE OTORGAR LAS PRESTACIONES INHERENTES A SUS FINALIDADES, PODRÁ PROPORCIONAR, SEGÚN EL ARTÍCULO 8, SERVICIOS SOCIALES DE BENEFICIO COLECTIVO. ESTOS SERVICIOS, EN EL ARTÍCULO 232 COMPRENDE: PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL. LAS PRESTACIONES SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL PARA EL INSTITUTO Y TENDRÁN COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO, LOS RECURSOS DEL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE. LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL SERÁN FINANCIADOS POR LA FEDERACIÓN, EL INSTITUTO Y LOS PROPIOS BENEFICIADOS. ESTOS SERVICIOS SE PROPORCIONARÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CONSTITUYAN POLOS DE MARGINACIÓN RURAL.

SUBURBANA Y URBANA. LOS BENEFICIADOS POR ÉSTOS SERVICIOS, PODRÁN -- CONTRIBUIR CON LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS PERSONALES DE BENEFICIO PARA LAS COMUNIDADES EN QUE HABITEN, Y QUE PROPICIEN ALCANCE EN NIVEL DE DESARROLLO ECONÓMICO NECESARIO PARA LLEGAR A SER SUJETOS DE ASEGURAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

LA FÓRMULA DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO - CONTENIDA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE, ES UNO DE LOS MECANISMOS QUE PERMITEN AMPLIAR LA COBERTURA DEL SISTEMA Y CONSTITUYE UNA - TÉCNICA ESPECÍFICA DE SEGURIDAD SOCIAL. MANIFIESTA EL CAMBIO DE RUMBO HACIA EL DESIDERATUM DE PROTECCIÓN AL MAYOR NÚMERO. DE AHÍ QUE - SEA ILUSTRATIVO DETENERSE EN DICHO MECANISMO, ELIGIENDO AL EFECTO EL REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO - DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, PUBLICADO EN EL -- DIARIO OFICIAL EL 28 DE AGOSTO DE 1973. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973, EN SU ARTÍCULO 13 ESTABLECE, QUE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS - SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO. PERO SU DERECHO A SER PROTEGIDOS SE ENCUENTRA SUPEDITADO AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE DETERMINE LAS MODALIDADES Y FECHAS DE IMPLANTACIÓN -- DEL SEGURO SOCIAL EN FAVOR DE ESTOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO. SIN - EMBARGO, EL ARTÍCULO 18 DE LA MISMA LEY ABRE LA POSIBILIDAD DE SU INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EN TANTO NO SE EXPIDA EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO SEGUNDO. PUEDE CONSIDERARSE DICHA APERTURA UNA IM-- PORTANTE Y SIGNIFICATIVA INNOVACIÓN. LAS REGLAS DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA SEÑALA, QUE ACEPTADA LA INCORPORACIÓN, SERÁN APLICABLES - LAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, CON LAS SALVEDADES Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY Y EL REGLAMENTO RELA-

TIVO. ADEMÁS ADVIERTE QUE EL INSTITUTO PODRÁ ESTABLECER PLAZOS DE ESPERA PARA EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, LOS CUALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER MAYORES DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

EL ARTÍCULO 203 DE LA LEY SEÑALA QUE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA SE HARÁ, POR LO QUE VE A LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, A SOLICITUD DEL PATRÓN A QUIEN PRESTEN SUS SERVICIOS, QUIEN ENTERARÁ LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES POR BIMESTRES ANTICIPADOS. SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 204 QUE LA BAJA DE ESOS TRABAJADORES SÓLO PROCEDERÁ CUANDO TERMINE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL PATRÓN QUE LO INSCRIBIÓ Y ÉSTE LO COMUNIQUE AL INSTITUTO.

A DIFERENCIA CON LO DISPUESTO PARA OTROS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, LA LEY NO DISTINGUE LAS RAMAS DE SEGURO A QUE TENDRÁN DERECHO AL INCORPORARSE VOLUNTARIAMENTE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, DISTINCIÓN EFECTUADA POR EL REGLAMENTO OBJETO DE ESTE COMENTARIO, CON LAS MODALIDADES RESPECTIVAS EN CADA RAMA DE SEGURO. LAS CONSIDERACIONES QUE ENCABEZAN EL REGLAMENTO SUBRAYAN QUE "NO DÁNDOSE AÚN LAS CONDICIONES NECESARIAS QUE PERMITAN EXPEDIR EL DERECHO (QUE DETERMINE LAS MODALIDADES Y FECHA DE IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS) ES INDISPENSABLE INICIAR LA PROTECCIÓN DEL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE DICHS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO... SE REQUIERE QUE EN USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN EMITA LAS DISPOSICIONES QUE FACILITEN EL ASEGURAMIENTO DE ESTOS TRABAJADORES, YA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS Y PROPIAS DEL TRABAJO DOMÉSTICO HACEN INDISPENSABLE INTRODUCIR MODALIDADES EN EL DISFRUTE DE --

LAS PRESTACIONES Y EN EL PAGO DE LAS CUOTAS".

HABIENDO ADVERTIDO EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY, QUE EL ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO NO PROCEDERÁ CUANDO DE MANERA PREVISIBLE COMPROMETA LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO PROPORCIONA A LOS ASEGURADOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, EL REGLAMENTO, EN SUS CONSIDERANDOS, SEÑALA QUE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS UNIDADES MÉDICAS ES SUFICIENTE, DE TAL MODO QUE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA DE LOS DOMÉSTICOS NO DIFICULTARÁ LA ACCIÓN DEL INSTITUTO.

EL REGLAMENTO SE ATIENE A LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 331 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO AL DETERMINAR QUIENES SON TRABAJADORES DOMÉSTICOS Y LA SIGUE TAMBIÉN EN LA DISTINCIÓN ENTRE ÉSTOS Y LAS PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ASEO, ASISTENCIA, ATENCIÓN DE CLIENTES Y OTROS SEMEJANTES EN HOTELES, CASAS DE ASISTENCIA, RESTAURANTES, FONDAS, BARES, HOSPITALES, SANATORIOS, COLEGIOS, INTERNADOS, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, OFICINAS, CONDOMINIOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS. ÉSTOS TRABAJADORES SON PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, Y POR LO MISMO NO ESTÁN SUJETOS A LA VÍA DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA.

EL ARTÍCULO 6º DEL REGLAMENTO INDICA QUE LOS DOMÉSTICOS INCORPORADOS VOLUNTARIAMENTE ESTARÁN PROTEGIDOS EN TODOS LOS RAMOS DEL SEGURO, INCLUIDO EL DE GUARDERÍAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS. EN EL CAPÍTULO IV SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA ESTOS RAMOS: EL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PREVEÍA PLAZOS DE ESPERA PARA EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL RAMO DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, PLAZOS QUE NO PODRÍAN SER MAYORES DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN. EL REGLAMENTO, EN SU ARTÍCULO 19 ADVIERTE QUE EL INSTITUTO SE HARÁ CARGO DE LA ATENCIÓN MÉDI-

CA POR RIESGOS DE TRABAJO CUANDO ÉSTOS OCURRAN A PARTIR DE LOS TREIN TA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, PLAZO DE ESPERA NO CON TEMPLADO EN EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. PERO CUAN DO SE TRATE DE REINGRESO DEL TRABAJADOR, LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE -- PROPORCIONARÁ DE INMEDIATO SI REÚNE UN MÍNIMO DE DIECISEIS SEMANAS - DE ASEGURAMIENTO DENTRO DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE - REINGRESO. EN CASO DE RIESGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE PLAZO, CUANDO NO SE TRATE DE UN REINGRESO, LAS PRESTACIONES CO--- RRESPONDIENTES QUEDARÁN A CARGO DEL PATRÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

MODALIDAD TAMBIÉN CONSIDERABLE ES LA QUE SE REFIERE A LA INCAPA CIDAD TEMPORAL, QUE ORIGINA UN SUBSIDIO LIMITADO AL CINCUENTA POR -- CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIGUIENDO OTRO CRITERIO DEL - QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DEL SEGURO. EL GOCE DE ESTE_ SUBSIDIO COMENZARÁ A PARTIR DEL DECIMO QUINTO DÍA DE INCIADA LA INCA PACIDAD, CERTIFICADA POR EL MÉDICO,

LA INCAPACIDAD PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, TAMBIÉN ESTÁ SUJETA A MODALIDADES: EL MÍNIMO EXIGIDO ES EL CINCUENTA POR CIENTO DE VALUA CIÓN. LAS PENSIONES LAS OTORGARÁ EL INSTITUTO CONFORME A LO ESTABLE CIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (ARTÍCULOS 65 A 70). LA AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL NO SERÁ INFERIOR A \$1.000,00 SI SE REÚNEN LOS RE-- QUISITOS DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUEDANDO A -- CARGO DEL PATRÓN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRESTACIÓN CUANDO NO SE - REÚNAN LOS REQUISITOS DE DICHO ARTÍCULO.

LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD ESTÁN_ TAMBIÉN SUJETAS A UN PLAZO DE ESPERA CON LA EXCEPCIÓN, YA COMENTADA, DEL CASO DE REINGRESO.

EL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR RIESGOS NO PROFESIONALES, UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO, O BIEN HABIENDO CUMPLIDO CON 16 SEMANAS DE ASEGURAMIENTO DENTRO DE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA REINSCRIPCIÓN, SE PAGARÁ A PARTIR DEL DECIMOQUINTO DÍA DE INICIADA LA INCAPACIDAD CERTIFICADA POR EL MÉDICO Y HASTA POR EL TÉRMINO DE 52 SEMANAS. EL IMPORTE DE ÉSTOS SUBSIDIOS SERÁ DE CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN. EN CASO DE MATERNIDAD, LAS ASEGURADAS TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACEPTA SU PRIMERA INSCRIPCIÓN, CONTRASTANDO CON EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE ESTABLECE EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES A PARTIR DEL DÍA EN QUE EL INSTITUTO CERTIFIQUE EL ESTADO DE EMBARAZO. PARA EL DISFRUTE DEL SUBSIDIO DE MATERNIDAD, LA ASEGURADA DEBERÁ REUNIR UN MÍNIMO DE TREINTA SEMANAS DE COTIZACIÓN EN LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE INICIE EL PERIODO DE DESCANSO PRENATAL. CUANDO LA ASEGURADA NO CUMPLA CON LAS COTIZACIONES REQUERIDAS, QUEDARÁ A CARGO DEL PATRÓN EL PAGO DEL SALARIO ÍNTEGRO SEGÚN LO ESTABLECEN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. TAMBIÉN AQUÍ EL IMPORTE DE LOS SUBSIDIOS SERÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, DIMINUYENDO EL MONTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 109 DEL ORDENAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL.

EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO COMENTADO ADVIERTE QUE PARA EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE EL ASEGURADO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL SEGURO DE GUARDERÍAS SE OTORGARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUYA PRIMA PARA FINANCIAMIENTO, COMO EN EL CASO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, CUBRIRÁN ÍNTEGRAMENTE LOS PATRONES.

OTRO MECANISMO IMPORTANTE COMO TÉCNICA ESPECÍFICA DE SEGURIDAD SOCIAL, LO CONSTITUYEN LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA. EL ORDENAMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE 1973 INTRODUJO EN EL LLAMADO "RÉGIMEN OBLIGATORIO" EL SERVICIO DE GUARDERÍA PARA LOS HIJOS DE LAS ASEGURADAS.

LA INNOVACIÓN COORDINABA EL CITADO ORDENAMIENTO CON LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, QUE --- PRESCRIBE QUE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL SE PRESTARÁN POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY RESPECTIVA. EL ARTÍCULO DECIMOCUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ORDENA QUE EL INSTITUTO DEBERÁ ORGANIZAR Y ESTABLECER LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA EN UN PLAZO DE CUATRO AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE DICHA LEY, EN LAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS EN QUE EL NÚMERO DE HIJOS DE LAS TRABAJADORAS LO REQUIERA.

EN 1961, EL EJECUTIVO REGLAMENTÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, -- CIRCUNSCRIBIENDO LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE GUARDERÍA A LAS EMPRESAS CON MÁS DE 50 TRABAJADORES. CON LA REFORMA DE 1962 A LA LEY LABORAL, EL I.M.S.S. QUEDÓ OBLIGADO A PROPORCIONAR TAL SERVICIO, CONSIDERANDO SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

LA OBLIGACIÓN QUE COMENTAMOS SE FUNDA EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL, EXPRESADO EN LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA COBERTURA DE LA PRIMA PARA FINANCIAR LAS GUARDERÍAS COMO OBLIGACIÓN DE TO

DOS LOS PATRONES, INDEPENDIEMENTE DE QUE UTILICEN O NO TRABAJADORAS A SU SERVICIO. DE OTRO MODO, PODRIAN DISMINUIRSE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LA MUJER. ESTE RAMO DEL SEGURO SOCIAL SE EXTIENDE, POR DISPOSICIÓN LEGAL, A TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA EN LOS QUE OPERE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO URBANO.

CONVIENE PRECISAR QUE EL 4 DE DICIEMBRE DE 1974 EL EJECUTIVO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DIVERSAS REFORMAS TÉCNICAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

EL ORGANISMO GESTOR DEL SEGURO SOCIAL ES, DESDE 1943, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUYA ESTRUCTURA LEGAL NO SUFRIÓ MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ALGUNA CON LA REFORMA DE 1973. EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE 1942 SE EXPLICÓ QUE "PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA SE CREA UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO - DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y LIBRE DISPOSICIÓN DE SU PATRIMONIO. SE ENCOMENDÓ LA GESTIÓN DEL SISTEMA A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO PORQUE OFRECE RESPECTO DEL CENTRALIZADO VENTAJAS DE CONSIDERACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: 1º UNA MEJOR PREPARACIÓN TÉCNICA EN SUS ELEMENTOS DIRECTIVOS, SURGIDA DE LA ESPECIALIZACIÓN; 2º DEMOCRACIA EFECTIVA EN LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO, PUES PERMITE A LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS EN SU FUNCIONAMIENTO INTERVENIR EN SU MANEJO; 3º ATRAER DONATIVOS DE LOS PARTICULARES, QUE ESTARÁN SEGUROS DE QUE, CON LOS MISMOS, SE INCREMENTARÁ EL SERVICIO AL QUE LOS DESTINAN, SIN PELIGRO DE CONFUNDIRSE CON LOS FONDOS PÚBLICOS, Y 4º INSPIRAR UNA MAYOR CONFIANZA A LOS INDIVIDUOS OBJETO DEL SERVICIO. PARA MARIO DE LA CUEVA ES EL SEGUNDO SOCIAL UN SERVICIO PÚBLICO NACIONAL, QUE SE PROPONE PREVENIR O REPARAR LAS CONSECUEN---

CIAS DE LOS RIESGOS NATURALES Y SOCIALES A QUE ESTARÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES, (45)

LA NUEVA LEY DE 1973, EN EL ARTÍCULO 240 ESTABLECE LAS ATRIBU--
 CIONES DEL ORGANISMO: ADMINISTRAR LOS DIVERSOS RAMOS DEL SEGURO SO--
 CIAL Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO; RECAUDAR LAS --
 CUOTAS; SATISFACER LAS PRESTACIONES; INVERTIR SUS FONDOS; REALIZAR -
 LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FINES; ESTABLE--
 CER CLÍNICAS, HOSPITALES, GUARDERÍAS INFANTILES, FARMACIAS, CENTROS_
 DE CONVALESCENCIA Y VACACIONES, ASÍ COMO ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y_
 DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN SUJE--
 TARSE A LAS CONDICIONES, SALVO LAS SANITARIAS, QUE FIJEN LAS LEYES -
 RESPECTIVAS PARA LAS EMPRESAS PRIVADAS; ORGANIZAR SUS DEPENDENCIAS;_
 DIFUNDIR CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL;_
 EXPEDIR SUS REGLAMENTOS INTERIORES Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA --
 LEY.

LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA HAN ESTABLECIDO -ESCRIBE MARIO_
 DE LA CUEVA- QUE LA NATURALEZA DEL I.M.S.S. ES DOBLE: COMO ORGNISMO_
 DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, ESTÁ SOMETIDO A LAS NOR--
 MAS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO CIVIL Y MERCANTIL PARA LOS ACTOS JU
 RÍDICOS EN QUE INTERVENGA Y A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DEL TRA-
 BAJO POR LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE FORME CON SU PERSONAL. PERO,_
 Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE --
 1943, QUE CORRESPONDE A LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DE LA LEY DE 1973, -
 ACTÚA COMO AUTORIDAD FISCAL TITULAR DEL PODER PÚBLICO, PARA LA DETER
 MINACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y PARA -

(45) De la Cueva Mario, "Síntesis del Derecho del Trabajo, Panorama del Derecho -
 Mexicano" U.N.A.M.

FIJAR LA CANTIDAD LÍQUIDA Y SU PERCEPCIÓN Y COBRO. LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRECEPTO JUSTIFICÓ LA DOBLE PERSONALIDAD, DICHIENDO QUE - LA VIDA DE LA INSTITUCIÓN NO PODÍA QUEDAR EN SUSPENSO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS MILLARES DE PROCESOS A QUE DARÍA LUGAR LA OPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES. (46)

EN LA EXPOSICIÓN DE LA REFORMA Y ADICIÓN DE 1974 A LA LEY SE SEÑALA EL MEJORAR LAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS Y HACER EXTENSIVOS LOS ESQUEMAS DE PROTECCIÓN PARA COMPRENDER A UN MAYOR NÚMERO DE ASEGURADOS, SON EXPRESIONES DE JUSTICIA SOCIAL Y DE SOLIDARIDAD COLECTIVA.

LAS REFORMAS QUE SOMETIÓ EL EJECUTIVO FEDERAL AL CONGRESO DE LA UNIÓN PREVEN EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS A INTEGRANTES - DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL ASEGURADO O PENSIONADO, ACTUALMENTE DESPROTEGIDOS Y TIENDEN A INCREMENTAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS PENSIONADOS DEL SEGURO SOCIAL.

PARA DAR MAYOR PRECISIÓN SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA - FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY SEÑALÁNDOSE QUE EL EJECUTIVO - FEDERAL, A PROPUESTO DEL INSTITUTO DETERMINARÁ, POR DECRETO, LAS MODALIDADES Y FECHA DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DE LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO COMPRENDIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 14.

LA TABLA DE GRUPOS DE COTIZACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY SE MODIFICA AL SUPRIMIR LOS GRUPOS K Y L EN CONSIDERACIÓN A -

(46) De la Cueva Mario, "Síntesis del Derecho del Trabajo, Panorama del Derecho - Mexicano" U.N.A.M.

QUE LOS NUEVOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y LA MOVILIDAD INMEDIATA - FUTURA DE LOS MISMOS, LOS HACE INNECESARIOS; ESTA MODIFICACIÓN SE -- COMPLEMENTA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, QUE SEÑALA PARA LOS TRABAJADORES QUE PERCIBEN SALARIOS MÍNIMOS INFERIO-- RES A \$40.00 DIARIOS; EL SEGUIR REGISTRADOS EN LOS GRUPOS K Y L PARA LOS EFECTOS DEL PAGO DE CUOTAS Y DEL GOCE DE PRESTACIONES EN DINE-- RO, HASTA EN TANTO EL SALARIO MÍNIMO REGIONAL NO EXCEDA DE DICHA SU-- MA, CASO EN EL CUAL DEBERÁN QUEDAR INSCRITOS EN EL GRUPO M, O EL QUE LE CORRESPONDA DE LA NUEVA TABLA. LAS MISMAS RAZONES DAN BASE PARA_ MODIFICAR LAS TABLAS RESPECTIVAS DE LOS ARTÍCULOS 65, 106, 114, 167_ Y 177,

PARA EVITAR LAS COMPLICACIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN SU APLICA_ CIÓN HA GENERADO EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, TANTO PARA PATRONES Y TRA_ BAJADORES COMO PARA EL INSTITUTO, SE ADICIONA DICHO ARTÍCULO CON UN_ SEGUNDO PÁRRAFO, ESTABLECIÉNDOSE QUE CUANDO LA SUMA DE LOS SALARIOS_ QUE PERCIBA UN TRABAJADOR QUE PRESTA SERVICIOS A VARIOS PATRONES SO_ BREPASE EL LÍMITE SUPERIOR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, LOS PATRO_ NES PODRÁN SOLICITAR QUE LOS APORTES DEL SALARIO MÁXIMO DE COTIZA--- CIÓN SE CUBRAN PROPORCIONALMENTE, TOMANDO COMO BASE EL SALARIO QUE - CADA UNO DE ELLOS PAGA AL TRABAJADOR,

CONSEQUENTE CON LOS VÍNCULOS DE SOLIDARIDAD FAMILIAR, EL ARTÍCULO 92 ESTABLECE EL DERECHO A LAS PRESTACIONES MÉDICAS DEL ESPOSO O - CONCUBINO DE LA ASEGURADA O PENSIONADA, RESPECTIVAMENTE, QUE SE EN-- CUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO PARA TRABAJAR,

SE ESTABLECE EL DERECHO A SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS HIJOS DE - ASEGURADOS MAYORES DE 16 AÑOS, QUE DEBIDO A ENFERMEDAD CRÓNICA, DE--

PECTO FÍSICO O PSÍQUICO NO PUEDEN MANTENERSE POR SÍ MISMOS, HASTA EN TANTO NO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD QUE PADECEN.

EL DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON UN MÍNIMO DEL 50% DE INCAPACIDAD, SE PRESTA HASTA LOS 25 AÑOS, SI CONTINÚAN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y HASTA EN TANTO NO DESAPAREZCA LA INCAPACIDAD FÍSICA QUE LES AFECTA, SI ÉSTA DETERMINA QUE NO PUEDEN SOSTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO.

LOS PADRES DEL PENSIONADO FALLECIDO CONSERVARÁN EL DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS EN FORMA VITALICIA, OTORGÁNDOLES LOS MISMOS BENEFICIOS QUE YA DISFRUTAN LOS PADRES DEL ASEGURADO FALLECIDO.

EL DERECHO DE LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS O PENSIONADOS A LA ASISTENCIA MÉDICA, PERMITIRÁ QUE LOS INGRESOS DESTINADOS A DICHOS FINES, PUEDAN CANALIZARSE EN LA SATISFACCIÓN DE OTRAS NECESIDADES.

DIVERSAS Y SIGNIFICATIVAS MEJORÍAS SE PROPONEN EN MATERIA DE PRESTACIONES EN DINERO. PARA LOS EFECTOS DE TODAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PREVISTAS EN LA LEY, LAS AUSENCIAS AMPARADAS POR INCAPACIDADES MÉDICAS DEBERÁN CONSIDERARSE COMO COTIZADAS EN FAVOR DEL TRABAJADOR. ESTA DISPOSICIÓN PERMITIRÁ QUE MUCHOS ASEGURADOS RECIBAN SUBSIDIOS POR ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, Y POR MATERNIDAD, AMPLIÁNDOSE EN SU BENEFICIO EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY.

SE ELEVA A \$850.00 MENSUALES LA CUANTÍA MÍNIMA DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ, DE VEJEZ O DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. ESTE BENEFICIO SE HACE EXTENSIVO A LOS PENSIONADOS QUE OBTUVIERON DICHA CALIDAD

CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, COMPRENDIENDO -
ASÍ MISMO EN ÉSTAS MEJORAS A LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMA--
NENTE TOTAL.

CONVIENE DESTACAR QUE POR LAS REFORMAS A LA LEY PROPUESTAS EN -
DICIEMBRE DE 1970 SE ELEVÓ EL TOPE MÍNIMO DE LAS PENSIONES DE REFE--
RENCIA, DE \$150.00 A \$450.00 MENSUALES A PARTIR DE ENERO DE 1971; LA
NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 1º DE ABRIL DE ---
1973 VOLVIÓ A INCREMENTAR DICHO IMPORTE MÍNIMO A \$600.00 MENSUALES._
AHORA SE PROPONE ELEVARLO NUEVAMENTE A \$850.00 MENSUALES. DE ACEP--
TARSE LA PRESENTE REFORMA LOS INGRESOS DE LOS PENSIONADOS SE HABRÁN_
ELEVADO EN MÁS DE 4 VECES EN RELACIÓN A LO QUE PERCIBÍAN EN DICIEM--
BRE DE 1970.

SOLICITUD REITERADA DE LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO -
DEL SEGURO SOCIAL, HA SIDO LA DE OBTENER ALGUNA CANTIDAD ADICIONAL -
AL MONTO DE SUS PENSIONES, POR CONCEPTO DE AGUINALDO ANUAL.

LOS PENSIONADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL CON_
UN MÍNIMO DE 50% DE INCAPACIDAD, ASÍ COMO LAS VIUDAS, HUÉRFANOS Y AS_
CENDIENTES PENSIONADOS EN EL RAMO DE RIESGOS DE TRABAJO, TENDRÁN DE-
RECHO EN SU CASO AL OTORGAMIENTO DE UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE -
A 15 DÍAS; AL IGUAL QUE LOS PENSIONADOS POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESAN-
TÍA EN EDAD AVANZADA Y A LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ, ORFANDAD Y AS--
CENDENCIA DE ESTE RAMO DEL SEGURO.

EN LOS CASOS EN QUE AL INICIARSE LA PENSIÓN DE ORGANDAD, EL ---
HUÉRFANO LO FUERA DE PADRE O MADRE, Y POSTERIORMENTE FALLECIERA EL -
OTRO PROGENITOR, LA PENSIÓN DE ORFANDAD SE AUMENTARÁ DEL 20% AL 30%_
A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL ASCENDIENTE.

EN BENEFICIO DE LOS HIJOS DE LOS ASEGURADOS O PENSIONADOS QUE, AL FALLER ÉSTOS, FUESEN MAYORES DE 16 AÑOS Y REALICEN ESTUDIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, O SE ENCUENTREN TOTALMENTE INCAPACITADOS PARA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO, SE FACULTA AL INSTITUTO A CONCEDER LAS PENSIONES CORRESPONDIENTES.

REFORMA DE PARTICULAR SIGNIFICACIÓN PARA LOS PENSIONADOS DEL SEGURO SOCIAL ES LA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 167, POR LA QUE SE MEJORAN CONSIDERABLEMENTE LAS CUANTÍAS BÁSICAS Y LOS INCREMENTOS ANUALES DE LOS TRABAJADORES CON SALARIOS SUPERIORES A \$50.00 DIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DE REFERENCIA, A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL DECRETO DE LAS PENSIONES ANUALES DE INVALIDEZ Y DE VEJEZ CUYO SALARIO BASE DE CÁLCULO SEA SUPERIOR A \$50.00 Y HASTA \$80.00 DIARIOS, TENDRÁN COMO CUANTÍA BÁSICA EL 45% DEL SALARIO BASE DE CÁLCULO, EN LUGAR DEL 40% ACTUAL, CONSERVANDO EL 1.5% PARA LOS INCREMENTOS ANUALES POR SEMANAS RECONOCIDAS CON POSTERIORIDAD A LAS PRIMERAS QUINIENTAS DE COTIZACIÓN.

DEBE HACERSE NOTAR QUE POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 1973 LA CUANTÍA BÁSICA DE ESTAS PENSIONES SE HABÍA ELEVADO DEL 34% AL 40%, POR LO QUE LA QUE SE PROPONE EN ESTA INICIATIVA SIGNIFICA, EN RELACIÓN CON LA ESTABLECIDA HASTA EL 31 DE MARZO DE 1973, UN AUMENTO ACUMULADO DEL 33%.

SI EL SALARIO BASE DE CÁLCULO ES SUPERIOR A \$80.00, Y HASTA \$170.00, LA CUANTÍA BÁSICA SE ELEVA DEL 38% PREVISTO EN LA LEY VIGENTE AL 40%, Y LOS INCREMENTOS ANUALES SE AUMENTAN DEL 1.35% AL 1.50% DEL REFERIDO SALARIO.

LAS CUANTÍAS BÁSICAS E INCREMENTOS ANUALES DE ESTAS PENSIONES - SE ELEVARON POR LA LEY DEL 1º DE ABRIL DE 1973 DEL 34% AL 38% Y DEL 1 AL 1,35%, RESPECTIVAMENTE, LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN ESTE DECRETO, SIGNIFICAN UN AUMENTO ACUMULADO DE CERCA DEL 15% EN LAS --- CUANTÍAS BÁSICAS Y DEL 50% EN LOS INCREMENTOS ANUALES, EN RELACIÓN - CON LOS ESTABLECIDOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 1973.

PARA LOS SALARIOS SUPERIORES A \$170,00, Y HASTA \$280,00 DIARIOS, SE ELEVAN LAS CUANTÍAS BÁSICAS EN RELACIÓN A LAS PREVISTAS EN LA LEY VIGENTE, DEL 35% AL 38%, Y LOS INCREMENTOS ANUALES DEL 1,25/ AL --- 1,35% DEL SALARIO BASE DE CÁLCULO.

EL INDUDABLE BENEFICIO QUE PARA LA GRAN MAYORÍA DE LOS PENSIONADOS DEL SEGURO SOCIAL IMPLICAN LAS MODIFICACIONES MENCIONADAS, SI--- GUEN EL MISMO CRITERIO DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973, EL ACENTUAR LA REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO DE MANERA TAL QUE LAS PENSIONES DERIVADAS DE LOS SALARIOS MAS BAJOS OBTENGAN SIGNIFICATIVAS MEJORÍAS, Y AUMENTOS MODERADOS PARA LAS DERIVADAS DE ALTOS SALARIOS.

COMO AUTÉNTICA EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD COLECTIVA Y ATENDIENDO A LAS NUMEROSAS Y JUSTAS PETICIONES QUE AL RESPECTO HAN FORMULADO -- LOS PENSIONADOS, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SE DISPONE EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO QUE TODOS LOS BENEFICIADOS DERIVADOS DE ESTOS AUMENTOS A LAS CUAN--- TÍAS BÁSICAS Y A LOS INCREMENTOS ANUALES SE APLIQUEN A TODAS LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE --- 1975. IGUALMENTE SE ESTABLECE EN DICHO ARTÍCULO TRANSITORIO QUE A - LOS PENSIONADOS CON ANTERIORIDAD AL 1º DE ABRIL DE 1973 SE LES OTORQUE A PARTIR DE 1975, LAS NUEVAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS --

ASISTENCIALES PROPUESTAS.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE -- 1980, SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ESTA REFORMA FUE A INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS MOTIVOS DEL DECRETO FUERON LOS SIGUIENTES, CONFORME AL ESPÍRITU Y A LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MEJORAR LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO, POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y, CONSECUENTEMENTE, LA DE LAS PRESTACIONES EN DINERO CORRESPONDIENTES A LOS BENEFICIARIOS.

EL EJECUTIVO FEDERAL APOYA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA -- QUE SOMETO A ESA HONORABLE REPRESENTACIÓN, EN LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE NO PUEDE CONTENERSE EN LAS MERAS --- APORTACIONES DE LOS OBLIGADOS POR LA LEY, SINO EN LA SOLIDARIDAD QUE LAS GENERACIONES ACTUALES DEBEN A LAS ANTERIORES. ASÍMISMO, SE FUNDAMENTA EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN SU CONDICIÓN ECONÓMICA ACTUAL QUE PERMITIRÁ, TAM--- BIÉN, QUE EL AUMENTO EN LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES NO INCIDA EN LOS APORTES DE LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y EL GOBIERNO FEDERAL.

EN EL AÑO DE 1984 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE DICIEMBRE, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY FUERON LAS SIGUIENTES, COMO PRIMER PUNTO Y TAL VEZ EL PRINCIPAL OBJETIVO, PERMITIR AL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES QUE CONSTITUYEN SU ESENCIA, CUBRIR LA NECESIDAD DE QUE SUS NORMAS PRESCRIBAN LO FACTIBLE, -- LOGRAR PRECISAR DIVERSOS PUNTOS CONTROVERTIBLES DE LA LEY VIGENTE Y REORDENAR PRECEPTOS QUE SE REFIEREN A UNA MISMA MATERIA. DE IGUAL -

FORMA Y ATENDIENDO A LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESCONCENTRACIÓN Y - SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, SE HACE NECESARIO REFORZAR LAS MEDI-- DAS QUE EN ESTOS ÓRDENES HA VENIDO TOMANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REGULANDO ESPECÍFICAMENTE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIO-- NES QUE CORRESPONDEN A SUS DELEGACIONES, CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGA-- CIONALES, SUBDELEGACIONES Y OFICINAS PARA COBROS, Y MUY ESPECIALMEN-- TE DENTRO DE ELLAS, LAS QUE SE REFIEREN A AQUELLOS CASOS EN LOS QUE _ ACTÚAN INVESTIDOS CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD, LO QUE PERMITE, INDE-- PENDIENTEMENTE DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, UN ACERCAMIENTO A LA POBLACIÓN VINCULADA CON LAS ACCIONES DE ESTE ORGA-- NISMO PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES QUE CONFRONTAN, - AL RESOLVERSE EN EL LUGAR MISMO EN QUE SE SUSCITAN, CONSIGUIÉNDOSE - ADEMÁS UNA MAYOR EFICACIA Y SENCILLEZ DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATI-- VOS INHERENTES.

PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS, LA PRESENTE INCIATIVA CONTIENE LAS SIGUIENTES REFORMAS PRINCIPALES:

LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO 19, CONSTITUYEN UNA - EFICAZ TUTELA DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLAN TRABA-- JOS TEMPORALES EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, PARA ACCEDER A -- LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN LA LEY, PUES CON LAS CONSTANCIAS A _ EXPEDIR POR PARTE DE LOS PATRONES, SERÁ POSIBLE DETERMINAR Y ACREDI-- TARLES TANTO EL NÚMERO DE DÍAS QUE HUBIESEN LABORADO, COMO LOS SALA-- RIOS PERCIBIDOS, IDEA QUE SE COMPLEMENTA CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA _ EN LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN V BIS TENDIENTE A INHIBIR CONDUCT-- TAS IRRESPONSABLES, CONFIGURÁNDOSE CON ELLO, UNA FÓRMULA LEGAL IDÓ-- NEA PARA PROTEGER A LOS ASALARIADOS QUE TRADICIONALMENTE HAN QUEDADO FUERA DE LA PROTECCIÓN INSTITUCIONAL POR LA OMISIÓN EN CUANTO A SU -

AFILIACIÓN.

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 41, AL PRECISAR QUE TODOS LOS CAMBIOS - EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL DÍA_ EN QUE OCURRAN, TRAERÁ CONSIGO EL BENEFICIO A LOS TRABAJADORES DE -- ACCEDER A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE OTORGA EL RÉGIMEN EN FORMA_ INMEDIATA Y DE ACUERDO CON SU PERCEPCIÓN REAL, ADEMÁS DE QUE TAMBIÉN INCIDE DESDE LUEGO EN EL PROMEDIO QUE SIRVE DE BASE PARA EL OTORGA-- MIENTO DE LAS PRESTACIONES LLAMADAS DIFERIDAS, COMO SON LAS QUE PRE-- VEN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y --- MUERTE.

EL ARTÍCULO 45 DE LA PRESENTE INICIATIVA, TIENDE A GARANTIZAR - QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CUENTE OPORTUNAMENTE CON LOS RECURSOS INDISPENSABLES PARA HACER FRENTE A LAS EROGACIONES QUE_ GENERAN LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA, AL ACERCAR LAS FECHAS DE CO-- BRO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES YA GENERADAS, CON LAS DE SUS --- OBLIGACIONES DE PAGO, PRINCIPALMENTE A SUS TRABAJADORES Y PROVEEDO-- RES, SIN QUE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR ENTEROS MENSUALES ENTRAÑE UN_ INCREMENTO EN EL MONTO DE LAS CUOTAS, SINO SOLAMENTE LA CONFIGURA--- CIÓN DE UN ADECUADO ESQUEMA FINANCIERO PARA DICHO EFECTO.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL ACTUAL LÍMITE SUPERIOR SEÑALADO PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN EN TRATÁNDOSE DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, CUYA CUANTÍA FIJA ESTA BLECIDA DESDE EL AÑO DE 1973 RESULTA DESACTUALIZADA A LA FECHA Y SE CREA UN MECANISMO DINÁMICO PARA FIJAR EL MONTO DE ÉSTA PRESTACIÓN,_ HACIÉNDOLA CONSISTIR EN EL PAGO DE UNA CANTIDAD IGUAL A DOS MESES - EL SALARIO MÍNIMO QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL EN LA FECHA DEL -

FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LO QUE SÓLO PARA EL AÑO DE 1985, SIGNIFICA UN INCREMENTO DE LA MISMA EN UN 430% APROXIMADAMENTE.

POR CUANTO AL CONCEPTO DE GASTOS DE DEFUNCIÓN PREVISTO EN EL -- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE REFORMA EL ARTÍCULO 112 CON LA FINALIDAD DE PRECISAR EL CONCEPTO DE AYUDA QUE TIENE ESTA PRESTACIÓN Y ASÍMISMO, SE SUPRIME EL LÍMITE MÁXIMO FIJO QUE ACTUALMENTE -- CONTIENE LA LEY, UTILIZANDO LA MISMA MECÁNICA DINÁMICA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL COMENTARIO HECHO AL CAMBIO PROPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71, AUMENTANDO IGUALMENTE ESTA PRESTACIÓN PARA 1985, EN MÁS DE CUATRO VECES SU MONTO ACTUAL.

SE SUPRIMEN LIMITACIONES PARA LOS PENSIONADOS POR INVALIDEZ, VEJES Ó CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, CUANDO ASÍ LO DESEEN, PUEDAN REINGRESAR A UN TRABAJO SUJETO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, SIN MENOSCABO DE QUE SIGAN DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN QUE TENGAN OTORGADA.

EN LOS TÉRMINOS QUE ARRIBA YA HAN QUEDADO EXPRESADOS Y CON LA FINALIDAD DE REORDENAR Y SISTEMATIZAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE AGRUPAN ÉSTAS EN EL ARTÍCULO 240. SIGUIENDO LA IDEA ANTERIOR, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 253A AL 258E A EFECTO DE PRECISAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DELEGACIONALES, -- LAS SUBDELEGACIONES Y LAS OFICINAS PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA OPERATIVA Y FUNCIONAL DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

EL ARTÍCULO 283 CONTEMPLA UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITE LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES A APLICARSE, POR

LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN PERJUICIO DE SUS TRABAJADORES O DEL PROPIO INSTITUTO, REALICEN LOS PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS EN -- TÉRMINOS DE LA LEY.

POR ÚLTIMO, SEPREVIENE QUE CUALQUIER CONDUCTA ILÍCITA DE LOS PATRONES QUE ENCUADRE DENTRO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN COMO DELITO FISCAL, SERÁ SANCIONADA EN LA -- FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR DICHO CÓDIGO.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE REFORMAS DE 1986, DIARIO OFICIAL -- DEL DÍA 2 DE MAYO DEL MISMO AÑO, A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, GIRAN -- EN TORNO A LAS SIGUIENTES NECESIDADES DE SALUD Y BIENESTAR DE LA SOCIEDAD ECONÓMICAMENTE ACTIVA, Y OBLIGA AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, -- POR MEDIO DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ÉSTOS CON TAREAS ESENCIALES COMO LA DE SOSTENER E INCREMENTAR LA ASISTENCIA MÉDICA A LOS NÚCLEOS SOCIALES MÁS NECESITADOS QUE NO TIENEN CAPACIDAD -- CONTRIBUTIVA SUFICIENTE PARA INCORPORARSE A LOS SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO EXISTENTES, LO QUE HACE INDISPENSABLE DESTINAR MAYORES RECURSOS A ESTOS GRUPOS DE POBLACIÓN A FIN DE BRINDARLES UN MÍNIMO DE PROTECCIÓN.

POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO QUE DADO EL INCIPIENTE DESARROLLO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, EN SUS INICIOS FUE NECESARIO QUE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO CONTRIBUYESE SIGNIFICATIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE NO SE CONTABA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA -- PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LAS MISMAS, TAMBIÉN LO ES, QUE EL --- AVANCE QUE A LA FECHA HAN ALCANZADO TALES ACTIVIDADES, INCLUYENDO -- LAS AGRÍCOLAS QUE SE DESARROLLAN A TRAVÉS DE GRUPOS DE CAMPESINOS OR

GANIZADOS, ES DE TAL MAGNITUD, QUE PERMITE QUE LA APORTACIÓN ESTATAL SE ADECUA A LAS CONDICIONES GENERALES DEL PAÍS Y A LAS MÁS ALTAS --- PRIORIDADES DEL MISMO, MODIFICÁNDOSE EN LO CONDUCTENTE LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL SEGURO SOCIAL.

CONSOLIDADO EL SEGURO SOCIAL A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO, DE LOS COOPERATIVISTAS Y DE DIVERSOS GRUPOS DE CAMPESINOS ORGANIZADOS, RESULTA ACONSEJABLE REVISAR SU ESQUEMA FINANCIERO EN UN --- GRAN ESFUERZO DE REORDENAMIENTO DE LAS PRIORIDADES NACIONALES, A FIN DE QUE SEAN LOS SECTORES DIRECTAMENTE BENEFICIADOS POR EL SISTEMA, - QUIENES SOPORTEN EN MAYOR MEDIDA LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS INDISPENSABLES PARA QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PUEDA SUFRAGAR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA. Así, YA EN LAS REFORMAS PUBLICADAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1965 Y DADO EL GRADO DE AVANCE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE A ESA FECHA SE HABÍA ALCANZADO, SE HIZO FACTIBLE LLEVAR A CABO LA PRIMERA ADECUACIÓN AL MONTO DE LAS APORTACIONES DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER OTRAS URGENTES PRIORIDADES - NACIONALES.

EN EL PRESENTE Y ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA IMPERANTE, SE ACTUALIZA LA IMPORROGABLE NECESIDAD DE MANTENER EL VOLÚMEN DE RECURSOS NECESARIOS POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, PARA GARANTIZAR Y AMPLIAR LA ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE VIENE PROPORCIONANDO A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE POR EL PROPIO ESTADIO DE DESARROLLO DEL PAÍS, CARECEN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ACCEDER A ELLAS POR SÍ MISMOS, EVITANDO AGUDIZAR LA DIFERENCIACIÓN DE SUS -- CONDICIONES DE VIDA.

DE ESTA MANERA Y FRENTE A LA SITUACIÓN ECONÓMICA PREVALECIENTE,

EL ESTADO TIENE EL IMPRESCINDIBLE DEBER DE ACUDIR EN AUXILIO DE AQUELLOS CUYA MARGINACIÓN PARECE INALTERABLE, REQUIRIENDO PARA MANTENER ESTE COMPROMISO ADQUIRIDO CON LA SOCIEDAD, AL REORDENAR SUS PRIORIDADES, HABIÉNDOSE ESTABLECIDO COMO LA ALTERNATIVA MAS VIABLE, LA DE -- LLEVAR A CABO UNA REDISTRIBUCIÓN EN LAS EROGACIONES DEL GOBIERNO, REDUCIENDO SUS APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL E INCREMENTANDO SU APOYO A LAS ACCIONES QUE DESARROLLA, ENCAMINADA A PROPORCIONAR UNA ASISTENCIA MÍNIMA A AQUELLOS MEXICANOS CARENTES DE TODA PROTECCIÓN EN LOS RIESGOS DE LA VIDA.

Es de destacarse, que con estas medidas se mantiene incólume y se vigoriza la capacidad de respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social por cuanto a las prestaciones y servicios que otorga a los derechohabientes.

Por todas las razones expuestas, el Ejecutivo propone al Congreso de la Unión que se reformen los artículos 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Seguro Social, que establecen las cuotas relativas a los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como el monto de las contribuciones del Estado para estas ramas del seguro, reasignando las aportaciones estatales del 20% de las cuotas patronales y por ende, incrementando proporcionalmente las que deben cubrir los patronos.

De igual manera se reforma el artículo 79, con la finalidad de ajustar las primas a cubrir por riesgos de trabajo, a efecto de que los patronos sigan pagando la misma cantidad por este concepto, dado que las mismas se determinan en relación con la cuantía de la cuota

**OBRAERO-PATRONAL CORRESPONDIENTE AL RAMO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESAN--
TÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.**

A. DECRETOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN 1929, SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA -- CONSIGNAR LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL LEGISLAR EN MATERIA DEL TRABAJO, CON BASE EN ESTA FACULTAD LAS REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE ENERO DE 1943, HA SIDO MODIFICADA DE MANERA DIRECTA CATORCE OCASIONES; SIETE POR DECRETOS PRESIDENCIALES EN USO DE SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y SIETE -- SEGÚN DECRETOS SANCIONADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LA PRIMERA REFORMA, QUE LE CONFIRIÓ AL I.M.S.S. EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO Y LE ASIGNÓ ATRIBUTOS DE AUTORIDAD, MODIFICÓ EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY, SEGÚN DECRETO DEL PRESIDENTE ÁVILA CARMACHO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1944 (DIARIO OFICIAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1944), EXPEDIDO EN USO DE SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS AL EJECUTIVO FEDERAL POR DECRETO DEL CONGRESO DEL 1º DE JUNIO DE 1942. CON IGUAL BASE EL MISMO MANDATARIO REFORMÓ EN 1945, EN DOS -- OCASIONES, EL ARTÍCULO 112; EL 13 DE MARZO (DIARIO OFICIAL DEL 11 DE ABRIL DE 1945) PARA AUMENTAR A SIETE EN LUGAR DE SEIS, EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO, DEBIENDO SER TRES LOS REPRESENTANTES -- DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y DOS POR CADA UNO DE LOS SECTORES OBRERO Y PATRONAL; Y EL 2 DE JUNIO (DIARIO OFICIAL DEL 4 DE AGOSTO) PARA AUMENTAR A NUEVE EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO; TRES PARA -- CADA SECTOR, MÁS EL DIRECTOR GENERAL QUE SERÍA SU PRESIDENTE. DE -- ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1º TRANSITORIO DE ESTE DECRETO, EL TERCER -- MIEMBRO OBRERO -PROPIETARIO Y SUPLENTE- DEBERÍA PERTENECER AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALÚRGICOS Y SIMILARES.⁽⁴⁷⁾

(47) Enciclopedia de México. Tomo VII, México 1978 Pág. 532

LA REFORMA DE 1974 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, MODIFICANDO EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, SEÑALÁNDOSE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, A PROPUUESTA DEL INSTITUTO DETERMINARÁ, POR DECRETO, LAS MODALIDADES Y FECHA DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DE LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO COMPRENDIDOS EN EL PROPIO ARTÍCULO, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 14. A LA VEZ MODIFICA LA TABLA DE COTIZACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 33 Y SE SUPRIMEN LOS GRUPOS K, L, LAS MISMAS RAZONES DAN BASE A QUE SE MODIFIQUEN LAS TABLAS RESPECTIVAS DE LOS ARTÍCULOS 65, 106, 114, 167, 177.

LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1980, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1980, MODIFICANDO LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO, POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y CONSECUENTEMENTE LAS PRESTACIONES EN DINERO.

LA REFORMA PUBLICADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1984, DONDE POR INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CONTEMPLAN LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 19 DÁNDOLE UNA TUTELA EFICAZ A LOS TRABAJADORES TEMPORALES EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 41 AL DARLE LA OBLIGACIÓN CONCRETA AL PATRÓN DE PRECISAR TODOS LOS CAMBIOS EN EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, LA REFORMA AL ARTÍCULO 71 CON OBJETO DE ACTUALIZAR, QUITANDO ASÍ EL PRECEPTO ESTABLECIDO EN 1973 CUYA CUANTÍA ERA FIJA, HACIÉNDOLA CONSISTIR EN EL PAGO DE UNA CANTIDAD IGUAL A DOS MESES DE SALARIO MÍNIMO QUE RIJA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 2 DE MAYO DE 1986,

QUE CONTEMPLA LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 114, -- 115, 177 Y 178 QUE ESTABLECEN LAS CUOTAS RELATIVAS A LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD Y DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, ASÍ COMO EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO PARA ESTAS RAMAS DEL SEGURO, REASIGNANDO LAS APORTACIONES ESTATALES DEL 20% DE LAS CUOTAS PATRONALES Y POR ENDE, INCREMENTANDO PROPORCIONALMENTE LAS QUE DEBAN CUBRIR LOS PATRONES.

B. DECRETOS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LAS REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SANCIONADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDEN A LOS DECRETOS DE LAS SIGUIENTES FECHAS: 30 DE DICIEMBRE DE 1947 (DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1947), 3 DE FEBRERO DE 1949 (DIARIO OFICIAL DEL 28 DE FEBRERO DE --- 1949), 29 DE DICIEMBRE DE 1956 (DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE - DE 1956), 30 DE DICIEMBRE DE 1959 (DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEM-- BRE DE 1956), 30 DE DICIEMBRE DE 1965 (DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DI-- CIEMBRE DE 1965), 30 DE DICIEMBRE DE 1970 (DIARIO OFICIAL DEL 31 DE _ DICIEMBRE DE 1970), 26 DE FEBRERO DE 1973 (DIARIO OFICIAL DEL 12 DE _ MARZO DE 1973).

LA LEY EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 6 DE DICIEMBRE - DE 1963 (DIARIO OFICIAL DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1963), INCORPORÓ AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚ CAR Y A SUS TRABAJADORES.

LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SE HA MO DIFICADO DE MANERA INDIRECTA, ADEMÁS, POR LA EXPEDICIÓN DE LAS SI--- GUIENTES NORMAS: DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1956, QUE REFORMÓ DI VERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DECRETO DEL 31 DE DI CIEMBRE DE 1959, QUE APROBÓ EL CONVENIO NÚMERO 102 DE LA ORGANIZA--- CIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SE- GURIDAD SOCIAL; DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1959, QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 110-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYO REGLAMENTO FUE -- PROMULGADO EL 1º DE AGOSTO DE 1961; LA LEY DEL 31 DE DICIEMBRE DE -- 1959, QUE CREÓ EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO; LEY DE LA SEGURIDAD Y LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1961; DECRETO DEL 6 DE MARZO DE 1965, QUE APROBÓ EL CONVENIO NÚMERO 118 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL; LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1965; LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, DEL 4 DE ENERO DE 1966; NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (DIARIO OFICIAL DEL 1º DE ABRIL DE 1970) Y ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE PROGRAMACIÓN EN CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL (DIARIO OFICIAL DEL DÍA 11 DE MARZO DE 1971).⁽⁴⁸⁾

EN RESUMEN GRACIAS A ESTAS REFORMAS, EN 1944 SE CONFIRIÓ AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.) EL CARÁCTER DE AUTORIDAD; EN 1945 SE CONSOLIDÓ LA ESTRUCTURA TRIPARTITA DEL CONSEJO TÉCNICO; EN 1947 SE INICIÓ EL AJUSTE DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN RESPECTO DE LAS CONDICIONES DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS; EN 1949 SE INCLUYÓ LA PRIMA DEL SEGURO FAMILIAR EN EL RAMO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD, SE INAGURARON LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO, Y SE DICTARON NORMAS PARA FACILITAR LA REORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO; EN 1956 SE AJUSTARON POR SEGUNDA VEZ LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN, SE AMPLIARON LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO Y SE CONSOLIDARON LAS SOCIALES, Y SE FORTALECIÓ LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO; EN 1959 SE ESTABLECIERON LAS BASES PARA EXTENDER EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL --

(48) Enciclopedia de México. Tomo VII México 1978 Pág. 267

CAMPO, SE MEJORARON LAS PRESTACIONES, SE AMPLIARON POR TERCERA VEZ - LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN Y SE ALIVIÓ EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL RAMO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD, CON UNA MÍNIMA - ELEVACIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE, EN 1963 SE INCORPORÓ AL I.M.S.S. A LOS PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR Y A SUS TRABAJADORES; EN 1965 SE TRANSFIRIÓ AL SECTOR PATRONAL LA MITAD DE LA CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR A ÉSTE UNA MAYOR APORTACIÓN EN EL - CASO DE LOS CAMPESINOS SIN PATRÓN; EN 1970 VOLVIERON A AJUSTARSE, -- POR CUARTA VEZ, LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN, SE AUMENTÓ LA CUANTÍA MÍNIMA DE LAS PENSIONES, SE HIZO LA CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES - DE LA NUEVA LEGISLACIÓN LABORAL Y SE PRECISÓ EL CARÁCTER DEL SEGURO SOCIAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD, Y LA ASISTENCIA MÉDICA, A LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y A LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO; - Y EN 1973 SE PROMULGÓ UNA LEY CON UNA NUEVA ESTRUCTURA ABROGARÁ LA - DE 1943 Y EN LA QUE, POR QUINTA VEZ, SE AJUSTAN LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN; SE MEJORAN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO; SE INCORPORARÁ AL RAMO LAS GUARDERÍAS INFANTILES PARA NIÑOS DE ASEGURADAS; SE ESTABLECE LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LAS PENSIONES; PREVEE NORMAS PARA - LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA; COLOCA AL INSTITUTO EN LA POSIBILIDAD - DE AMPLIAR EL SEGURO SOCIAL A NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; ESTABLECE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y DE BENEFICIO COLECTIVO; SE PRECISA EL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES; CONTIENE DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y PARA LA MEDICINA PREVENTIVA; RESUELVE CON UN CLARO SENTIDO DE JUSTICIA LA CORRELACIÓN EN LAS DISTINTAS RAMAS DEL SEGURO Y PROPENDE LA EXPANSIÓN ACCELERADA DEL SISTEMA.

B I B L I O G R A F I A

- * BRICENO RUIZ ALBERTO
DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
EDITORIAL HARLA, MÉXICO 1987
(Y APUNTES DE SU LIBRO)
- * VASQUEZ DEL MERCADO OSCAR
CONTRATOS MERCANTILES
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1982
- * ENCICLOPEDIA DE MEXICO, S.A.
ENCICLOPEDIA DE MÉXICO
EDITORIA MEXICANA, MÉXICO 1978
- * CARRILLO PRIETO IGNACIO
DERECHO SOCIAL, LAS HUMANIDADES EN EL SIGLO XX, TOMO I,
U.N.A.M., MÉXICO 1975. (DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES)
- * GARCIA CRUZ MIGUEL
LA SEGURIDAD SOCIAL
EDITORIAL GRÁFICA PANAMERICANA, MÉXICO 1956
- * SANCHEZ VARGAS GUSTAVO
ORIGENES Y EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO
U.N.A.M., MÉXICO 1963. (DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES)
- * INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
INTRODUCCIÓN AL DERECHO MEXICANO
U.N.A.M., MÉXICO 1981. (DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES)

CAPITULO TERCERO

NATURALEZA JURIDICA DEL I. M. S. S.

I. EL I.M.S.S. COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

PARA EXPLICAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL I.M.S.S. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE ENCUENTRA ESTA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SU ORIGEN ESTÁ EN EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL QUE AL TEXTO DICE: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGÁNICA QUE EXPIDA EL CONGRESO QUE DISTRIBUIRÁ LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN QUE ESTARÁN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRÁ LAS BASES GENERALES DE CREACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACIÓN".

COMO NOS DAMOS CUENTA HABLA DE DOS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN, -- UNA LA CENTRALIZADA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO FEDERAL, UNA ESTRUCTURA QUE AGRUPA A LOS DIFERENTES ÓRGANOS QUE LA COMPONEN BAJO UN ORDEN DETERMINADO, AL REDEDOR DE UN -- CENTRO DE DIRECCIÓN Y DESICIÓN DE TODA LA ACTIVIDAD QUE TIENE A SU CARGO, ORGANIZACIÓN QUE SE MANTIENE FUNDAMENTALMENTE EN RAZÓN DE UN VÍNCULO DENOMINADO JERARQUÍA O PODER JERÁRQUICO. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA LA COMPONEN, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Y LA OTRA, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL QUE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO ARTÍCULO 90 MENCIONA, Y CON APOYO A LA LEY ORGÁNICA

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE ESTABLECE EN EL TERCER PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO PRIMERO QUE "LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, - LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y - LOS FIDEICOMISOS, COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL".

EL I.M.S.S. SE ENCUENTRA CON BASE EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE DICE "LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, - EN LOS TÉRMINOS ASIGNADOS EN ÉSTA LEY, ESTÁN A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

EL CONCEPTO DE "ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL, NOS DA LA IDEA DE - UNA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARALELA A LA CENTRALIZADA, YA QUE - EL TÉRMINO "PARAESTATAL" SIGNIFICA "AL LADO DE" ES DECIR QUE AUNQUE - SE TRATE DE UNA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO ESTÁ - INTEGRADA EN LA FORMA CENTRALIZADA POR LO QUE TIENE SU PROPIA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. (49)

LA ORGANIZACIÓN PARAESTATAL SE HA ESTABLECIDO Y DESARROLLADO DE ACUERDO CON LA EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, QUE AL IR AMPLIANDO SU ESFERA DE ACCIÓN E INTERVENIR CADA VEZ MÁS EN EL CAMPO DE LOS PARTICULARES, HA TENIDO LA NECESIDAD DE CREAR ENTIDADES QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE AUNQUE NO SON PROPIAS O EXCLUSIVAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SU DESEMPEÑO ES DE INTERÉS PÚBLICO, O QUE TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS Y EXCLUSIVAS DEL ESTADO, REQUIEREN DE AUTONOMÍA TÉCNICA.

(49) Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. "Elementos de Derecho Administrativo" Pag. 921

NICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA, A FIN DE FACILITAR LA - CONSECUSIÓN DEL ÉXITO DE SU EMPRESA, LO CUAL SE DEFICULTARÍA SI ESTU VIERAN SUPEDITADAS A LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA CENTRALIZADA, QUE -- LES IMPIDE LIBERTAD DE ACCIÓN Y FLEXICILIDAD. (50)

ENTONCES SE SACA EN CONCLUSIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PA RAESTATAL GIRA EN TORNO A SEIS PUNTOS ELEMENTALES:

- A) ESTÁN INTEGRADAS POR ENTIDADES INDEPENDIENTES DE LA AD- MINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.
- B) LAS ENTIDADES TIENEN FUNCIONES ESPECÍFICAS DE INTERÉS - PÚBLICO.
- C) SE CREAN POR INSTRUMENTO LEGAL YA SEA POR DECRETO DEL - LEGISLATIVO O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO.
- D) TIENE UN PATRIMONIO PROPIO.
- E) EN TÉRMINOS GENERALES, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA DIFE RENTE DE LA DEL ESTADO.
- F) AUNQUE NO ESTÁN SUJETAS A LA JERARQUÍA DE LA ADMINISTRA CIÓN CENTRALIZADA, ESTÁN SUJETAS AL CONTROL DEL EJECUTI VO.

TODO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PARAESTATALES ES REGULADO POR LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA CIÓN EL 14 DE MAYO DE 1986, CON EXCEPCIÓN DE ALGUNAS QUE COMO EL --- I.S.S.S.T.E., EL I.M.S.S., EL INFONAVIT, ETC., TIENEN SU LEY PARTICU LAR.

(50) Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo"

A. INSTITUTO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

EL ORIGEN ADMINISTRATIVO DE LA DESCENTRALIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, ES COMO LO MENCIONÉ MATERIA QUE SE DEBE DE DAR PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERO SI BIEN ES CIERTO EL QUE EL INSTITUTO SEA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, TIENE SU ORIGEN CLARO, INDEPENDIEMENTE DEL SER ORGANISMO PARAESTATAL, EN CONSIDERACIÓN DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, COMO YA EXPLIQUE, ÉSTE ORIGEN ES PRIMERO POR SER CREADO POR UN DECRETO, SEGUNDO PORQUE TIENE EN SU REGLAMENTACIÓN (INDEPENDIEMENTE A LA REGLAMENTACIÓN PARA ENTIDADES PARAESTATALES) EN SU ARTÍCULO 5º LA FACULTAD DE ORGANIZAR Y ADMINISTRAR AL SEGURO SOCIAL, ESTO A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO LLAMADO I.M.S.S. AHORA SE LE ENCARGA ÉSTA ACTIVIDAD POR SER LA SEGURIDAD SOCIAL UNA ACTIVIDAD PRIORITARIA Y MÁS AÚN ESTABLECIÉNDOLO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL (ARTÍCULO 4º LEY DEL SEGURO SOCIAL).

AHORA BIEN, LA DESCENTRALIZACIÓN IMPLICA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA DISTINTA A LA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, QUE ES LA MISMA PERSONALIDAD DEL ESTADO. ES DECIR, SE TRATA DE UN ENTE JURÍDICO DIFERENTE QUE POR NECESIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS ES CREADO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES, QUE NO ES CONVENIENTE QUE REALICE LA ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA, CUYA ESTRUCTURA IMPIDE LA Celeridad o ESPECIALIZACIÓN EN LAS FUNCIONES A SU CARGO, POR LO QUE ES NECESARIO ENCARGARLAS A UN ENTE DIFERENTE QUE CAE EN EL CONTEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA. (51)

ENTONCES CON BASE EN LO ANTERIOR, EL ESTADO SE VE EN LA NECESIDAD DE AFECTAR UNA PARTE DE SU PATRIMONIO PARA ENCOMENDAR CIERTAS TAREAS PRIORITARIAS DE CARÁCTER SOCIAL O PÚBLICO A ORGANISMOS FUERA -- DEL CONTEXTO CENTRAL Y ENTONCES LA DESCENTRALIZACIÓN IMPLICA:

- A) CREACIÓN DE UN ENTE, A TRAVÉS DE UNA LEY O DECRETO DEL LEGISLATIVO O UN ACUERDO DEL EJECUTIVO, ÉSTO SE CUMPLE EN CUANTO QUE EL INSTITUTO SE CREA MEDIANTE UN DECRETO REALIZADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1942.
- B) OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DIFERENTE DE LA PERSONALIDAD DEL ESTADO QUE ES SU CREADOR.
- C) OTORGAMIENTO DE UN PATRIMONIO PROPIO QUE AUNQUE ORIGINALMENTE PERTENECE AL PATRIMONIO DEL ESTADO, SU MANEJO Y APLICACIÓN SE REALIZAN DE ACUERDO CON LOS FINES DE ESTA PERSONA.
- D) REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS DEL ESTADO, PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL, O DE OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.
- E) CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, A TRAVÉS DE SU INTEGRACIÓN EN UN SECTOR A CARGO DE UNA DEPENDENCIA. (52)

EL CREAR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CAUSA SUS VENTAJAS APEGAN DONOS A LO QUE DICE EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS, LAS VENTAJAS DEL

(51) Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo" Pag. 655

(52) Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. "Elementos de Derecho Administrativo" Pag. 94.

SER UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO SON LAS SIGUIENTES:

- A) QUE SE RESPONDE A UN IDEAL TÉCNICO Y CIENTÍFICO, LA NECESIDAD DE MANEJAR DETERMINADOS ASUNTOS CON LA EXPERIENCIA DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS MODERNOS.
- B) LA ORGANIZACIÓN BUROCRÁTICA CENTRALIZADA NO ESTÁ LO SUFICIENTEMENTE PREPARADA PARA LOS NUEVOS CAMINOS - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- C) MANTENER EL ANTIGUO SISTEMA BUROCRÁTICO ES RETRASAR EL ADELANTO A LA NACIÓN, CON ESTA AMPLIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE DA UN ADELANTO CONSIDERABLE.
- D) UN PRESUPUESTO ESPECIAL DEBIDAMENTE REVISADO Y VIGILADO POR EL PODER CENTRAL, PERMITE UNA ADECUADA INVERSIÓN DE SUS ELEMENTOS ECONÓMICOS.
- E) UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO PERMITE EL MANEJO DE UN SISTEMA DE CRÉDITO APROPIADO A SU ORGANIZACIÓN.
- F) SE MANTIENE LA CONFIANZA DEL PÚBLICO.
- G) EL DERECHO ADMINISTRATIVO TIENE SUS PROPIOS PRINCIPIOS, POR LO QUE NO SE TIENEN QUE REPETIR LAS DOCTRINAS CIVILISTAS PROPIAS PARA EL MANEJO DE INTERESES PARTICULARES E IMPROPIA PARA LAS INSTITUCIONES EN LAS QUE ESTÁ VIVAMENTE INTERESADA LA SOCIEDAD.
- H) EL PODER PARA COMERCIALIZAR E INDUSTRIALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN EN MANOS DE LOS PARTICULARES, EL ESTADO PROCURA APROVECHAR LA EXPERIENCIA DE

LA INICIATIVA PRIVADA SIN UNA EXCESIVA INTERVENCIÓN. (53)

NO OLVIDEMOS QUE LA DESCENTRALIZACIÓN SE DEBE CONSIDERAR COMO - UNA AUTONOMÍA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO INTERNO DE TIPO ORGÁNICO, - PERO ESA INDEPENDENCIA ES RELATIVA EN CUANTO QUE EL EJECUTIVO FEDE--RAL ESTÁ FACULTADO POR LA MISMA LEY DEL SEGURO SOCIAL A CAMBIAR A SU LIBRE ARBITRIO TANTO AL DIRECTOR TITULAR DEL INSTITUTO, ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, COMO A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA - GENERAL Y AL CONSEJO TÉCNICO, ARTÍCULOS 252 Y 248 DE LA MISMA LEY, - SIENDO ÉSTOS LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO, DETERMINADA ASÍ - POR EL ARTÍCULO 246 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

ENTONCES SE DEBE TOMAR LA DESCENTRALIZACIÓN DEL I.M.S.S. EN BA--SE A:

- 1) SU SITUACIÓN JURÍDICA TIENE NACIMIENTO EN BASE A UN DE--CRETO, DECRETO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1942.
- 2) SU ACTIVIDAD ES PRIORITARIA, TOMANDO LA SEGURIDAD So--CIAL COMO UN DERECHO HUMANO, DETERMINÁNDOLO DE ESTA MA--NERA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEGISLACIÓN ANTES MENCIONADA.
- 3) PARA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD NECESITABA DE "AUTONOMÍA" PARA NO ENTORPECER SU TAREA PRIORITARIA.
- 4) SU INDEPENDENCIA Ó AUTONOMÍA DE CARÁCTER ECONÓMICO LE--AYUDA A QUE REALICE SIN LA RELACIÓN JERÁRQUICA CON EL--EJECUTIVO FEDERAL, DEL DISPONER COMO EL CONSIDERE NECE--SARIO SUS RECURSOS.

PERO SI TOMAMOS EN CUENTA QUE LA LLAMADA AUTONOMÍA RELATIVA EN_

LUGAR DE ESTAR EN UN MOMENTO DADO APROVECHANDO LA EXPERIENCIA DE LA INICIATIVA PRIVADA, PARA DARLE MAYOR AUGE A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS GENERALIZADAS, SE ESTÁ OBSTACULIZANDO LA TAREA ENCOMENDADA - AL SEGURO SOCIAL COMO INSTITUTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA CAMBIARLO A UNA PRIORIDAD POLÍTICA, POR LA DEPENDENCIA QUE EXISTE - CON EL EJECUTIVO FEDERAL, DÁNDOLE LAS FACULTADES REGLAMENTADAS EN - LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, OTORGÁNDOLE LIBERTAD PARA REMOVER DE SU - CARGO TANTO AL DIRECTOR TITULAR DEL ORGANISMO, COMO NOMBRAR A DIEZ - MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SIENDO ÉSTOS COMO YA LO MENCIONÉ - ORGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE INGRESAN AL INSTITUTO, COMO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DENOMINADAS CUOTAS, --- SIENDO ÉSTAS UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE TIPO FISCAL, SE ENCUEN--- TRAN DENTRO DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA QUE EN UN MOMENTO DADO NO SE CONSIDEREN DENTRO DE LOS INGRESOS PARA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER GENERAL, SINO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AFILIADAS, DANDO ASÍ UN CONTEXTO DE CLASISMO O DE RACISMO, QUE SE HACE ANTE LA SOCIEDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LE DA SERVICIO O PRESTACIONES A LAS PERSONAS QUE SE INCORPORAN AL SEGURO SOCIAL, SEÑALADO ASÍ POR LOS ARTÍCULOS 9º Y 10º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE NUESTRA LEGISLACIÓN VA MÁS ALLÁ DE LA IDEA DE SERVICIO PÚBLICO YA QUE SEÑALA COMO INDISPENSABLE QUE EL OBJETO DE LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SEA:

- 1) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS, ENTENDIÉNDOSE POR

ESTRATÉGICAS LA ACUÑACIÓN DE MONEDA, CORREOS, TELÉGRAFOS, RADIOTELEGRAFÍA, COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE, EMISIÓN DE BILLETES, PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICA BÁSICA, MINERALES RADIOACTIVOS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR, ELECTRICIDAD, FERROCARRILES, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 -- CONSTITUCIONAL; Y POR PRIORITARIAS LAS TENDIENTES A LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES Y DE NECESIDADES POPULARES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

- 2) LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O SOCIAL.
- 3) LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

B. SEGURO SOCIAL COMO SERVICIO PÚBLICO.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN EL ARTÍCULO 4º SEÑALA QUE EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MÁS NO - EL ÚNICO, EN LA SEGUNDA PARTE DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA QUE SERÁ ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL.

PARA QUE EL SEGURO SOCIAL SEA TOMADO COMO UN SERVICIO PÚBLICO, DEBEMOS REMITIRNOS A CRITERIOS DE ESPECIALISTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PERO SI BIEN ES CIERTO, LA MAYORÍA SEÑALA QUE EL SERVICIO PÚBLICO ES TODA ACTIVIDAD CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER REGULADO, ASEGURADO Y CONTROLADO POR LOS GOBERNANTES, POR SER INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN Y DESENVOLVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA SOCIAL Y ADEMÁS ES DE TAL NATURALEZA QUE NO PUEDE SER COMPLETAMENTE EFICAZ SINO MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, ⁽⁵⁴⁾

COMO VEMOS, ESTE CRITERIO DE LA ACTIVIDAD DEL I.M.S.S. COMO -- SERVICIO PÚBLICO, ES TOTALMENTE OPUESTA AL CRITERIO SOBRE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS BÁSICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA DESCENTRALIZAR ADMINISTRATIVAMENTE, Y MÁS SIENDO ESTA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO, SIENDO UNA AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD INDEPENDIENTE AL MANEJO QUE HACE EL ESTADO EN SU ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA.

NUESTRA LEGISLACIÓN, AUNQUE HACE REFERENCIA CONSTANTE A LOS -- SERVICIOS PÚBLICOS, NO PROPORCIONA UNA DEFINICIÓN O CONCEPTO CLARO DE LO QUE SE ENTIENDE POR ÉSTE, SIN EMBARGO, EN ALGUNOS PRECEPTOS LEGALES SE ESTABLECE QUE SERVICIO PÚBLICO ES TODA ACTIVIDAD MEDIATA

(54) Serra Rojas Andrés. "Derecho Administrativo" Pag. 106

O INMEDIATA ESTATAL (LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN, LEY - DEL TIMBRE, LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO DE LA FEDERACIÓN), Y EN LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE AFIRMA CATEGÓRICAMENTE QUE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA.

EL CONCEPTO DE LA UTILIDAD PÚBLICA SE ENFOCA ESENCIALMENTE A LA ENTREGA QUE SE LE HACE A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO DE CARÁCTER GENERAL ESPECÍFICO Y CONCRETO, NO DEBE CONFUNDIRSE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CON EL ESTABLECIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA, PUÉS ÉSTE ÚLTIMO SE ORGANIZA DE ACUERDO CON LOS INTERESES DE PROTEGER Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD MÁS ALLÁ DEL CONCEPTO DEL SERVICIO PÚBLICO.

EL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO SE ENTIENDE COMO LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES GENERALES, DE MANERA UNIFORME, REGULAR Y CONTÍNUA.

EL LICENCIADO ANDRÉS SERRA ROJAS COMENTA EN SU LIBRO DE DERECHO ADMINISTRATIVO; LOS SERES HUMANOS TENEMOS NECESIDADES ESENCIALES QUE DEBEMOS IMPERIOSAMENTE APLACAR, LAS SUMAS DE LAS NECESIDADES INDIVIDUALES FORMAN LAS NECESIDADES COLECTIVAS, CUYA ATENCIÓN ES CADA DÍA MÁS COMPLEJA E INELUDIBLE, Y PARA ELLO LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE REFIEREN A LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN, REGULADAS EN LA LEY, QUE SE PROPONEN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS. (55)

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UNA ORGANIZACIÓN CUYA ACTIVIDAD SE ENCAMINA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES ELEMENTALES O PRIMOR--

DIALES DE LA COLECTIVIDAD PRINCIPALMENTE EN LA FORMA DE SERVICIOS -- PÚBLICOS O MEDIANTE ÓRDENES DIRIGIDAS A QUE SE CUMPLAN LOS "FINES" -- DEL ESTADO. SIN EMBARGO, ES A LOS PARTICULARES A LOS QUE LES INCUMBE LA PARTE MÁS IMPORTANTE Y GENERAL DE ESA OBRA SOCIAL, SIENDO MENOR EL CAMPO DE ACCIÓN DEL PODER PÚBLICO, POR LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y TEÓRICA SIENDO ELEMENTO PRINCIPAL PARA PROPORCIONAR -- EFECTIAMENTE ESTOS SERVICIOS LA ACTUALIZACIÓN EN EL ACTUAL SISTEMA -- VERSÁTIL QUE ES LA DEMOCRACIA. ⁽⁵⁶⁾

COMO YA SEÑALÉ EN EL PUNTO ANTERIOR, EL OBJETO DE LA DESCENTRALIZACIÓN FORMA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VA MÁS ALLÁ DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES COMUNES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN ESTOS ORGANISMOS SON DE CARÁCTER PRIORITARIO, ESPECIAL, DE CARÁCTER IMPORTANTÍSIMO PARA LA SOCIEDAD; SI BIEN ES CIERTO EN LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LOS DIFERENTES DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PRECEPTOS LEGALES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SON CON EL ÁNIMO DE LLEGAR A ALCANZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SECTORES DE UNA SOCIEDAD, POR ÉSTO ES IMPOSIBLE QUE LA TAREA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMO INSTRUMENTO BASE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE TOME COMO UN SERVICIO PÚBLICO PORQUE NO CUMPLE LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, UNIFORMIDAD, CONTINUIDAD, REGULARIDAD, OBLIGATORIEDAD, PERSISTENCIA, GRATUIDAD, PRINCIPIOS ESENCIALES PARA LLENAR -- EL CONTEXTO DE SERVICIO PÚBLICO, PARA ELLO RECURRÍ A LA EXPLICACIÓN DEL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, QUE DE MANERA COMPARATIVA EN LOS MENCIONADOS PRINCIPIOS DA A CONOCER EL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEL I.M.S.S. COMO SERVICIO PÚBLICO.

(56) Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. "Elementos de Derecho Administrativo" Pag. 87

SERVICIO PUBLICO**PRESTACIONES DEL
SEGURO SOCIAL****1. GENERALIDAD**

PARTICULARIDAD. NO COMPRENDE A TODOS LOS HABITANTES; SÓLO AQUELLOS - GRUPOS LIMITATIVAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY, PUEDEN RECIBIR LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS, EN EL SUPUESTO DE OCURRIR LAS CONTINGENCIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY.

2. UNIFORMIDAD-IGUALDAD

PROPORCIONALIDAD. LAS PRESTACIONES NO SON LAS MISMAS PARA TODA LA POBLACIÓN PROTEGIDA; LOS ASEGURADOS - RECIBEN MÁS Y DENTRO DE ELLO SE DISTINGUEN CONFORME A SUS CARACTERES - PERSONALES. DE ESTA FORMA NO TODOS TIENEN LA MISMA CATEGORÍA (DERECHOS), NI RECIBEN SIMILARES PRESTACIONES; AÚN EN SUPUESTOS IGUALES -- LAS CONDICIONES VARÍAN, ASÍ COMO -- LAS CIRCUNSTANCIAS.

3. CONTINUIDAD

CONDICIONALIDAD. LAS PRESTACIONES SE OTORGAN CONFORME A LA NATURALEZA DE LOS SUJETOS. AQUELLOS DEL ARTÍCULO 13 RECIBEN SERVICIOS SÓLO CUAN

4. REGULARIDAD

DO LOS DEL ARTÍCULO 12 ESTÁN GARANTIZADOS; LOS SOLIDARIO-HABIENTES, - COMO CASOS DE EXCEPCIÓN.

IRREGULARIDAD. LAS PRESTACIONES, - AL VARIAR CONFORME A LOS SUJETOS, - NO ATIENDEN LAS MISMAS REGLAS CON - PERSONAS SIMILARES EN LOS SUPUESTOS; LAS REGLAS SON IRREGULARES.

5. OBLIGATORIEDAD

VARIABILIDAD. EL INSTITUTO NO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO CON TODOS LOS - SUJETOS, AÚN EN EL CASO DE QUE PUE- DAN OCURRIR CONTINGENCIAS SIMILARES.

6. PERSISTENCIA

INDICES DE SINIESTRALIDAD. NO PUE- DE CONTEMPLAR NUEVAS NECESIDADES CO- LECTIVAS, SÓLO LAS LIMITATIVAMENTE_ ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE A PAR-- TIR DE 1943 NO HAN VARIADO.

7. GRATUIDAD

CUOTA. LA APORTACIÓN RESPONDE A -- OTROS PRINCIPIOS DISTINTOS DEL SER- VICIO PÚBLICO; ES UN CÁLCULO ACTUA- RIAL QUE TOMA EN CUENTA LOS PRINCI- PIOS DE LA ESTADÍSTICA PARA CALCU-- LAR EL COSTO POSIBLE DE PRESTACIO-- NES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE ADMINIS- TRACIÓN. Y EL INGRESO DE LAS PERSO

NAS. ES VÁLIDO AFIRMAR QUE LA CUOTA
ES UNA CONTRAPRESTACIÓN QUE GENERA -
DERECHOS INDIVIDUALES A FAVOR DEL --
ASEGURADO Y SUS BENEFICIARIOS. (57)

II. LA AUTARQUÍA COMO CARACTERÍSTICA ESENCIAL DEL I.M.S.S.

COMO LO SEÑALÉ ANTERIORMENTE, EN LA DESCENTRALIZACIÓN SE TRANSFIEREN LEGALMENTE FACULTADES DEL PODER CENTRAL A LAS INSTITUCIONES - DESCENTRALIZADAS PARA QUE ÉSTAS SE MANEJEN CON AUTONOMÍA ORGÁNICA Y UNA RELATIVA INDEPENDENCIA. EN MUCHOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO O DE LA INSTITUCIÓN SE LLEVA A CABO POR MEDIO DE PROCEDIMIENTOS ANÁLOGOS A LOS DE LA EMPRESA PRIVADA.

EN ALGUNOS PAÍSES, ÉSTA DESVINCULACIÓN SE LLEVA A SUS MÁXIMAS - CONSECUENCIAS, CREÁNDOSE UN RÉGIMEN DE VERDADERA AUTARQUÍA O AUTONOMÍA ORGÁNICA Y TÉCNICA.

EN OTRAS LEGISLACIONES EL RELAJAMIENTO DE LOS VÍNCULOS CON EL - PODER CENTRAL ES ATENUADO Y OFRECE DIVERSOS GRADOS DE RELACIÓN. A VECES LOS FACTORES POLÍTICOS OPERAN EN ARREGLO O TRANSACCIÓN SEGÚN LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCIÓN.

EL AUGE EXTRAORDINARIO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, - OBLIGÓ AL ESTADO A REGLAMENTAR DEBIDAMENTE ESTA MATERIA, SOMETIÉNDOLA A UNA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN DE SUS ACTOS POR EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN. (58)

LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1970.

ES CONVENIENTE DECIR QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS GENE--

RALMENTE ATIENDEN INTERESES GENERALES DANDO ASÍ UNA CONSIDERABLE GAMA DE SERVICIOS PÚBLICOS, NO ASÍ OTRAS FUNCIONES PREVISTAS EN LA --- CONSTITUCIÓN, NO ENCOMENDADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE INDUDABLE INTERÉS GENERAL, PERO NO REUNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UN SERVICIO PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN LES CONFIERE PERSONALIDAD, OBJETIVOS, - FUNCIONES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, SIN QUE DEPENDAN DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO EN EL CASO DE LA U.N.A.M., I.M.S.S., INFONAVIT, Y MÁS RECIENTEMENTE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.⁽⁵⁹⁾

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO TIENE LAS FACULTADES JURÍDICAS DE INTERVENIR EN SU VIDA INTERNA, EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ SEÑALA MUY ATINADAMENTE QUE LA RAZÓN EN QUE ÉSTOS ORGANISMOS TENGAN ÉSTA AUTONOMÍA DE GOBIERNO, ESTRIBA EN QUE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA POR LEY, PATRIMONIO PROPIO, PUEDEN SER DESCENTRALIZADAS EN SU CONFIGURACIÓN; LO IMPORTANTE Y DISTINTIVO ES QUE TIENEN GOBIERNO PROPIO, TOMAN DECISIONES SIN CONSULTAR O REQUERIR DE RATIFICACIÓN, ESTOS SEÑALAMIENTOS NUTREN MÁS AÚN EL CARÁCTER AUTÁRTICO QUE TIENEN -- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMO EL I.M.S.S., QUE ES EL ESTUDIO DE ÉSTE TRABAJO, SIN EMBARGO AÚN SIGUE RECIBIENDO UNA SIMBÓLICA APOYACIÓN ECONÓMICA POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, SIN DEJAR DE SER MATERIA QUE LE PREOCUPE.

EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE BASA TAL AUTONOMÍA, SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE EN LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 - CONSTITUCIONAL, NO PUEDE VERSE FUERA DEL CONTEXTO DEL PRECEPTO EN -- QUE SE OTORGA UNA LEY CON CARÁCTER DE UTILIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE

VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIO DE GUARDERÍA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES.⁽⁶⁰⁾

LA FACULTAD DE EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE TRABAJO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LE COMPETE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DENTRO DE ÉSTAS, ESTÁ LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN X ES EL QUE FACULTA CONCRETAMENTE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA SOBRE MATERIA DEL TRABAJO Y LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123. ÉSTA FACULTAD EN PLURAL, COMO LO SEÑALA EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, SE "ESMERA EN ATENDER A LAS CONVENIENCIAS DEL APARTADO A: LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES -- (INFONAVIT) Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; ASÍ COMO EL APARTADO B: LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA FRACCIÓN XIII BIS (TRABAJADORES DE INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO)".

POR LO QUE SE REFIERE A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, ESTA VERSA EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SEÑALÁNDOLO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y ADECUÁNDOLO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ÉSTO ENCUENTRA SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL, HAY QUE SEÑALAR QUE NO PUEDE DARSE OTRO CONCEPTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE UNA LEY SECUNDARIA (TOMADA ASÍ LA LEY DEL SEGURO SOCIAL) NO PUEDE VARIAR LO DISPUESTO EN SU PARTE ORGÁNICA DE LA CARTA MAGNA, PERO BIEN SI PUEDE TOMAR LO DIS---

(60) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pág. 248

PUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DONDE PRECISA EL CONCEPTO DE CARÁCTER VERDADERO AL DISPONER QUE "EL SEGURO SOCIAL, CUBRE LAS CONTINGENCIAS Y PROPORCIONA LOS SERVICIOS QUE SE ESPECIFICAN A PROPÓSITO DE CADA RÉGIMEN PARTICULAR (RAMA DEL SEGURO), MEDIANTE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO, EN LAS FORMAS Y CONDICIONES PREVISTAS POR ÉSTA LEY Y SUS REGLAMENTOS" ESTE TIPO DE PRESTACIONES NO LAS SUJETA A LA DEPENDENCIA DEL PRESUPUESTO FEDERAL NI PERMITE -- ATENDER CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIAS O PROPORCIONAR CUALQUIER SERVICIO, SINO SÓLO LOS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO, DENTRO DE LAS FORMAS Y CONDICIONES PREDETERMINADAS.

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SEÑALA LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN SUS RECURSOS, SIENDO ÉSTOS DE CUATRO TIPOS:

1.- LAS CUOTAS A CARGO DE LAS PERSONAS QUE POR LA RELACIÓN LABORAL SE VEN SUJETAS A ESTA OBLIGACIÓN, LOS PATRONES, LOS TRABAJADORES Y UNA PARTE MÍNIMA EL SUBSIDIO DEL ESTADO, OTRAS LAS CUOTAS DE LOS DEMÁS SUJETOS QUE SEÑALA LA LEY, SIENDO ESTOS LOS TRABAJADORES NO -- ASALARIADOS Y SUS FAMILIARES AMPLIANDO DE ESTA MANERA LA SEGURIDAD SOCIAL EN CAMPOS NO SÓLO LABORALES SINO TAMBIÉN SOCIALES, ESTAS CUOTAS COMO YA LO SEÑALÉ SON VERDADERAS CONTRIBUCIONES FISCALES DISPUESTAS (ARTÍCULO 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL) COMO APEGO AL CRITERIO DEL MAESTRO EMILIO MARGAIN MANATU QUE EN SU LIBRO SEÑALA QUE ÉSTAS SON TOMADAS COMO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL CUYO ORIGEN FUE EN 1982, CABE ACLARAR QUE ESTAS CONTRIBUCIONES QUE NO OBSTANTE SE DESTINAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MÁS CONCRETAMENTE A UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE NO ES DISCUTIDO NI APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL FIN DE APROVECHAR EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO --COACTIVO-- SIENDO ÉSTA UNA MÁS DE SUS FACULTADES AUTÓNOMAS. (61)

(61) Margain Manatú Emilio. "Int. al Derecho Tributario Mexicano". Pág. 119

2.- "LOS INTERESES, ALQUILERES, RENTAS, RENDIMIENTOS, UTILIDADES Y FRUTOS DE CUALQUIER CLASE, QUE PRODUZCAN SUS BIENES" SE DA LA FORMA PARA HACER AUTOSUFICIENTE A LA INSTITUCIÓN Y CONTAR CON RECURSOS ADICIONALES, COBRANDO POR EJEMPLO, A QUIENES NO SEAN DERECHOHABIENTES, LOS SERVICIOS QUE SOLICITEN.⁽⁶²⁾

3.- "LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN A SU FAVOR, EL ARTÍCULO 271 HABLA DE LAS ADJUDICACIONES QUE EL INSTITUTO HACE A SU FAVOR EN BASE A LA FACULTAD FISCAL QUE DETENTA".

4.- "Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos".

NO SE CUENTAN ENTRE SUS INGRESOS, PARTIDAS PRESUPUESTALES DE CARÁCTER GUBERNAMENTAL, NI DICHS INGRESOS QUEDAN A CONTROL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO (COMO SUCEDE EN EL I.S.S.S.T.E.).

POR LO QUE RESPECTA AL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, LA LEY DETERMINA QUE MEDIANTE DEPÓSITOS QUE EFECTÚE EL INSTITUTO "EN INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES INMEDIATAS" (ARTÍCULO 262) "LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS DEBE HACERSE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ" (ARTÍCULO 259), DE TAL FORMA QUE "AL CONCURRIR SIMILITUD DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE SEGURIDAD Y RENDIMIENTO, SE PREFERIRÁ LA INVERSIÓN QUE GARANTICE MAYOR UTILIDAD SOCIAL" (ARTÍCULO 260); SIEMPRE "QUE SU RENDIMIENTO MEDIO NO SEA INFERIOR" (62) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pág. 249

RIOR A LA TASA DE INTERÉS QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LOS CÁLCULOS ACTUARIALES" (ARTÍCULO 261).

ESTAS DISPOSICIONES LEGALES DAN A CONOCER LA AUTONOMÍA QUE TIENE EL INSTITUTO, DÁNDOLE LAS ATRIBUCIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS A SU LIBRE ARBITRIO Y CON APEGO A LA LEY POR PARTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTEMPLANDO DICHAS FACULTADES EN EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; CON ÉSTA LIBERTAD DEL MANEJO, ASÍ COMO LA LIBERTAD QUE TIENE EL DIRECTOR GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL CONSEJO TÉCNICO, PARA HACER DE LOS RECURSOS LO QUE CONSIDERE NECESARIO EN FORMA DE PLANES SOBRE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS (ARTÍCULO 250), PARA LA EXPANSIÓN DEL I.M.S.S. ÉSTO DENOTA UNA LIBERTAD CONSIDERABLE EN COMPARACIÓN CON EMPRESAS SIMPLEMENTE PARAESTATALES, CONSIDERO QUE CON LA EXPOSICIÓN DE LO ANTERIOR Y ADHIRIÉNDOSE AL CRITERIO DEL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES, NO ÚNICOS, PARA CONSIDERAR LA AUTARQUÍA CARACTERÍSTICA ESENCIAL DEL I.M.S.S.

Y PARA REAFIRMAR EL CRITERIO EXPUESTO EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ SEÑALA EN SU LIBRO LO SIGUIENTE:

"PARA REAFIRMAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE ÉSTE ORGANISMO AUTÁRQUICO, EL ARTÍCULO 246 DISPONE QUE "LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL INSTITUTO SON: I. LA ASAMBLEA GENERAL; II. EL CONSEJO TÉCNICO; --- III. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA; Y IV. LA DIRECCIÓN GENERAL". NO SE LE CONDICIONA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NI SUS RESOLUCIONES HAN DE SER SOMETIDAS AL EJECUTIVO FEDERAL. LA ASAMBLEA GENERAL ES "LA AUTORIDAD SUPREMA DEL INSTITUTO" (ART. 247), LO QUE SIGNIFICA LA IMPOSIBILIDAD DE QUE EXISTA CUALQUIER OTRA POR ENCIMA DE ELLA. EL PRO

PIO EJECUTIVO FEDERAL PUEDE DESIGNAR DIEZ DE LOS INTEGRANTES DE ÉSTA ASAMBLEA, FACULTAD DISCUTIBLE AL NO ESTAR CONTEMPLADA EN LA CONSTITUCIÓN. EL CONSEJO TÉCNICO ES "EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO" (ART. 252); LA COMISIÓN DE VIGILANCIA MANTIENE -- UNA AUDITORÍA PERMANENTE (ART. 255), Y EL DIRECTOR GENERAL SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN, Y REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES (ART. 257).

ES SIGNIFICATIVO QUE "LAS RELACIONES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" (ART. 245). DESDE LUEGO MUCHOS ORGANISMOS PARAESTATALES ESTÁN EN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, PERO EN EL CASO DEL SEGURO SOCIAL ES UN ELEMENTO ADICIONAL QUE RATIFICA SU NATURALEZA,

EL ARTÍCULO 267 PRESENTA UNA CONFUSIÓN A LA CLARA LÍNEA QUE SE HA VENIDO MARCANDO: "EL PAGO DE LAS CUOTAS, LOS RECARGOS Y LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE FISCAL", AÚN CUANDO ESPECIFICA PARA EL SÓLO EFECTO DE PAGO, Y SE COMPLEMENTA CON EL NUMERAL -- SIGUIENTE, 268: "PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INSTITUTO TIENE EL CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO." LA FALTA DE COMPRENSIÓN DE ESAS DISPOSICIONES HA SIDO BASE PARA AFIRMAR QUE LAS CUOTAS TIENEN NATURALEZA FISCAL Y DARLES EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES, CUANDO SON TOTALMENTE AJENAS A LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 CONSTITUCIONAL.

LA CIRCUNSTANCIA DE HACER AL INSTITUTO ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO ES PARA EL SÓLO EFECTO DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y COBRAR LAS LIQUIDACIONES, EN LA FORMA MENCIO-

NADA EN EL ARTÍCULO 271 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; SU BASE CONSTITUCIONAL ES LA FRACCIÓN XXIX DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123, COMO - LO SOSTIENE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN".⁽⁶³⁾

(63) Briceño Ruiz Alberto, "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 250

B I B L I O G R A F I A

- * DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO
ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO 1986
PRIMERA EDICIÓN.

- * SERRA ROJAS ANDRES
DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1985
DÉCIMO TERCERA EDICIÓN.

- * ACOSTA ROMERO MIGUEL
TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1984

- * BRICEÑO RUIZ ALBERTO
DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
EDITORIAL HARLA, MÉXICO 1987

CAPITULO CUARTO

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 2º SEÑALA COMO FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, ENTENDIÉNDOSE ÉSTA, DICE EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ, COMO NO SÓLO LA AUSENCIA DE ENFERMEDAD, SINO COMO CONJUNCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES QUE PERMITEN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA PERSONA.⁽⁶⁴⁾

ESTA GARANTÍA SE EXPRESA POR MEDIO DE:

- * ASISTENCIA MÉDICA
- * PROTECCIÓN A LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA
- * SERVICIOS SOCIALES

ESTAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO COMO SUJETO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA EN BASE A LA TESIS DE ROSSEAU SOBRE EL LLAMADO "CONTRATO SOCIAL", SE VE CUMPLIDA CON UNA SERIE DE DISPOSICIONES DE HACER O NO HACER CONTEMPLADAS EN LA CARTA MAGNA.

EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, SEGUNDO PÁRRAFO, NOS DA LA BASE PARA QUE DE UNA OBLIGACIÓN DE HACER POR PARTE DEL ESTADO, BRINDE LAS BASES FUNDAMENTALES PARA LA GARANTÍA DE ASISTENCIA MÉDICA, DICHIENDO: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD", Y "LA LEY DEFINIRÁ LAS LEYES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL". ESTA OBLI-

(64) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales". Pag. 13

GACIÓN DEPENDE DE UNA MANERA DIRECTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 - CONSTITUCIONAL. VEMOS QUE ÉSTA SE VE CUMPLIDA CON UNA SERIE DE SEÑALAMIENTOS EN LA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DA APOYO PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS O INSTITUCIONES PARA LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, POR EJEMPLO DIF, I.S.S.S.T.E., I.M.S.S., S.S., ISSFAM.

POR LO QUE SE REFIERE A LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, EL ESTADO COMO SUJETO PASIVO DE LA ANTES MENCIONADA RELACIÓN JURÍDICA SE DISPONE A OBLIGARSE A NO HACER, EN CUANTO QUE NO PRIVA A LA LIBERTAD DE TRABAJO, ARTÍCULO 52 CONSTITUCIONAL. "A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A LA PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO O TRABAJO QUE LE ACOMODE, SIENDO LÍCITOS", CON ÉSTO SE VE CUMPLIDA LA SEÑALADA GARANTÍA, MAS AÚN EN EL ARTÍCULO 123, EL ESTADO POR MEDIO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRECISA DE FORMA CONCRETA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA RELACIÓN DE TRABAJO, TALES COMO LA JORNADA DE TRABAJO, LOS DÍAS DE DESCANSO, LAS LABORES DE MUJERES Y MENORES DE EDAD Y EL SALARIO, COMO VEMOS LOS ALCANCES SOBRE LA RELACIÓN LABORAL Y LA SEGURIDAD QUE SE LE BRINDA A LOS SUJETOS QUE DEPENDEN DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, Y DÁNDOLE ASÍ UNA FUERTE IMPORTANCIA AL ÚNICO RECURSO QUE TIENE EL HOMBRE, SU FUERZA DE TRABAJO, SIENDO ASÍ QUE EL LEGISLADOR SE VE OBLIGADO A DAR CABIDA DENTRO DE SUS FACULTADES A UNA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SIENDO ÉSTA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. COMO YA MENCIONÉ, EL ARTÍCULO 123 SEÑALA LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SE DEDICA A REGLAMENTAR LAS MODALIDADES, LOS INCIDENTES Y DEMÁS PELIGROS QUE SE AFRONTEN ANTE LA RELACIÓN, SI

BIEN ES CIERTO, ESTA LEGISLACIÓN LEJOS DE ESTAR SEGÚN LA LIC. SARA - MONTERO DUHALT, DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO O EL PRIVADO SE ENCUENTRA EN UN LLAMADO NUEVO DERECHO SOCIAL DONDE SE CONTEMPLAN INTERESES -- AJENOS A LOS SEÑALADOS "EN UNA RELACIÓN FRENTE A PARTICULARES ENCONTRÁNDOSE UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN, O BIEN AL ENCONTRARSE FRENTE AL ESTADO EN UNA RELACIÓN DE SUPRA-SUBORDINACIÓN, EL INDIVIDUO SUBORDINADO ANTE EL ESTADO". ESTE NUEVO DERECHO LE BRINDA SEGURIDAD⁽⁶⁵⁾ A CIERTOS SECTORES ESPECÍFICOS DEL GRUPO SOCIAL, COMPRENDE EL DERECHO SOCIAL: EL DERECHO LABORAL, EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO DE LA - SEGURIDAD SOCIAL"⁽⁶⁶⁾

POR ÚLTIMO LOS SEÑALAMIENTOS QUE HABLAN DE SERVICIOS SOCIALES - SE ENCUENTRAN CITADOS EN EL ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO 5º EN EL QUE HACE MENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE VELAR -- POR EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE "LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL: DE LOS EJIDOS, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIA O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL (GARANTÍA DE LIBRE ASOCIACIÓN, ART. 9º CONSTITUCIONAL) PARA - LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIAL-- MENTE NECESARIOS".

COMO NOS DAMOS CUENTA, NINGUNO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES ANTES MENCIONADOS HABLA CONCRETAMENTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, -- MAS SIN EMBARGO CONTIENEN ELEMENTOS ESENCIALES DE LA MISMA, SI OBSER

(65) Montero Duhalt Sara. "Derecho de Familia" Pag. 23, 25

(66) Montero Duhalt Sara. "Derecho de Familia" Pag. 23, 25

VAMOS LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL COMO ORIGEN - DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ÚNICAMENTE HABLA DE QUE SERÁ DE UTILI-- DAD PÚBLICA. SI TOMAMOS EL CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA, NOS DICE - QUE ES LA ENTREGA QUE SE LE HACE A LA COLECTIVIDAD DE UN BENEFICIO - DE CARÁCTER GENERAL ESPECÍFICO Y CONCRETO.

PERO DEMOS LECTURA AL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL - QUE SEÑALA: "EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURI-- DAD SOCIAL", ENTONCES UNA LEY SECUNDARIA SEÑALA CONCRETAMENTE UN OR-- GANISMO COMO BASE PARA DAR LOS SATISFACTORES PARA PROPORCIONAR A ME-- DIDA DE SUS POSIBILIDADES, ALGUNAS DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS O - SOCIALES, ESTE ORGANISMO SE VE OBLIGADO A TENER COMO FUNDAMENTO CONS-- TITUCIONAL EL ARTÍCULO 90 DE LA CARTA MAGNA, DONDE SE DA EL ORIGEN - A LAS BASES DE SU CREACIÓN, POSTERIORMENTE SE LE DA LA FACULTAD AL - CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, "DE EXPEDIR LAS_ LEYES DEL TRABAJO REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123" Y EL EJECUTIVO FE-- DERAL POR MEDIO DE SUS FACULTADES EXTRAORDINARIAS TIENE LIBERTADES - COMO YA LO MENCIONAMOS EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY, PARA NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL; ENTONCES SACAMOS EN CONCLUSIÓN QUE EL INSTITUTO ME-- XICANO DEL SEGURO SOCIAL ENMARCA SU FUNCIONAMIENTO EN DOS FUNCIONES_ ELEMENTALES:

- 1) LOS DECRETOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CONFORME A LO DIS-- PUESTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN, POR ENCONTRARSE EN EL ARTÍCULO 123 Y POR ENDE ES MATE-- RIA DE DERECHO DE TRABAJO.
- 2) POR LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO FEDERAL SIENDO EL SEGURO SOCIAL INSTRUMENTO BASE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTA CO

MO EJECUCIÓN PRIORITARIA SIENDO ÉSTA LA TAREA DE LOS -
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE LE DA SU FUN-
DAMENTO EL ARTÍCULO 90 CONSTITUCIONAL UBICADO EN EL CA-
PÍTULO III DENOMINADO "DEL PODER EJECUTIVO", SIENDO ES-
TA FACULTAD EXCLUSIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

I. SUJETOS PROTEGIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL.

COMO HEMOS VENIDO SEÑALANDO, EL ESTADO POR MEDIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y MÁS CONCRETAMENTE POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DES CENTRALIZADOS, BRINDA A MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS Ó SATISFACTORES QUE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL, PERO SI BIEN ES CIERTO, LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE ELEMENTOS MATERIALES YA MENCIONADOS Y ESTOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS O LES DAN CUMPLIMIENTO MEDIANTE INSTITUCIONES U ORGANISMOS TALES COMO I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., ISSFAM, INFONAVIT, SS, DIF, ETC., PERO ÉSTOS NO CONTEMPLAN EN SÍ A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE INTEGRAN UNA SOCIEDAD, SIENDO UNA CONTRADICCIÓN AL ESPÍRITU REAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR QUE ÉSTA SE DEBE BRINDAR A TODOS LOS INDIVIDUOS EN GENERAL, DENTRO DE UNA COLECTIVIDAD O COMO INDIVIDUO, SATISFACER DE MANERA TOTAL AL INDIVIDUO Y A LA COLECTIVIDAD DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA.

QUIERO SEÑALAR QUE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ANTES MENCIONADOS, BRINDAN UNA PROTECCIÓN A DIFERENTES INDIVIDUOS, SUJETOS A DISTINTAS RELACIONES JURÍDICAS, ESTOS ORGANISMOS LOS DENOMINAN "ASEGURADOS"; EL LIC. JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR DEFINE "SUJETO PROTEGIDO ES AQUÉL QUE OSTENTA UN DERECHO GENÉRICO, POTENCIAL Ó ACTUAL A LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL"⁽⁶⁷⁾ Y EXPLICA SU PUNTO DE VISTA DICHIENDO "EL TÉRMINO ASEGURADO NO ABARCA A TODOS LOS SUJETOS RECEPTORES DE PROTECCIÓN, DADO QUE EN ÉL NO CABEN LOS FAMILIARES PROTEGIDOS, QUIENES EN OCASIONES OSTENTAN UN DERECHO A LA PROTECCIÓN, LA EXPRESIÓN "SUJETOS PROTEGIDOS" PARECE MAS ADECUADA POR QUE INDICA EXACTAMENTE LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EL SUJETO EN LA RELACIÓN JURÍDICA DE SE-

(67) Almansa Pastor José Manuel. "Derecho de la Seguridad Social" Pag. 171 y 172

GURIDAD SOCIAL: OSTENTA UN DERECHO GENÉRICO A LA PROTECCIÓN FRENTE - AL ESTADO, QUE TIENE UN CORRELATIVO DEBER GENÉRICO A LA PROTECCIÓN. LA POSICIÓN JURÍDICA SUBJETIVA DEL SUJETO PROTEGIDO EN LA RELACIÓN - PRINCIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL ES LO SUFICIENTEMENTE AMPLIA PARA COMPRENDER LAS SITUACIONES SUBJETIVAS DE LAS RELACIONES SUBORDINADAS, - EN TAL FORMA QUE EN UNA MISMA PERSONA, SIENDO SUJETO PROTEGIDO, PUEDE SER AFILIADO O NO (AFILIADO ALUDE A LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO EN LA RELACIÓN SUBORDINADA DE OFICIACIÓN, UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR), COTIZANTE O NO (COTIZANTE -- SIGNIFICA LA SITUACIÓN DEL SUJETO O DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A COTIZAR EN ESTA RELACIÓN INSTRUMENTAL), BENEFICIARIO O NO (BENEFICIARIO SUPONE LA SITUACIÓN JURÍDICA EN QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO EN LA SUBORDINADA RELACIÓN DE PROTECCIÓN, CUANDO HALLÁNDOSE EN UNA SITUACIÓN DE NECESIDAD Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, OSTENTA UN DERECHO ACTUAL A LA PROTECCIÓN), PENSIONISTA O NO (PENSIONISTA ALUDE AL BENEFICIARIO CUYO DERECHO SE CONCRETA A UN PARTICULAR TIPO DE PRESTACIÓN, LA PENSIÓN), Y POR ELLO SOSTENGO QUE EL CONCEPTO DE "SUJETO PROTEGIDO" ES MAS CONCRETO QUE EL CONCEPTO SIMPLE Y ANACRÓNICO DE "ASEGURADO", TAL VEZ EL CONCEPTO DE "ASEGURADO" ESTÉ BIEN APLICADO EN LOS SEGUROS PRIVADOS, PERO NO ASÍ EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

ASÍ COMO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DEFINE EN SUS ARTÍCULOS 12 Y 13 A LOS SUJETOS PROTEGIDOS COMO: "SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN, ETC." TAMBIÉN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO UTILIZA LA EXPRESIÓN "ASEGURADO", ESTA LEGISLACIÓN ES MAS CLASISTA AÚN, EN CUANTO QUE OTORGA ESTA PROTECCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A "LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

Y COMO EXCEPCIÓN INSCRIBIRÁ PREVIO ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL O - POR LEY, A LOS PENSIONISTAS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS - REFERIDOS, Y A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES TANTO A LOS TRABAJADOS RES COMO DE LOS PENSIONISTAS MENCIONADOS".(68)

PERO SI BIEN ES CIERTO, "EL SEGURO SOCIAL DEBE COMPRENDER GRU-- POS HUMANOS, ESTABLECER CLASIFICACIONES CONFORME A INGRESOS, PRECI-- SAR APORTACIONES Y BENEFICIOS, EN ESTE SENTIDO, LOS ASPECTOS CONCRE-- TOS Y DEFINIDOS LO HACEN OPERATIVO. UN SEGURO DEBE SER ATRACTIVO PA-- RA LOS DERECHOHABIENTES DEBIDO A LOS BENEFICIOS QUE PROPORCIONA, LA-- CALIDAD DE LAS PRESTACIONES, LA CELERIDAD EN SU OTORGAMIENTO, LAS FA-- CILIDADES EN SUS TRÁMITES Y LA CLARIDAD EN SU ADMINISTRACIÓN. LA AU-- SENCIA DE ALGUNO DE ESTOS ASPECTOS SE TRADUCE EN DEMÉRITO, DESCON-- FIANZA, RESISTENCIA O INDIFFERENCIA, AL ESTIMAR EL SEGURO COMO UNA -- CARGA SIN ATRACTIVO ALGUNO.

LA POBLACIÓN PROTEGIDA DEBE DISTINGUIRSE EN ALGUNA DE ESTAS DE-- FINICIONES:

A. ASEGURADOS.

SON LAS PERSONAS QUE APORTAN AL SEGURO O AQUÉLLOS POR LA QUE -- OTRA PERSONA COTIZA. RESULTAN OBLIGADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY-- QUE REGULA LA INSTITUCIÓN, A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS DE INFORMA-- CIÓN QUE DICHA INSTITUCIÓN REQUIERE. SUS RESPONSABILIDADES SON MÍNII-- MAS Y, DESDE LUEGO, MAYORES LOS DERECHOS A SU FAVOR. EL INSTITUTO -- DEBE CUIDAR DE INCORPORAR A LOS MAYORES GRUPOS DE PERSONAS, PROCURAN-- DO QUE LAS PRESTACIONES RESULTEN ATRACTIVAS POR SU MONTO Y FÁCILMEN-- TE ACCESIBLES. ES MEJOR DESCONCENTRAR Y HASTA DESCENTRALIZAR DECI--

(68) Carrillo Prieto Ignacio. "Int. al Estudio del Derecho" Seguridad Social
Pag. 1181.

SIONES, FUNCIONES Y SERVICIOS QUE DISMINUI- CALIDAD O PERMITIR QUE -
 OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ASUMAN SUS OBLIGACIONES. POR
 ELLO, ES CONVENIENTE COORDINAR LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES DEL
 SEGURO SOCIAL EN UN MISMO LUGAR Y PERMITIR UN INTERCAMBIO DE SERVI-
 CIOS; ESTO HARÍA CRECER A LOS SEGUROS SOCIALES Y ESTABLECERÍA SOLIDA
 RIDAD ENTRE ELLOS.

BENEFICIARIOS.

CON ESTA DENOMINACIÓN DEBEN CONOCERSE LOS FAMILIARES DEPENDIEN-
 TES DEL ASEGURADO. DEL SIMPLE ENUNCIADO SE DESPRENDE LA CONVENIEN--
 CIA DE PRECISAR:

1. FAMILIARES, EN TANTO NÚCLEO PRIMORDIAL DE ATENCIÓN OBLIGATO-
 RIA PARA EL ASEGURADO, CON LA POSIBILIDAD DE REDUCIR SUS INGRESOS --
 POR ATENDER UNA CONTINGENCIA. LIMITARSE A LOS MÁS CERCANOS, INCLUIDO
 EL CÓNYUGE, CONCUBINO, HIJOS Y PADRES. LA PROTECCIÓN DE PERSONAS NO
 PUEDE SER AMPLIA POR LOS COSTOS ELEVADOS QUE GRAVAN EL DESARROLLO DE
 LOS INSTITUTOS. ES INJUSTO, POR OTRO LADO, QUE SE PRETENDA CONDICIO
 NAR LAS PRESTACIONES PARA LOS VARONES A QUÉ ESTOS DEPENDAN ECONÓMICA
 MENTE DE LA MUJER. BASTA QUE LOS DOS TRABAJEN O LO HAGA UNO DE ----
 ELLOS PARA QUE EL OTRO TENGA DERECHO.

2. LA DEPENDENCIA ES EL ASPECTO MÁS DELICADO Y OSCURO. LAS LE-
 YES NO LA DEFINEN NI LA LIMITAN; ESTO HACE QUE TANTO LAS INSTITUCIO-
 NES COMO LOS TRIBUNALES TENGAN QUE INTERPRETAR CON PELIGRO DE NO TO-
 MAR EN CUENTA LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA INSTITUCIÓN, AUN CUANDO
 LA DEPENDENCIA ES SEÑALADA COMO REQUISITO EN MUCHAS LEGISLACIONES --

DEL MUNDO, DEBE SUPRIMIRSE COMO CONDICIÓN PARA QUE EL HOMBRE PUEDA - RECIBIR LAS PRESTACIONES QUE LA MUJER TIENE COMO PLENO DERECHO. LOS HIJOS SON PREOCUPACIÓN PERMANENTE DE LOS PADRES; POR LO QUE NO ES VÁLIDO CONDICIONAR LAS PRESTACIONES A LA EXISTENCIA DE ACREDITAMIENTO DE UNA DEPENDENCIA; LOS PADRES SON TAMBIÉN MOTIVO DE ATENCIÓN DE LOS HIJOS, POR LO QUE TAMPOCO ES VÁLIDO -POR POCO ATRACTIVO Y CARENTE DE RAZÓN- CONDICIONAR LAS PRESTACIONES. PARA LOS HIJOS DEBEN ESTABLE-- CERSE SÓLO LÍMITES DE EDAD Y CONDICIÓN DE SALUD. PARA LOS PADRES, - PODRÍA DETERMINARSE QUE RECIBAN PRESTACIONES, SIEMPRE QUE NO FUERAN EN SÍ MISMOS SUJETOS DE SEGURO SOCIAL. EL SEGURO SOCIAL MILITAR SE-- EXTIENDE A LAS HIJAS SOLTERAS Y ACEPTA LA POSIBILIDAD DE DAR ATEN--- CIÓN A LOS HERMANOS.

PENSIONADOS.

SON LAS PERSONAS QUE HAN GENERADO, MEDIANTE LA ACUMULACIÓN DE - PERIODOS DE APORTACIÓN O POR DERECHO DERIVADO DEL CÓNYUGE, CONCUBINO O DESCENDIENTE, EL RECONOCIMIENTO PARA MERECEER UNA PENSIÓN. ESTA -- PRESTACIÓN ES GENERALMENTE VITALICIA, SUJETA EN NUESTRAS LEGISLACIONES A LIGERAS MODALIDADES EN CASO DE RECUPERACIÓN DE LA SALUD O DE - REINGRESO A UNA ACTIVIDAD LABORAL.

DERECHOHABIENTES.

BAJO ESTA DENOMINACIÓN DEBE RECONOCERSE A TODA LA POBLACIÓN PRO-- TEGIDA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY QUE CREA Y ORGANIZA EL SEGURO So-- CIAL CONFORME A CADA INSTITUCIÓN. DESDE LUEGO, SON LAS PERSONAS FA--

VORECIDAS, EN SU HABER, CON UN DERECHO LEGALMENTE CONSIGNADO.

B. SUJETOS OBLIGADOS.

SON LAS PERSONAS QUE DEBEN INSCRIBIRSE E INCORPORAR LOS SUJETOS QUE SEÑALA LA LEY, APORTAR CUOTAS, HACER RETENCIONES, PARA CUMPLIR - CON LAS OBLIGACIONES LEGALES.

SOLIDARIOHABIENTES.

SUJETOS LIMITADOS, SIN DERECHOS, QUE SALEN DE LA ESFERA TRADICIONAL DEL SEGURO SOCIAL; INTEGRAN LAS CLASES ECONÓMICAMENTE MARGINADAS.

EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE BRINDAN POR MEDIO DE SEGUROS LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, GENERALMENTE LO DAN A CIERTOS SECTORES COMO POR EJEMPLO:

- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) QUE MEDIANTE SU LEY DEL 1º DE ENERO DE 1980, DETERMINA SU APLICACIÓN A: "LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE POR LEY O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL SEAN INCORPORADOS A SU RÉGIMEN; LOS PENSIONISTAS DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS REFERIDOS; Y A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES TANTO DE LOS TRABAJADORES COMO DE LOS PENSIONISTAS MENCIONADOS". (69)

(69) Carrillo Prieto Ignacio. "Int. al Estudio del Derecho" UNAM. Pag. 1181, 1182

- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS --- (ISSFAM) EN SU LEY PROMULGADA EL 28 DE MAYO DE 1976, QUEDA ESTABLECIDA LA PROTECCIÓN A FAVOR DE: "LOS MILITARES QUE ENCONTRÁNDOSE EN SITUACIÓN DE ACTIVO, PASEN A LA DE RETIRO POR ÓRDENES EXPRESAS DE LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL O DE MARINA; LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES QUE FALLEZCAN EN ACTIVO O ESTANDO EN SITUACIÓN DE RETIRO; Y LOS EJIDATARIOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE DEFENSA RURALES, QUE SE INUTILIZAN EN ACTOS DE SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ELLO; Y LOS FAMILIARES DE LOS QUE MUERAN EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS"⁽⁷⁰⁾,

PERO EN EL CASO DEL SEGURO SOCIAL, SE TRATA DE BRINDAR LAS PRESTACIONES QUE ESTOS INSTITUTOS Y ORGANISMOS DAN A LOS "SUJETOS PROTEGIDOS"; EN UN ORIGEN, EN LA LEY DE 1943, SE CONSIDERABAN SUJETOS DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, ARTÍCULOS 12 Y 13: "LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACIÓN DE TRABAJO", (CON ÉSTA DISPOSICIÓN SE VE CUMPLIDA EN CIERTA MANERA LA CONTRA PRESTACIÓN ENTRE OBRERO Y TRABAJADOR, TODA VEZ QUE EL TRABAJADOR DEPENDE ESENCIALMENTE DE SU FUERZA DE TRABAJO Y JUSTO ES QUE EL PATRÓN LE PREVENGA DE UNA CONTINGENCIA FUTURA E INCIERTA, FUTURA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR EDAD AVANZADA, INCIERTA ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD DE TRABAJO), "CUALESQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DÉ ORIGEN Y CUALESQUIERA QUE SEA LA PERSONALIDAD JURÍDICA O LA NATURALEZA ECONÓMICA DEL PATRÓN; LOS MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y DE ADMINISTRACIONES OBRERAS O MIXTAS; LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ORGANIZADOS EN UN GRUPO SOLIDARIO, SOCIEDAD LOCAL O UNIÓN DE CRÉDITO, COMPRENDIDOS EN LA LEY - (70) Carrillo Prieto Ignacio. "Int. al Estudio del Derecho" UNAM Pag. 1181, 1182

DE CRÉDITO AGRÍCOLA; LOS TRABAJADORES EN INDUSTRIAS FAMILIARES Y LOS INDEPENDIENTES, COMO PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DEMÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS Y LOS PATRONES PERSONAS FÍSICAS CON TRABAJADORES ASEGURADOS A SU SERVICIO". COMO VEMOS, EL ALCANCE DE "SUJETOS PROTEGIDOS" POR LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, NO TAN SÓLO VA DE UNA SIMPLE RELACIÓN DE TRABAJO SINO MÁS AÚN A CUALQUIER TIPO DE DEPENDENCIA LABORAL LLÁMESE, SUJETO ACTIVO O PASIVO, SIENDO PATRÓN O BIEN SIENDO TRABAJADOR INDEPENDIENTE, LA LEGISLACIÓN POSTERIORMENTE SE VIÓ OBLIGADA A INCORPORAR A OTROS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y GRACIAS AL CONSTANTE CRECIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA MISMA LEY, SE LE DIÓ APOYO AL NUNCA TOMADO EN CUENTA RÉGIMEN VOLUNTARIO, QUE SI BIEN ES CIERTO COMO SEÑALA EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ EN SU LIBRO "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES", REFIRIÉNDOSE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE "EL SEGURO SOCIAL DEBE IMPONERSE SOBRE LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES" (71)

! "EL SEGURO PRIVADO ES ESENCIALMENTE VOLUNTARIO, YA QUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A CELEBRAR UN CONTRATO DE PROTECCIÓN, LA VOLUNTAD PERMITE CONVENIR EL MONTO DE LA PRESTACIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS TUTELADAS Y LA CONVENIENCIA DE LA INCORPORACIÓN" (72) COMO VEMOS, EL INTERÉS DEL SEGURO SOCIAL VA APAREJADO CON EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD A MEDIDA QUE LA SOCIEDAD VA CRECIENDO O VAN CRECIENDO SUS NECESIDADES, EL SEGURO VA CRECIENDO Y POR ENDE LA SEGURIDAD SOCIAL SE AMPLÍA, COMO PRUEBA DE ELLO, EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN AL SEGURO SOCIAL DE TIPO VOLUNTARIO DE CABIDA A QUELLOS SECTORES DE LA SOCIEDAD "QUE ESTÉN EXCLUIDOS, O NO COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS PROTEGIDOS POR LA SEGURIDAD SOCIAL" (ARTÍCULO 219 DE LA LEY DEL

(71) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 30

(72) Briceño Ruiz Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales" Pag. 30

SEGURO SOCIAL), ÉSTE RÉGIMEN COBRA SU ORIGEN EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE DICE: "EL SEGURO SOCIAL COMPRENDE I. EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, Y II. EL RÉGIMEN VOLUNTARIO, ESTA SEGUNDA FORMA, EN REALIDAD MOTIVÓ EL CRECIMIENTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, CONFORME A ESTA DISPOSICIÓN SE "FACULTA AL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR GRUPOS DE POBLACIÓN EN FORMA PAULATINA, DE ACUERDO CON EL INTERÉS POLÍTICO, SOCIAL Y HASTA ECONÓMICO CONFORME A SUS POSIBILIDADES DE OTORGAR PRESTACIONES A ESOS GRUPOS, NO SE TRATA DE UN TIPO DE SEGURO ACCESORIO: TIENE VIDA PROPIA Y OBEDECE A CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, ESTE TIPO DE SEGURO FACILITA LA ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS GRUPOS DE MANERA FLEXIBLE, SIN SUJECCIÓN A LAS NORMAS RÍGIDAS DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS", (73)

LA SEGURIDAD SOCIAL, SE VE EVOLUCIONADA EN ESENCIA EN EL AÑO DE 1974, GRACIAS A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123, DONDE SE ROMPE TOTALMENTE CON LA TEORÍA DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBERÍA QUEDAR CENTRADA ALREDEDOR DE LA CATEGORÍA TRABAJADOR ASALARIADO Y CONSTITUIR UNA GARANTÍA DEL SALARIO, SUJETA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, LA EVOLUCIÓN ESTRIBA EN QUE SE LE DE CABIDA MEDIANTE EL RÉGIMEN VOLUNTARIO A LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS O A LOS QUE NO DESEMPEÑARAN UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, COMO POR EJEMPLO LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS. ENTONCES SE VE CLARO QUE EL SEGURO SOCIAL AL IR EVOLUCIONANDO E INCORPORANDO PAULATINAMENTE A MIEMBROS DE LA SOCIEDAD YA NO TAN SÓLO PROTEGE AL INDIVIDUO EN CONTRA DE SUS CONTINGENCIAS INDIVIDUALES, SINO QUE SE DA LA FORMA DE PROTECCIÓN A LAS "CONTINGENCIAS SOCIALES", EL PROTEGER A LOS INDIVIDUOS DE UNA SOCIEDAD CUALESQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD.

II. TENDENCIA EXPANSIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARA DAR LA EXPLICACIÓN DE ESTE PUNTO, DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE LO QUE COMUNMENTE SE SEÑALA COMO "LA EXTENSIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", QUE ÚNICAMENTE SE LIMITA AL DESARROLLO QUE TIENE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE SEÑALA EL LIC. IGNACIO CARRILLO PRIETO EN EXPLICACIÓN DE LOS APUNTES DE DUPEYROUX, ENTRE LAS QUE TIENEN MAYOR IMPORTANCIA:

A) LAS PERSONAS PROTEGIDAS

B) LOS EVENTOS CONTRA LOS CUALES ESAS PERSONAS SON PROTEGIDAS.⁽⁷⁴⁾

A) EN EL SISTEMA MEXICANO, EL NÚMERO DE PERSONAS PROTEGIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL HA VENIDO EN AUMENTO GRACIAS A LA CONSTANTE EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, NO SÓLO COMO YA EXPLICAMOS - SE PROTEGE AL TRABAJADOR ASALARIADO, SINO AL NO ASALARIADO Y DEMÁS - INDIVIDUOS DENTRO DE LA COMUNIDAD A LOS QUE SE LES DE- DENOMINAR -- "SUJETOS PROTEGIDOS" Y NO "ASEGURADOS",

B) RESPECTO A LOS EVENTOS CONTRA LOS CUALES OPERA LA PROTECCIÓN EN EL CUAL SE HA ABANDONADO LA IDEA DEL RIESGO Y ADOPTAN LA DE CONTINGENCIA, ENTENDIENDO ÉSTA COMO ACONTECIMIENTO FUTURO, INCIERTO E INVOLUNTARIO, QUE DETERMINA UN DAÑO, UN INFORTUNIO O LA PÉRDIDA DE UN LUCRO, Y DE ESTA MANERA GENERALIZANDO LOS PELIGROS QUE SE AFRONTAN DÍA CON DÍA LLAMÁNDOLE "CONTINGENCIA SOCIAL" QUE VIENE DESDE LA ALTERACIÓN DE LA SALUD, LA INCAPACIDAD LABORAL, LA MUERTE, LA VEJEZ, EL DESEMPLEO ENTRE OTRAS.

(74) Carrillo Prieto Ignacio. "Int. al Estudio del Derecho" Seguridad Social
Pag. 1179, 1181

PERO, SI NOS DAMOS CUENTA, SIEMPRE SE HABLA DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA EXTENSIÓN DE SUS SISTEMAS, PERO LA EXPANSIÓN DEBE TOMARSE DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA ACCESIBLE A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, NO DEBEMOS OLVIDAR -- QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES EL QUE HA TENIDO HASTA ÉSTE MOMENTO MAYOR NÚMERO O MEJOR DICHO MAYORES LOGROS EN CUANTO A SU EVOLUCIÓN, TODA VEZ -- QUE SI SE DA UN VISTAZO A SUS ANTECEDENTES VA DESDE EL REMOTO "ASEGU-- RADO" TRABAJADOR ASALARIADO DE LA LEY DE 1943 DEL RÉGIMEN OBLIGATO-- RIO, HASTA LOS NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMI-- LIAS, DE LA LEY DE 1973 DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO, SIN DEJAR DE PASAR -- POR LOS CAMPESINOS, CAÑEROS, PATRONES CON TRABAJADORES INSCRITOS; EN TONCES QUIERO QUE SE ENTIENDA DE UNA MANERA MÁS CLARA LA "TENDENCIA_ EXPANSIVA" ES LA ACCESIBILIDAD A SER SUJETO PROTEGIDO EL IR DE UN -- SISTEMA DE SEGURO PRIVADO HASTA LA SEGURIDAD SOCIAL DE CARÁCTER GENE-- RAL, TRATANDO DE SALIR DEL VIEJO CRITERIO DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL HA DE PERMANECER CENTRADA ALREDEDOR DE LA CATEGORÍA TRABAJADOR ASALA-- RIADO, EL TENER QUE ROMPER CON EL PROBLEMA "DEL MECANISMO DE SEGURI-- DAD SOCIAL", LA GARANTÍA DE UN "MÍNIMO SOCIAL" AL QUE TIENE DERECHO_ TODO HOMBRE EN TANTO ES MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD (BEVERIDGE), Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL SALARIO ADQUIRIDO_ POR EL TRABAJADOR Y OTORGADAS EN CONTRAPARTIDA DEL TRABAJO PRESTADO_ (SISTEMA DE SEGURO SOCIAL, STRICTO SENSU), EL QUE LA SEGURIDAD SO-- CIAL Y SU TENDENCIA EXPANSIVA VAYA DE LA MANO CON LA SOLIDARIDAD SO-- CIAL, QUE ESTE SERVICIO SEA BRINDADO A OTROS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, -- NO TAN SÓLO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS A OTRAS POR_ UNA RELACIÓN DE TRABAJO, SINO QUE SE DE POR MEDIO DE FLEXIBILIDAD DE

LA LEY, A INDIVIDUOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES, POR EL SIMPLE DERECHO QUE SE TIENE A LA SALUD, CON EL DERECHO QUE LE ASISTE, CON EL HECHO DE SER CIUDADANO O INDIVIDUO.

B I B L I O G R A F I A

- * ALMANSA PASTOR JOSE MANUEL
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EDITORIAL TECNOS, MADRID 1973

- * MONTERO DUHALT SARA
DERECHO DE FAMILIA
EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1985

- * BRICENOS RUIZ ALBERTO
DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
EDITORIAL HARLA, MÉXICO 1987

- * CARRILLO PRIETO IGNACIO
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO
SEGURIDAD SOCIAL, TOMO II, U.N.A.M.

CONCLUSIONES

- 1... DE HECHO, EN TODOS LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, SE GENERALIZA LA BÚSQUEDA DEL BIEN COMÚN COMO FINALIDAD Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES DE MITAD DEL SIGLO XVIII Y EL SIGLO XIX NO SON LA EXCEPCIÓN.
- 2... EN ALEMANIA E INGLATERRA, SE LE DENOMINÓ A LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS SOCIALES, LIMITANDO SU HORIZONTE DE ACCIÓN, PERO DE HECHO DIO UNA BASE CONCRETA PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD PLENA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SIENDO ESTA LA INSCRIPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ALEMANA GRACIAS A LA POLÍTICA DEL CANCELLER DE HIERRO -- OTTO VON BISMARCK.
- 3... EN MÉXICO, LA ACTIVIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TOMA SU ORIGEN EN PEQUEÑOS ESBOZOS DE COLABORACIÓN EN REDUCIDAS CORPORACIONES MUTUALISTAS, CON UN FIN NETAMENTE ENCAMINADO AL BIEN COMÚN.
- 4... LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, MÁXIMA LEGISLACIÓN DEL PAÍS, AL INCORPORAR DENTRO DE SU CONTENIDO LA BASE PARA UNA LEGISLACIÓN DE UN ORGANISMO QUE BRINDARA SEGURIDAD SOCIAL, (FRACCIÓN XXIX, ARTÍCULO 123) QUE AUNQUE LIMITADA, YA SE TOMABA EN CUENTA LA NECESIDAD QUE SE TENÍA AL DERECHO A LA SALUD IMPORTANTÍSIMO ELEMENTO PARA OBTENER UN EFICAZ FUNCIONAMIENTO DEL DESARROLLO JURÍDICO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES DEL PAÍS.

- 5... EL TENER UNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE CONTEMPLA CONCRETAMENTE BASES ORGÁNICAS, ELEMENTOS, REGIMENES JURÍDICOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ENCOMENDADOS A ESA LABOR, BRINDARÁ A LA SOCIEDAD EN GENERAL, UNA SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADA BAJO EL APOYO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO FRENTE A LA SOCIEDAD (RELACIÓN JURÍDICA DE SUPRA-SUBORDINACIÓN).
- 6... LAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS CUYO OBJETIVO SEA BRINDAR SEGURIDAD SOCIAL NO PUEDEN REVESTIRSE DENTRO DEL CONTEXTO PÚBLICO NI TAMPOCO DENTRO DEL PRIVADO, CONSIDERO QUE SE DEBEN CONTEMPLAR DENTRO DEL CONTEXTO SOCIAL, YA QUE SI ESTUVIESEN DENTRO DEL PÚBLICO, LAS APORTACIONES ECONÓMICAS QUE SE INTEGRARAN SERÍAN IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES; EN EL CONTEXTO PRIVADO SERÍAN PRIMAS QUE CAERÍAN DENTRO DEL SEGURO PRIVADO, Y EN EL CONTEXTO SOCIAL SERÍAN DENOMINADOS DERECHOS.
- 7... EL ERROR MÁS GRAVE DENTRO DE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DESDE SUS INICIOS, FUE DARLE LA PROTECCIÓN A INDIVIDUOS QUE TUVIERAN COMO REQUISITO UNA RELACIÓN LABORAL, SIENDO ÉSTA UNA CONTRADICCIÓN AL ESPÍRITU DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MÁS AÚN UNA LIMITANTE A SU OBJETIVO, YA QUE ÉSTA SE DEBE BRINDAR A TODO HOMBRE EN TANTO ES MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA COMUNIDAD, SIN NINGUN REQUISITO ESPECIAL.
- 8... POR LO QUE RESPECTA A LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE BRINDAN SEGURIDAD SOCIAL A SUS AFILIADOS, ES REALMEN

TE ANACRÓNICA, YA QUE AL ESTAR HABLANDO DE ASEGURADO SE ABANDONA ENTERAMENTE EL OBJETIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SE CAE AL SEGURO PRIVADO, DEBE SER LA RELACIÓN ENTRE INSTITUCIÓN Y SUJETO PROTEGIDO.

9... DENTRO DE LOS REGIMENES DE ASEGURAMIENTO QUE LA LEGISLACIÓN -- DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BRINDA, AFORTUNADAMENTE YA SE HA ROTO CON EL ANTIGUO CRITERIO DE RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE ADOPTABA UN CONTEXTO NETAMENTE DE DERECHO DEL TRABAJO, QUE CON SU AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN VOLUNTARIO SE ABARCA UN CONTEXTO DE DERECHO SOCIAL, LO QUE EN OTRAS LEGISLACIONES NO SE HA HECHO.